



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de marzo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 53

88 páginas



¡ES FÁCIL! ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones
en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

www.imprentanacional.go.cr 



Disponibles en nuestro canal de YouTube
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	49
REGLAMENTOS	50
REMATES	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	66
AVISOS	66
NOTIFICACIONES	88

El Alcance N° 57, a La Gaceta N° 52; Año CXLIV, se publicó el jueves 17 de marzo del 2022.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE ACUERDO
DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR
PARA SONIA PICADO SOTELA

Expediente N.° 22.942

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La jurista, académica y política costarricense Sonia Picado Sotela tiene una destacada trayectoria de vida, por ser promotora y experta en materia de derechos humanos,

y por promover la participación de las mujeres en la vida política y su acceso a los derechos que garantizan su plena ciudadanía.¹

Nació el 20 de diciembre de 1936 en la ciudad de San José. Sus años de infancia los vivió en las aulas de la Escuela República del Perú, donde cursó la primaria, seguida de sus años de secundaria donde los cursó una parte en el Colegio de Nuestra Señora de Sion y otra los cursó en el extranjero, en las del Holton-Arms, en Washington, Estados Unidos.

Abogado de profesión, cursó esta carrera en la Universidad de Costa Rica, donde obtuvo su título de abogada y notaria, donde inició su inquietud por los temas de derechos humanos y de género.

De 1972 al 2003 contribuyó a formar a cientos de jóvenes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, de la cual fue decana entre 1980 y 1984. Al honor y el mérito que este nombramiento implicaba, se agregó este otro: el ser la primera mujer electa decana en una Facultad de Derecho en una universidad estatal en América Latina.²

Lo anterior, sumado a la alta vocación, trayectoria y preparación hicieron que ejerciera la docencia como profesora invitada en cursos sobre derechos humanos en universidades de alto prestigio de Europa y Estados Unidos.

Con respecto a su trayectoria diplomática, fue embajadora de Costa Rica ante el gobierno de los Estados Unidos, de 1994 a 1998 (la primera mujer que ha ocupado ese puesto).³

En la política nacional, encabezó la nómina de candidatos del Partido Liberación Nacional por la provincia de San José, fue electa diputada de la Asamblea Legislativa para el período 1998-2002.⁴

Una de las principales luchas que desempeñó mientras ejerció como diputada fue las luchas para incorporar la perspectiva de género a los distintos proyectos de ley, e impulsó otros en beneficio de las mujeres costarricenses.

Como defensora permanente de los derechos humanos en general y de las mujeres en particular, promovió la participación de ellas en la vida política y su acceso a los derechos que les garantizaran su plena ciudadanía.⁵

Desde su trayectoria en la judicatura, generó luchas para que las mujeres ejercieran sus derechos e incursionaran en igualdad de condiciones, en espacios públicos y políticos, con un acceso real al poder y a la toma de decisiones, rompiendo el machismo imperante en la política nacional.

1 Piedra, D. (11 de noviembre de 2016). 20 años de promover los derechos humanos. <https://www.nacion.com/opinion/foros/20-anos-de-promover-los-derechos-humanos/JUGRMGA56VC3VA3G4GIQ3QVG54/story/>

2 INAMU. (2017). Galería de la Mujer: Sonia Picado Sotela. <https://www.inamu.go.cr/sonia-picado>

3 Ibid.

4 Ibid.

5 Ibid.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

También, colaboró en el impulso a la reforma del Código de Familia en la década de los años 70, el cual tenía como uno de sus fines el que quedará claramente establecido que en la valoración de las causales de divorcio hubiera verdadera igualdad entre mujeres y hombres.⁶

A nivel supranacional, desempeñó relevantes funciones, convirtiéndose en la primera mujer jueza y, vicepresidente de la en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 1988 a 1994. También jugó un rol fundamental en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en donde tuvo a su cargo, de 1984 a 1994 la Dirección Ejecutiva.⁷

Fue directora del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (fue la primera mujer en llegar a ocupar dicho cargo) y miembro del Consejo Directivo en Seguridad Humana de las Naciones Unidas, de la Corte de Arbitraje de La Haya y del Diálogo Inter-Americano.⁸

Su nombramiento fue destacado en los titulares de la sección de noticias nacionales de los periódicos de la época, como consta en la Ilustración 1.



El vínculo con que se ligan, en su quehacer como profesional y como mujer, la legislación y la perspectiva de género, contribuyó a que ella haya formado parte de organismos internacionales tan importantes como la Corte Interamericana de Mujeres (1971) y el Comité de Expertos para Promover los Derechos Humanos en Centroamérica (1992-1994).

Ha sido autora de varias obras académicas como: "Participación Política de la Mujer: Un reto ayer, hoy y siempre" (2001), "Mujer y Política" (2002) y "Seguridad Humana y Derechos Humanos" (2003), enfocada en el género y los derechos humanos.

Sumado a su trayectoria, fue acreedora a tres doctorados honoris causa - Elmhurts College, 2000, Universidad de Miami, 2002 y Colby College, 2003 - y a varios galardones de organismos internacionales como el Premio Naciones Unidas en Derechos Humanos (1993) y el Premio PNUD (United Nations Development Program) (1995).⁹

Además, en el ámbito nacional, se han puesto de relieve sus aportes en el avance de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres con los siguientes reconocimientos: Reconocimiento por los Esfuerzos Humanitarios y Culturales (1987) de la Federación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Costa Rica, Reconocimiento por la Colaboración

en Problemas Relacionados con las Mujeres (1986) de la Comisión Interamericana de Mujeres, y Reconocimiento por el Trabajo Profesional con las Mujeres (1986) de la Organización de Ciudadanas Costarricenses.¹⁰

También ocupó diversos puestos en importantes organismos internacionales, destacándose como presidenta de la Comisión sobre Seguridad Humana en las Naciones Unidas, presidenta Honoraria del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, miembro de la organización Diálogo Interamericano con sede en Washington, e integrante del Centro de Derechos Humanos de Nüremberg.¹¹

Sonia Picado Sotela ha llevado siempre consigo el estandarte de los derechos de las mujeres y de su defensa en cualquier lugar y puesto en que se encuentre. Su servicio ha dejado huella imborrable para el desarrollo del país y ha abierto camino para que nuevas generaciones sigan sus pasos.¹²

Por lo anterior, propongo a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley a fin de que a la jurista, académica y política costarricense Sonia Picado Sotela se le declare Ciudadana de Honor.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR
PARA SONIA PICADO SOTELA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Sonia Picado Sotela como Ciudadana de Honor.

Rige a partir de su aprobación.

Silvia Hernández Sánchez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión permanente Especial de Honores.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022630265).



DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE
EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de Referencia – Alquiler Dactiloscopia

Requerimientos

- Ubicación: Provincia: San José, Cantón: San José, Distrito: Hospital, Catedral, Carmen, Merced.
- Área de construcción estimada: de 700 m² a 1,500.00 m²

6 CorteIDH. (s.f.). Jueza Sonia Picado Sotela. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/jueces/SPS.pdf>

7 Ibid.

8 Ibid.

9 INAMU. (2017). Op.cit.

10 Piedra, D. (11 de noviembre de 2016). Op.cit.

11 Inamu. (2017). Op.cit.

12 Ibid.

- Cantidad mínima de parqueos: 6 vehículos
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones: 30 funcionarios
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado)
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, en caso de requerirse, para solventar la carga operativa requerida
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuación de espacios según ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros

Condiciones legales: El edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta)

- Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
- normativa indicada por el CFIA,
- Ley 833 “Ley de Construcciones”,
- Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600,
- Normas de INTECO
- Decreto N° 36979-MEIC (NFPA 70).
- Código sísmico
- Reglamento municipal

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto o representante legal
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización.
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.

- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros, así como en sistema de tratamiento de aguas residuales, adecuación de espacios según ley 7600, entre otros.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitidas digitalmente al correo electrónico alquileres@fuerzapublica.go.cr en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionado Reinaldo González Cubero, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600061745.—Solicitud N° 334481.—(IN2022630678).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado: “Resolución interpretativa en relación con el tratamiento fiscal de los activos virtuales y actividades conexas”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, en razón de las medidas sanitarias por la Pandemia COVID-19, deberán expresarse por escrito y dirigirlas en formato digital a la

cuenta de correo Direcciongenceral-DGT@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección "Propuesta en Consulta Pública", opción "Proyectos Reglamentarios Tributarios" (<https://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de marzo del dos mil veintidós.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C N° 4600060689.—Solicitud N° 334830.—(IN2022631095). 2 v. 1.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-DGA-81-2022.—Dirección General de Aduanas.—San José, al ser las 14:20 horas del 8 de marzo de 2022.

Procede a conocer de oficio el procedimiento dispuesto para para la emisión de la resolución de alcance general RES-DGA-02-2022 del 05 de enero de 2022.

Resultando:

I°—Que mediante resolución RES-DGA-02-2022 del 05 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de febrero de 2022, se emitieron lineamientos para los trámites relacionados a la descarga de mercancías con o sin intervención de funcionario aduanero.

II°—Que no se utilizaron los mecanismos de publicidad que nuestro ordenamiento jurídico contempla para la consulta pública previa, para la promulgación definitiva de la resolución citada.

Considerando Único:

Se debe considerar que por tratarse la nulidad un asunto de orden público como se extrae de los artículos 169 y 175 de la Ley General de la Administración Pública y en virtud de que ese instituto protege básicamente la correcta actuación de la administración que todo acto que ésta emita se encuentre conforme al ordenamiento jurídico, señalando que aquel acto en que alguno de sus elementos se encuentre viciado se tendrá por nulo o anulable y consecuentemente dependiendo del grado de la nulidad será inexistente o inválido.

Con base en lo anterior, esta Dirección General, con fundamento en el Ordenamiento Jurídico vigente y en estricto cumplimiento de la obligación del respeto de los principios de legalidad y de transparencia que deben de regir el actuar de la administración, procede a referirse de oficio a un vicio detectado en el procedimiento de emisión de la resolución de alcance general RES-DGA-02-2022, que acarrea nulidad de las actuaciones de la Administración.

Así las cosas, al ser la resolución RES-DGA-02-2022 un acto de alcance general, requiere como requisito esencial para su validez y eficacia, dar oportunidad a quienes puedan ser afectados, de exponer su parecer; ello de conformidad con los artículos 361 de la Ley General de Administración Pública y 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a fin de dar seguridad a todos los sujetos que potencialmente podrían ser afectados por sus alcances.

La satisfacción de dicha exigencia participativa solamente ha de concretarse en los casos en que la propuesta de regulación afecte directamente intereses generales o corporativos que puedan verse afectados por la disposición, tal como sucede en el presente asunto, pues con la disposición emitida se emiten lineamientos a seguir u obligaciones para auxiliares de la función pública en la descarga de las mercancías; razón por la cual, la citada disposición debió necesariamente llevar el trámite de publicidad previa, cuya inobservancia genera una violación del procedimiento previsto para su promulgación definitiva. **Por tanto,**

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Dirección resuelve: **Primero:** Declarar la nulidad absoluta de la resolución RES-DGA-02-2022 del 05 de enero de 2022. **Segundo:** comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O.C. N° 4600061752.—Solicitud N° 334266.—(IN2022630422).

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

Resolución RES-DGA-069-2022.—Dirección General de Aduanas, San José, a las quince horas diez minutos del día primero de marzo de dos mil veintidós.

Conoce esta Dirección General la solicitud del señor Luis Quirós Guevara de una apertura arancelaria para fórmulas nutritivas, maternizadas y suplementos lácteos, basando su solicitud en que estos productos se encuentran en la lista de "canasta básica" y es considerado un producto de consumo básico que goza de la tarifa reducida del impuesto sobre el valor agregado.

Considerando:

1°—Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.

2°—Que se recibe solicitud por escrito del señor Luis Quirós Guevara en el sentido de que se realice una apertura para fórmulas nutritivas, maternizadas y suplementos lácteos.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H, denominado "Reglamento de Canasta Básica Tributaria", establece la lista de productos de consumo básico que gozarán de la tarifa reducida del impuesto sobre el valor agregado y la misma comprende las fórmulas nutritivas, maternizadas y suplementos lácteos.

4°—Que mediante el oficio el oficio DGT-1358-2020 el señor Carlos Vargas Durán, Director General de la Dirección de Tributación, reafirma que las fórmulas nutritivas, maternizadas y suplementos lácteos se encuentra dentro de los productos referidos a suplementos lácteos por lo que forman parte de la Canasta Básica Tributaria y estaría gravado con una tarifa reducida del 1% del Impuesto sobre el Valor Agregado.

5°—Que el inciso arancelario 1901.90.40.00.00 - - "Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00", es donde se clasifican las fórmulas nutritivas, maternizadas y suplementos lácteos, gravado con una tarifa del 13% Impuesto sobre el Valor Agregado. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, así como los artículos 3 y 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Crear el inciso arancelario 1901.90.40.00.1 realizando las aperturas nacionales de acuerdo al anexo adjunto.

2. Los Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
4. La presente resolución rige ocho días hábiles posteriores a su publicación.
5. Por encontrarse ausente el señor Director General, por motivo de vacaciones, del 01 de marzo al 07 de marzo del año en curso, el suscrito firma en su condición de Subdirector General.

Wagner Quesada Céspedes, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 4600061752.—Solicitud N° 334267.— (IN2022630427).

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCION RES-DGA-069-2022**

M O V	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
E	1901.90.40.00.00	--Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capitulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00	50	9	1	13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00	00.00	10.00	3.00	NA	10.00
I	1901.90.40.00.1	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capitulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00																						
I	1901.90.40.00.11	--- Fórmulas nutritivas, maternizadas y suplementos lácteos.	50	9	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00	00.00	10.00	3.00	NA	10.00
I	1901.90.40.00.19	---Los demás.	50	9	1	13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00	00.00	10.00	3.00	NA	10.00

Donde:

- E:** Eliminación
- I:** Inclusión
- N.T.:** Nota Técnica
- DAI:** Derechos Arancelarios a la Importación
- LEY:** Ley de Emergencia N° 6946
- IVA:** Impuesto al Valor Agregado
- C.A.:** Tratado General de Integración Económica Centroamericana
- REP. DOM.:** Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
- MEXICO:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- PERU:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
- SINGAPUR:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- CHILE:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
- CANADA:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
- CARICOM:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
- CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
- CAFTA-RD:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
- CHINA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
- AACUE/ANDORRA:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
- PROT. – PANAMA:** Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
- AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza):** Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
- COLOMBIA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
- COREA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
- AACRU:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

AE-REG-0149-2022.—La señora Mandy Brijevich Gutiérrez, número de cédula 1-0466-0407, en calidad de Representante Legal de la compañía Samosol S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en Curridabat, San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: Esparcidor de Estiércol, marca: Bossini, modelo: B2 140, capacidad: 12 500 a 14 000 litros y cuyo fabricante es: Bossini S.R.L. (Italia). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 11:00 horas del 08 de marzo del 2022.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe.—(IN2022631157).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Solicitud N° 2021-0011474.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Celltrion, Inc. con domicilio en 23 Academy-Ro, Yeonsu-Gu Incheon, República de Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **Skydelt** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparados oftálmicos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la angiogénesis. Prioridad: Fecha: 4 de enero de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630029).

Solicitud N° 2022-0000468.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Eurofertilizantes Valencianos S.L., con domicilio en Plaza Calvo Sotelo, 4, 2 Planta, 03001 Alicante, España, solicita la inscripción de: **CONDUCT** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018518735 de fecha 21/07/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 19 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022630032).

Solicitud N° 2022-0000471.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Eurofertilizantes Valencianos S. L., con domicilio en Plaza Calvo Sotelo, 4, 2 Planta, 03001 Alicante, España, solicita la inscripción de: **FERTIONIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018518753 de fecha 21/07/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 19 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022630035).

Solicitud N° 2021-0010157.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited con domicilio en 15 Maurice Paykel Place East Tamaki; Auckland 2013 New Zealand, New Zealand, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **AIRSPIRAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos respiratorios; aparatos e instrumentos de ventilación no invasiva; equipos médicos para la administración de oxígeno y terapia de humidificación; aparatos y equipos para el tratamiento de enfermedades y afecciones respiratorias; tubos de respiración utilizados en el suministro de aire y gases hacia y desde los pacientes; circuitos respiratorios, tubos de traqueotomía, conectores y accesorios; máscaras faciales, máscaras orales, máscaras nasales, cánulas nasales, boquillas, protectores nasales, protectores faciales, arneses, todo ello con fines médicos; piezas, accesorios y complementos para todos los productos mencionados. Fecha: 16 de noviembre de 2021. Presentada el: 9 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630036).

Solicitud N° 2021-0010194.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited con domicilio en 15 Maurice Paykel Place East Tamaki; Auckland 2013, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **AIRVO** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 10; 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos respiratorios; aparatos e instrumentos de ventilación y de ventilación no invasiva; equipos médicos para administrar terapia de humidificación; aparatos de humidificación para fines médicos; aparatos y equipos para el tratamiento de enfermedades y afecciones respiratorias, incluidas la disnea, la dificultad e insuficiencia respiratoria, la xerostomía y la mucositis, las vías respiratorias superiores desviadas, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la bronquiectasia, la fibrosis quística y la apnea obstructiva del sueño; tubos de respiración utilizados en el suministro de aire y gases a los pacientes y fuera de ellos; conectores de traqueotomía, máscaras faciales, máscaras orales, máscaras nasales, cánulas nasales, boquillas, protectores nasales, protectores faciales, arneses, todo ello con fines médicos; piezas, accesorios y accesorios para todos los productos mencionados, incluidas cámaras de agua, filtros, soportes, bolsas para el suministro de agua, suero fisiológico y otros líquidos.; en clase 41: Servicios de educación médica y sanitaria; servicios de educación médica y sanitaria en relación con programas de apoyo y beneficios relacionados con el tratamiento de las afecciones respiratorias; servicios de educación y provisión de formación en el ámbito de la gestión de las afecciones respiratorias; provisión de programas informales de formación en línea, instrucción personal y entrenamiento en relación con las afecciones respiratorias; asesoramiento y consultoría sobre el estilo de vida (formación), incluso en los ámbitos de la asistencia sanitaria y los productos médicos; revistas en línea en el ámbito de la asistencia sanitaria; organización y realización de seminarios, talleres de formación, conferencias, cursos de instrucción en el ámbito de las afecciones respiratorias; publicación de información, incluidas revistas, boletines informativos, textos, guías, material de formación, material de formación visual y material educativo en relación con los servicios de atención sanitaria; suministro de obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabadas no descargables a través de redes inalámbricas; suministro de boletines informativos y blogs en línea con información médica; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; incluida la prestación de los servicios mencionados en línea a través de Internet, un sitio web u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y otros dispositivos con acceso a Internet.; en clase 44: Servicios de información y asesoramiento en relación con la prestación de servicios de terapia respiratoria y de oxígeno; servicios de información y asesoramiento en relación con el diagnóstico y el tratamiento de las dificultades respiratorias; suministro de una base de datos en Internet de información médica sobre pacientes en relación con el tratamiento de las afecciones respiratorias; servicios de información, a saber, suministro de servicios de información en línea en relación con el tratamiento de las afecciones respiratorias; estudios de evaluación de riesgos para la salud en el ámbito del tratamiento de las afecciones respiratorias; supervisión de programas médicos y de asistencia sanitaria en el ámbito del tratamiento de las afecciones respiratorias; servicios de asistencia sanitaria en el ámbito de las afecciones respiratorias; servicios de asesoramiento, consultoría

e información en relación con los servicios mencionados; incluida la prestación de los servicios mencionados en línea a través de Internet, un sitio web u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y otros dispositivos con acceso a Internet. Fecha: 16 de noviembre de 2021. Presentada el: 9 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630037).

Solicitud N° 2022-0000467.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Eurofertilizantes Valencianos, S.L. con domicilio en Plaza Calvo Sotelo, 4, 2 Planta, 03001 Alicante, España, solicita la inscripción de: **ACCODE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018518744 de fecha 21/07/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 19 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022630038).

Solicitud N° 2021-0011197.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Diveco Panamá S. A., con domicilio en Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, Piso M, Ciudad de Panamá, República de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **LUXOR** como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 10 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630041).

Solicitud N° 2021-0011198.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Diveco, S. A. con domicilio en 48 avenida 1-56 zona 3, Municipio de Mixco, Colina El Rosario, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: camas y colchones. Fecha: 28 de enero de 2022. Presentada el: 10 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630043).

Solicitud N° 2022-0000443.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola, S. A. con domicilio en c/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción de: **MOAVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5; 40 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas; abonos orgánicos; compost orgánico.; en clase 5: Fungicidas biológicos; fungicidas para uso agrícola; fungicidas para uso hortícolas; herbicidas.; en clase 40: Reciclaje de desechos; suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho].; en clase 44: Servicios de asesoramiento y consultoría en el control de malas hierbas, plagas y animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura; Exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura. Prioridad: Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 18 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630045).

Solicitud N° 2022-0000442.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola S. A., con domicilio en C/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción de: **APHICOM** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes. Prioridad: Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 18 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630046).

Solicitud N° 2021-0011199.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Diveco S. A., con domicilio en 48 Avenida 1-56 Zona 3, Municipio de Mixco, Colina El Rosario, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ZIESTA** como marca de fábrica y comercio en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Camas, almohadas y colchones, cojines, sofá-cama, divanes y colchones para muebles. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 10 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630052).

Solicitud N° 2021-0011366.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderada especial de Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S. A. con domicilio en carrera 53 N 50-09 km 22 autopista Medellín. Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Materiales de impresión dental;

Resinas dentales para modelos de ortodoncia; Resinas para uso dental; Resinas dentales 3D para uso dental; Coronas y carillas provisionales. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022630054).

Solicitud N° 2022-0000645.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C. V., con domicilio en 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El

Salvador, solicita la inscripción de: **CARNUDITOS** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantquilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 2 de febrero de 2022. Presentada el: 25 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630057).

Solicitud N° 2021-0009757.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Brokerslink AG, con domicilio en C/O Fineac Treuhand Zug Ag, Postrasse 30, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **BROKERSLINK**

Brokerslink como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros; gestión de riesgos de seguros; agencias de seguros; corretaje; Consulta financiera; consulta de seguros; servicios de evaluación de riesgos financieros; consultoría en gestión de riesgos [financieros]; preparación de informes financieros; preparación de informes de seguros; información de seguros Fecha: 8 de noviembre de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022630060).

Solicitud N° 2021-0007809.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Public Joint Stock Company Acron, con domicilio en 173012, Russian Federation, Veliky Novgorod, Federación de Rusia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Nitrógeno; aldehídos; amoníaco; amoníaco [álcali volátil] para fines industriales; amoníaco

anhidro; argón; preparaciones para la depuración de gases; sustancias curtientes; adhesivos para fines industriales; agentes químicos tensoactivos; sustancias aglutinantes para fundición; productos químicos para el tratamiento del cuero; productos químicos para la fabricación de pinturas; sustancias conservantes de semillas; agua destilada; gadolinio; holmio; disprosio; europio; iterbio; itrio; carbonato de cal; carbonatos; catalizadores; oxígeno para fines industriales; ácido nítrico; ácidos; ácidos minerales; cola para fines industriales; conservantes para uso en la industria farmacéutica; sulfato de cobre [vitriolo azul]; lantano hielo seco [dióxido de carbono]; materiales filtrantes de materias plásticas no elaboradas; materiales filtrantes de materias minerales; materiales filtrantes de materias vegetales; materiales filtrantes de materias químicas; metaloides; metales alcalinotérreos; metales alcalinos; metano; neodimio; nitrato de amonio; nitratos; preparaciones para la combustión [aditivos químicos para carburantes]; óxido nitroso; materias plásticas en bruto; praseodimio; preparaciones para el endurecimiento de los metales; preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas; preparaciones fertilizantes; preparaciones químicas para análisis en laboratorio, excepto para uso médico o veterinario; preparaciones químicas para fines científicos, excepto para uso médico o veterinario preparaciones químicas para prevenir las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones antigerminación para las hortalizas; sustancias químicas para la conservación de los productos alimenticios; prometio; lodos de perforación; samario; salpetre; escandio; resinas acrílicas, en bruto; resinas sintéticas, en bruto / resinas artificiales, en bruto; sales [abonos] sales [preparaciones químicas]; sales amoniacales; sales de amonio; sales de metales preciosos para usos industriales; sal para la conservación, excepto para productos alimenticios; sales para usos industriales; sales de calcio; sales de sodio [compuestos químicos]; sal en bruto; sales de metales de tierras raras; composiciones ignífugas; composiciones químicas resistentes a los ácidos preparaciones ignífugas; alcohol para madera; alcohol; sulfatos; sulfuros; ácidos sulfónicos; superfosfatos [abonos]; terbio; tulio; abonos; abonos nitrogenados; floculantes; aldehído fórmico para fines químicos; fosfatos [abonos]; productos químicos para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas productos químicos para la horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones para el acondicionamiento del suelo; productos químicos industriales; productos químicos para el blanqueo de colores con fines industriales; refrigerantes; cerio; tierras raras; erbio.; en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; servicios de agencia de información comercial; agencias de publicidad; análisis de precios de coste; contabilidad; demostración de mercancías; estudios de mercado; investigaciones comerciales; investigaciones de marketing; servicios de maquetación con fines publicitarios; marketing; marketing dirigido; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias; escapatismo; valoraciones comerciales; servicios de intermediación comercial; suministro de información comercial; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; previsión económica; promoción

de ventas por cuenta ajena; publicación de textos publicitarios; distribución de muestras; difusión de material publicitario; publicidad por correo directo; publicidad en línea en una red informática; publicidad exterior; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; servicios de venta al por menor y al por mayor, incluidos los servicios de venta al por menor y al por mayor de productos químicos para su uso en la industria, la ciencia o el hogar; servicios de venta al por menor y al por mayor de fertilizantes. Fecha: 19 de octubre de 2021. Presentada el: 30 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022630061).

Solicitud N° 2021-0010102.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Loncin Motor CO., LTD. con domicilio en 99 Hualong Road, Jiulong Industrial Park, Jiulongpo District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción de: VOGEPRO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; Motores de motocicleta Fecha: 17 de noviembre de 2021. Presentada el: 5 de noviembre de 2021. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630069).

Solicitud N° 2021-0010496.—MARIA Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de gestora oficiosa de Fisher Asset Management LLC, con domicilio en 13100 Skyline Boulevard, Woodside, California 94062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FISHER INVESTMENTS**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gestión y asesoramiento de inversiones. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el 16 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630070).

Solicitud N° 2022-0000103.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Mingzhan Import & Export Co., Ltd. con domicilio en: Room 501, Building A, N° 328 Wangdao RD., Yiwu, Zhejiang, 322007, China, solicita la inscripción

chilat

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; publicidad en línea por una red informática; indagaciones sobre negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; suministro de información comercial por sitios web; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Fecha: 13 de enero de 2022. Presentada el: 04 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022630071).

Solicitud N° 2021-0008884.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Teqball Holding S.A.R.L., con domicilio en Avenue John F. Kennedy 44., 1855 Luxembourg, Luxembourg, solicita la inscripción de: Q



como marca de fábrica y servicios en clases: 25; 28 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pantalones tobilleros; Calcetines cortos; Calentadores de brazos [vestidos]; Prendas de vestir para personas; Calzado de atletismo para corredores; Calzado de atletismo para fútbol; Pantalones de gimnasia; Camisas de deporte; Calzado de atletismo; Pantalones cortos deportivos; Faldas deportivas; Mallas deportivas; Tops y prendas de la parte inferior de deporte para corredores; Prendas de la parte superior e inferior deportivas para yoga; Uniformes de deporte; Bolsas especialmente adaptadas para botas de fútbol; Gorras de béisbol; Sombreros de playa; Gorras de punto; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de polipiel; Cinturones confeccionados en tela; Cinturones de cuero; Cinturones de textiles; Cazadoras tipo bomber; Botas para gimnasia; Camisas camp; Zapatos de lona; Gorros; Prendas de vestir; Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir para niños; Ropa para chico; Ropa de niña; Ropa de gimnasia; Ropa de hombre; Prendas de vestir para caballero, señora y niños; Ropa de deporte; Ropa de mujer; Ropa de cuero de imitación; Prendas de vestir de cuero e imitación de cuero; Abrigos para hombre; Abrigos para señora; Abrigos de algodón; Camisas con cuello; Mallas corsario; Camisetas

ombliaguas; Vestidos; Pañuelos infantiles; Vestidos para niñas; Ropa de señora; Pantalones de vestir; Zapatos de vestir; Camisas de vestir; Zapatos planos; Calzado para adultos; Calzado de niños; Prendas de vestir para niños; Calzado de caballero; Calzado de señora y de caballero; Calzado de señora; Sudaderas con capucha; Canguros (suéteres con capucha); Tops con capucha; Capuchas; Zapatos informales; Zapatos informales; Ropa de sport; Prendas de vestir de lino; Calcetines de caballero; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Camisetas impresas; Capas de lluvia; Ponchos para la lluvia; Camisetas de fútbol de imitación; Medias de fútbol de imitación; Réplicas de camisetas, pantalones cortos y calcetines de fútbol; Camisetas de fútbol de imitación; Zapatos para correr; Ropa para correr; Chaquetillas; Pecheras de camisas; Camisas para llevar con trajes; Camisas de caballero; Camisas para niños; Camisas para adultos; Camisas; Zapatos; Calzado de caballero; Zapatos para niños; Calzado de señora; Zapatos para adultos; Shorts; Shorts para caballero; shorts para niños; Pantalones cortos para adultos; Juegos de top y culote [ropa]; Pantalones cortos para señora; Camisetas de fútbol; Bolsas para botas de fútbol; Pantalones cortos de fútbol; Calcetines de fútbol; Calcetines; Americanas; Sujetadores de deporte; Gorras de deporte; Camisas deportivas; Chaquetas deportivas; Camisetas de deporte; Camisas deportivas; Zapatillas deportivas; Calcetines de deporte; Chalecos de atletismo; Sujetador sin tirantes; Pantalones elásticos; Suéteres; Jerseys para adultos; Suéteres para niños; Jerseys de caballero; Jerseys de señora; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de chándal tipo sudadera para adultos; Pantalones de chándal tipo sudadera para niños; Pantalones de sudadera para caballero; Pantalones de chándal de señora; Sudaderas; Pantalones cortos de chándal; Calcetines de deporte; Ropa de tenis; Vestidos de tenis; Camisas de tenis; Zapatillas de tenis; Pantalones cortos de tenis; Faldas de tenis; Calcetines de tenis; Trajes de tenis; Bandas antisudor de tenis; Jerseys de tenis; Camisetas de tenis; Cinturones [prendas de vestir]; Ropa con aislamiento térmico; Tops [ropa]; Partes superiores para adultos; Prendas de la parte superior para niños; Prendas de vestir de la parte superior para hombres; Tops de señora; Tocas [sombros]; Chaquetas de chándal; Calzado de atletismo; Chándales; Tops de chándal; Zapatillas de deporte; Camisetas con logotipos de diseño; Camisetas con logotipos; Slips; Ropa interior; Camisetas de voleibol; Zapatos de voleibol; Chaquetas de calentamiento; Pantalones de calentamiento; Tops de calentamiento; Prendas de vestir impermeables; Chaquetas impermeables; Pantalones impermeables; Chaquetas impermeables; Ropa resistente a la intemperie; Prendas de vestir cortaviento; Ropa interior de mujer; Medias de señora.; en clase 28: Aparatos recreativos y de juegos adaptados para su uso con una pantalla de visualización externa o un monitor; Aparatos recreativos que se utilizan con pantallas de visualización externas o monitores; Aparatos de diversión para su uso en salas recreativas; Aparatos para el entretenimiento para su utilización con pantallas de televisión; Máquinas de juegos recreativos; Aparatos para juegos de consumo adaptados para su uso con una pantalla de visualización externa o un monitor; Aparatos de juegos electrónicos adaptados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; Aparatos de juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con pantallas o monitores de visualización externos; Aparatos para juegos; Aparatos para juegos que no se utilicen con pantallas de visualización externas ni monitores; Máquinas

recreativas para salas de juegos electrónicos; Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Bolsas adaptadas para su uso con aparatos de deporte; Bolsas especialmente adaptadas para equipamiento deportivo; Balones y pelotas de juego; Palas con pelota atada; Pelotas de pádel tenis; Pelotas para juegos de raqueta; Pelotas de deporte; Mesas informatizadas de videojuegos para jugar; Videojuegos de mesa informatizados para juego; Mandos para consolas de juego; Dreidels (trompos judíos); Juguetes adaptados para que sean educativos; Mesas de juegos electrónicos y electromecánicos con salida de vídeo; Juegos educativos electrónicos para niños; Aparatos de juegos electrónicos; Consolas para juegos electrónicos diseñadas para ser utilizadas con una pantalla de visualización independiente o un monitor; Equipos de juegos electrónicos portátiles; Blancos de tiro electrónicos; Dianas electrónicas para juegos y deportes; Juguetes electrónicos; Equipos para jugar en juegos al aire libre; Aparatos de ejercicios de juguete; Aparatos para ejercicios físicos; Equipos de ejercicio, excepto para fines de rehabilitación médica; Aparatos de puesta en forma, Excepto para fisioterapia; Fútbol de mesa [juegos]; Aparatos de juego adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externa; Consolas de videojuegos; Tragaperras; Aparatos para juegos; Juegos; Juegos y juguetes; Aparatos de juegos para ser utilizados con aparatos de televisión; Aparatos de juegos electrónicos de mano; Juegos electrónicos de mano; Juegos electrónicos de mano adaptados para uso exclusivo con receptores de televisión; Unidades de juegos electrónicos de mano para su uso con una pantalla de visualización externa o monitor; Videojuegos electrónicos portátiles; Videoconsolas portátiles; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido (LCD); Unidades portátiles de juegos electrónicos; Unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con una pantalla o monitor externo; Unidades de mano para jugar con juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con pantallas o monitores de visualización externos; Consolas de videojuegos portátiles; Unidades portátiles de videojuegos excepto las adaptadas para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; Aparatos de videojuegos portátiles; Consolas de videojuegos portátiles; unidades de control remoto interactivo para videojuegos; Aparatos para ejercicios físicos; Controladores de movimiento para juegos de ordenador y videojuegos; Redes de porterías de fútbol; Equipos para jugar al aire libre; Juguetes para exteriores; Raquetas para jugar al paddle; Paletas para jugar al tenis de plataforma [platform paddle]; Aparatos para ejercicios corporales, distintos de los que tienen una finalidad médica; Redes de pádel; Aparatos de bolsillo para jugar a videojuegos; Juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Balones de fútbol; Porterías de fútbol; Artículos deportivos; Equipamientos deportivos; Máquinas independientes de videojuegos; Fútbol de mesa [juegos]; Fútbol de mesa [juegos]; Palas de tenis de mesa; Redes de pádel; Pelotas para tenis de mesa; Mesas para tenis de mesa; Juegos de puntería; Aparatos de videojuegos; Consolas de videojuegos; Consolas de videojuegos para su uso con pantallas o monitores de visualización externos; Aparatos de videojuegos; Aparatos de videojuegos para pantallas o monitores externos; Aparatos de juego con salida vídeo para utilizar con televisores; Aparatos de videojuegos adaptados para su uso con una pantalla externa o monitor; Máquinas de juego con salida de vídeo para su uso con pantalla de

visualización externa o monitor; Aparatos de juego con salida vídeo para utilizar con televisores; Pelotas de voleibol; Material para malabarismo; Pelotas para malabarismo; Paletas rebotadoras; Redes para juegos de pelota; Balones y pelotas de juego; Redes para juegos de pelota.; en clase 41: Formación de adultos; Servicios de enseñanza para adultos; Formación superior; Consultoría sobre formación; Salones recreativos; Servicios de centros recreativos; Producción de animaciones; Organización y dirección de competiciones relacionadas con el deporte; Organización y dirección de conferencias comerciales y de negocios; Organización e impartición de clases; Preparación y gestión de concursos [educativos o recreativos]; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums, talleres de formación; Organización y dirección de coloquios, conferencias y congresos; Organización y dirección de coloquios; Organización y celebración de conferencias y congresos; Preparación y animación de conferencias y de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de conferencias y seminarios; Organización y celebración de conferencias, congresos y simposios; Organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos y simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; Servicios de organización y dirección de congresos, conferencias, seminarios y talleres de formación; Organización y realización de simposios, seminarios, conferencias, congresos, cursos, actividades docentes y conferencias; Organización y celebración de conferencias, congresos, simposios y seminarios; Organización y dirección de conferencias, convenciones y exposiciones Con fines culturales o educativos; Organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; Organización y dirección de conferencias, seminarios y simposiums; Organización y dirección de congresos; Organización y celebración de convenciones; Organización y realización de actividades culturales; Organización y dirección de eventos culturales; Organización y dirección de conferencias educacionales; Organización y realización de cursos de enseñanza; Planificación y realización de actos educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y realización de actividades de entretenimiento; Realización y organización de espectáculos de entretenimiento; Organización y celebración de actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; Organización y realización de exposiciones con fines de esparcimiento; Organización y celebración de clases de entrenamiento físico; Preparación y organización de juegos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y celebración de charlas; Organización y realización de eventos de entretenimiento en directo; Organización y celebración de reuniones sobre temas educativos; Organización y celebración de reuniones sobre temas de entretenimiento; Organización y dirección de seminarios; Organización y animación de seminarios y talleres [formación]; Organización y celebración de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; Preparación y animación de seminarios, conferencias, cursos de formación y formaciones complementarias; Preparación y animación de seminarios, congresos, conferencias y simposios; Organización y dirección de seminarios, talleres de trabajo [educación], congresos, coloquios, cursos de enseñanza a distancia y exposiciones Con una finalidad cultural; Organización y realización de

programas de entrenamiento de fútbol; Organización y realización de actividades deportivas y culturales (eventos); Organización y realización de eventos deportivos; Organización y dirección de competiciones deportivas; Organización y realización de eventos deportivos; Organización y dirección de simposios; Organización y celebración de cursos de formación; Organización y realización de seminarios de formación; Organización y celebración de tutorías; Preparación y celebración de seminarios y talleres [formación]; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y dirección de talleres, tutorías, seminarios y conferencias; Organización y realización de programas de entrenamiento de fútbol juvenil; Organización y celebración de talleres en línea del ámbito de la salud; Organización y realización de talleres en línea en el ámbito del bienestar; Organización y celebración de talleres sobre control de peso; Organización de ceremonias de concesión de premios y noches de galas con una finalidad de entretenimiento; Organización de entregas de premios, Con fines de esparcimiento; Organización de ceremonias de premios para grandes compañías e individuos que hayan efectuado importantes aportaciones benéficas; Preparación, animación y organización de coloquios; Preparación, celebración y organización de conferencias; Organización, preparación y dirección de conferencias, congresos, seminarios, coloquios, simposios y talleres (formación); Preparación, celebración y organización de congresos; Preparación, celebración y organización de seminarios; Preparación, celebración y organización de simposios; Organización, preparación y celebración de talleres de formación; Celebración de noches de gala para fines de entretenimiento; Organización de clases; Organización de coloquios; Organización de concursos educativos o recreativos; Organización de concursos por Internet; Organización de conferencias; Organización de congresos; Organización de concursos; Organización de convenciones; Organización de actos deportivos y culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de conferencias relacionadas con la educación; Preparación de cursos formativos; Organización de actividades educativas; Organización de seminarios de instrucción; Servicios de organización de eventos de entretenimiento; Organización de espectáculos de entretenimiento; Organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con una finalidad cultural y de entretenimiento; Organización de exhibiciones con fines culturales o educativos; Organización de exposiciones con fines de formación; Organización de exposiciones, seminarios y conferencias; Organización de eventos cinematográficos, eventos musicales en directo, y eventos culturales y deportivos; Organización de eventos de películas, eventos musicales, eventos culturales y deportivos y eventos de entretenimiento en directo; Organización de juegos y competiciones a través de Internet; Organización de foros educacionales presenciales; Preparación de eventos en directo de entretenimiento; Organización de seminarios; Organización de seminarios y conferencias; Organización de partidos de fútbol; Organización de competiciones deportivas; Celebración de competiciones deportivas para niños necesitados con fines benéficos; Celebración de competiciones deportivas para personas desfavorecidas con fines benéficos; Organización de entrenamiento deportivo para niños necesitados con fines benéficos; Organización de entrenamiento deportivo a personas desfavorecidas con fines benéficos; Organización de simposios; Organización de simposios y Organización de sesiones de trabajo; Organización

de cursos de formación práctica; Organización de cursillos de formación en instituciones de enseñanza; Organización de seminarios de formación; Organización de talleres y seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de formación; Servicios de edición de audio y vídeo; Servicios de grabación de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento de audio; Servicios de grabación de audio, cine, vídeo y televisión; Servicios de apuestas; Instrucción sobre la conciencia corporal; Servicios de formación empresarial; Servicios de formación empresarial; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de clubes con la naturaleza de entretenimiento; Preparación (educación y formación); Entrenamiento deportivo con monitor; Coaching [formación]; Formación en informática; Cursos de formación por ordenador; Servicios de formación y educación en materia de informática; Realización de eventos de entretenimiento, eventos culturales, eventos deportivos en directo, eventos educativos y actividades de entretenimiento y culturales; Celebración de clases en materia de educación física; Clases de mantenimiento físico; Dirección de conferencias de negocios; Celebración de clases; Dirección de coloquios; Celebración de concursos por Internet; Servicios de organización de conferencias; Dirección de seminarios y congresos; Realización de convenciones; Realización de actividades culturales; Realización de eventos culturales; Celebración de cursos de aprendizaje a distancia; Organización de conferencias relacionadas con la educación; Dirección de cursos educativos; Celebración de eventos educativos; Organización de seminarios de formación; Realización de actividades de ocio; Celebración de eventos recreativos; Dirección de exposiciones, En el ámbito del entretenimiento; Impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; Realización de espectáculos de entretenimiento en directo; Dirección de seminarios; Organización de partidos de fútbol; Organización de competiciones deportivas; Realización de eventos deportivos; Dirección de simposios; Realización de cursos de formación; Animación de cursos de formación en el ámbito de la tecnología y de la innovación; Organización de seminarios de formación; Animación de talleres [formación]; Realización de seminarios y talleres; Impartición de clases de acondicionamiento físico; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de conferencias; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; Servicios de consultoría e información relativos a la preparación, realización y organización de seminarios; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de simposios; Servicios de consultoría e información en relación con la preparación, realización y organización de talleres de formación; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de coloquios; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de conferencias; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; Servicios de consultoría relativos a la organización y realización de seminarios; Servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de simposios; Consultoría en relación con la organización y celebración de talleres de formación; Servicios de asesores en materia de educación y de formación; Consultoría

relacionada con el mantenimiento físico; consultoría en materia de formación y perfeccionamiento; Asesoramiento sobre formación, perfeccionamiento y educación; Consultoría en el ámbito del entretenimiento; Servicios de consultoría en entretenimiento prestados por Internet; Consultoría sobre formación; Servicios de formación continua; Actividades culturales; Servicio digital de imágenes (tratamiento de imágenes); Servicios de imágenes digitales [fotografía]; Fotografías (digitales); Servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; Servicios de enseñanza a distancia prestados en línea; Edición fotográfica; Edición de material impreso y textos; Edición de grabaciones de vídeo; Edición de textos escritos; Servicios educativos y de entretenimiento proporcionados por una asociación a sus miembros; Servicios de educación e instrucción; Servicios de educación e instrucción relacionados con las artes, manualidades, deportes o conocimientos generales; Servicios de educación y enseñanza en el ámbito de los deportes; Servicios de enseñanza y educación; Servicios educación y de formación en materia de juegos; Servicios de educación y de formación en materia de deportes; Servicios de asesoramiento sobre educación; Servicios de pruebas pedagógicas; Servicios educativos en forma de clases personalizadas; Servicios de educación y entretenimiento; Servicios de educación y formación en materia de gestión de negocios; Educación y formación en materia de procesamiento electrónico de datos; Educación e instrucción; Información sobre educación; Instrucción educativa; Servicios de educación, formación y entretenimiento; Servicios de educación, formación e instrucción en relación con los fabricación y la producción; Servicios de juegos electrónicos prestados mediante redes mundiales de comunicación; Servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; Servicios de juegos electrónicos prestados por medio de Internet u otra red de comunicaciones; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento y deportivos; Entretenimiento a través de televisión de protocolos por Internet; Servicios de entretenimiento prestados mediante teledifusión inalámbrica; Información sobre actividades de entretenimiento; Servicios de esparcimiento del tipo de una serie de animación y acción en vivo; Servicios de entretenimiento en forma de ligas de fútbol de fantasía; Servicios de entretenimiento en línea en forma de ligas deportivas de fantasía; Servicios de esparcimiento del tipo de actuaciones musicales en directo; Esparcimiento en forma de programas de televisión en directo; Entretenimiento en forma de partidos de fútbol; Esparcimiento del tipo de competiciones deportivas; Entretenimiento en forma de juegos deportivos; Entretenimiento en forma de torneos deportivos; Entretenimiento en forma de torneos de tenis; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento en forma de un programa de televisión basado en la realidad en formato de serie; Esparcimiento del tipo de una serie de programas de televisión en relación con el deporte; Servicios de entretenimiento en forma de programas informativos de televisión; Servicios de esparcimiento prestados a través de una red de comunicación global; Servicios de clubes de ejercicios; Servicios de clubes de fans en forma de servicios de entretenimiento; Producción de películas; Edición de películas; Servicios de gimnasio y de club para hacer ejercicio; Servicios de club de puesta en forma física; Servicios de juegos prestados por medio de comunicaciones mediante terminales informáticos o teléfonos celulares; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios

de juegos prestados en línea desde una red informática para el entretenimiento y la formación continua; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática o una red de telefonía móvil; Servicios de juegos prestados a través de redes de comunicaciones; Servicios de juegos prestados a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; Servicios de juegos de azar o apuestas; Implantación de hándicaps para actos deportivos; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Formación en materia de salud y condición física; Servicios de clubes de salud y de recreo; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Facilitación de instalaciones de clubes de salud [ejercicio físico]; Servicios educativos relacionados con la salud; Información relacionada con el entretenimiento de juegos informáticos suministrado en línea desde una base de datos informática o desde una red de comunicación mundial; Informaciones y servicios de información en relación con la educación y el esparcimiento; Información relacionada con la educación y el esparcimiento, facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet; Suministro en línea de información relacionada con la educación o el esparcimiento desde una base de datos informática o Internet o mediante programas de televisión o radio; Información relacionada con el entretenimiento o la educación suministrada en línea o por televisión, por banda ancha y comunicación inalámbrica; Servicios de instrucción y formación; Entretenimientos interactivos; Servicios de ocio y recreo; Entretenimiento en directo; Arbitraje de competiciones deportivas; Servicios de esparcimiento en línea; Facilitación de juegos informáticos en línea (online); Organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; Organización de acontecimientos, en concreto, Suministro de servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales con fines benéficos; Organización y preparación de seminarios, conferencias, cursos de formación y perfeccionamiento; Organización y realización de coloquios, conferencias y congresos; Organización y celebración de actividades culturales y recreativas; Servicios de organización y representación de espectáculos; Organización y presentación de espectáculos; Organización y representación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos de entretenimiento; Organización y facilitación de juegos y competiciones a través de Internet; Organización de actividades deportivas y culturales para comunidades; Organización de concursos y ceremonias de entrega de galardones; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de concursos educativos o recreativos; Organización de competiciones y otros eventos deportivos y culturales con fines de beneficencia; Organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; Organización de manifestaciones de educación y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; Organización de manifestaciones educativas, deportivas, culturales y lúdicas; Organización de actividades educativas; Organización de espectáculos con fines educativos; Organización de competiciones de juegos electrónicos; Organización de eventos con fines de entretenimiento; Organización de espectáculos con fines de entretenimiento; Organización de exposiciones, convenciones y conferencias con una finalidad cultural o educativa; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de exposiciones con fines educativos; Organización de competiciones lúdicas; Organización de juegos y competiciones; Organización de

actuaciones en vivo; Organización de seminarios; Organización de espectáculos; Organización de competiciones de fútbol; Organización de partidos de fútbol; Organización de acontecimientos deportivos y culturales; Servicios de organización de eventos deportivos y culturales; Organización de eventos deportivos; Organización de eventos deportivos con fines benéficos; Organización de actividades deportivas para campamentos de verano; Organización de competiciones deportivas; Organización de actividades y competiciones deportivas; Organización de eventos deportivos en relación con el fútbol; Organización de torneos deportivos; Organización de torneos de tenis; Organización de actividades de formación; Organización de cursos de formación; Organización de programas de formación juvenil; Organización, producción y presentación de acontecimientos con fines educativos, culturales o de entretenimiento; Organización, presentación y producción de espectáculos e interpretaciones en directo; Organización y preparación de exposiciones para fines de ocio; Organización y dirección de competiciones relacionadas con el deporte y Organización y realización de actividades atléticas; Organización y celebración de competiciones y actividades atléticas en el ámbito del fútbol; Organización y celebración de eventos deportivos; Organización y realización de eventos atléticos escolares; Organización y dirección de competiciones deportivas escolares; Organización y realización de actividades culturales y deportivas; Organización, coordinación y dirección de competiciones deportivas; Organización de torneos deportivos y culturales para niños necesitados con fines benéficos; Organización de torneos deportivos para personas desfavorecidas con fines benéficos; Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas [entretenimiento] para la celebración de eventos; Planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos corporativos; Planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos promocionales en relación con recaudaciones de fondos benéficos; Planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos promocionales en relación con organizaciones sin ánimo de lucro; Planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos promocionales en relación con lanzamientos de productos; Planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos sociales; Entrenamiento personal [formación]; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; Reportajes fotográficos; Servicios de educación física; Instrucción para la puesta en forma física; Servicios de entrenamiento físico; Servicios educativos relacionados con la salud; Planificación y realización de fiestas [servicios de entretenimiento]; Servicios de edición de posproducción en relación con vídeos y películas; Formación práctica [demostración]; Presentación de espectáculos en directo; Presentación de espectáculos de entretenimiento en directo; Representación de espectáculos en vivo; Representación de espectáculos en vivo; Producción y distribución de programas de televisión; Producción y alquiler de material educativo y didáctico; Producción de grabaciones de sonido y de vídeo; Producción de material de educación e instrucción; producción de materiales pedagógicos; Producción de materiales de instrucción; Servicios de producción de espectáculos de entretenimiento en directo; Producción de eventos recreativos en directo; Producción de programas de radio y televisión por Internet y otros medios; Producción de programas de radio y televisión; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones de sonido y de vídeo; Producción de grabaciones de sonido, música y vídeo; Producción de programas de

televisión, televisión para el móvil y de radio; Producción de programas de televisión, Producción de programas de televisión para móviles y Producción de programas de radio; Producción de programas de televisión; producción de programas de televisión su difusión en teléfonos móviles; Producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; Producción de podcast de vídeo; Producción de grabaciones de vídeo; Suministro de servicios de campamentos de actividades atléticas [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de actividades atléticas [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Prestación de cursos de formación; Organización de actividades culturales para niños necesitados con fines benéficos; Organización de actividades culturales a personas desfavorecidas con fines benéficos; Cursos educativos (suministro de cursos educativos); Impartición de cursos educativos y celebración de charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes todos ellos del ámbito educativo; Realización de demostraciones educativas; Servicios educativos y de entretenimiento para niños, prestados en centros extraescolares; Facilitación de información educativa; Suministro de materiales educativos para niños necesitados con fines benéficos; Suministro de materiales educativos a personas desfavorecidas con fines benéficos; Servicios de educación del ámbito de los ordenadores prestados a través de la videoconferencia; Esparcimiento; Suministro de servicios de campamentos de fútbol [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de fútbol [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento o educación] para niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Suministro de información sobre actividades deportivas; Suministro de información sobre ejercicio y entrenamiento físico desde un sitio web; Suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, deporte y actividades culturales; Suministro de información en relación con actividades deportivas y culturales; Información sobre educación; Información sobre actividades de entretenimiento; Facilitación de información en el ámbito de las actividades recreativas; Facilitación de información en línea relacionada con juegos informáticos y mejoras de ordenador para juegos; Suministro de información relacionada con educación física a través de un sitio web en línea; Suministro de información relacionada con ejercicio físico a través de un sitio web en línea; Suministro de información relativa al entrenamiento físico a través de un sitio web en línea; Facilitación de información sobre eventos deportivos; Servicios de información deportiva; Suministro de información relacionada con deportes y eventos deportivos; Facilitación de información en materia de formación; Suministro de instrucción en materia de ejercicio físico; Suministro de manuales educativos y de materiales de enseñanza en el ámbito del bienestar; Impartición de cursos de formación continua; Suministro de actividades de entretenimiento a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de actividades de entretenimiento a personas desfavorecidas con fines benéficos; Suministro de eventos de entretenimiento a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de eventos de entretenimiento a personas desfavorecidas con fines benéficos; Formación; Formación y educación;

Formación y perfeccionamiento; Oferta de formación a través de una red informática mundial; Facilitación de juegos informáticos en línea (online); Suministro de formación en línea en forma de cursos; Impartición de clases educativas en línea a través de un videochat en directo; Servicios de entretenimiento en línea en forma de ligas deportivas de fantasía; Suministro de esparcimiento en línea del tipo de torneos de juegos; Suministro de esparcimiento en línea del tipo de torneos de juegos, ligas de deporte de fantasía y espectáculos de juegos; Suministro de información en línea sobre educación, formación, entretenimiento, deporte y actividades culturales; Facilitación de información en línea en materia de entretenimiento de juegos informáticos; Suministro de información en línea, En el ámbito de la educación; Suministro de información en línea en el ámbito de la formación; Suministro de información en línea en materia de esparcimiento; Facilitación de información en línea relacionada con el esparcimiento y la educación; Suministro de vídeos de instrucción en línea, no descargables; Servicios de formación en línea; Impartición de seminarios de formación en línea; Tutorías en línea; Suministro de videojuegos en línea; Suministro en línea de vídeos no descargables; Suministro de servicios de campamentos recreativos [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos recreativos [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Oferta de emplazamientos y servicios recreativos; Suministro de servicios de campamentos de fútbol [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de fútbol [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Organización de actividades deportivas para niños necesitados con fines benéficos; Organización de actividades deportivas para personas desfavorecidas con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos deportivos [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos deportivos [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Explotación de instalaciones deportivas; Suministro de instalaciones deportivas a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de instalaciones deportivas a personas desfavorecidas con fines benéficos; Suministro de artículos deportivos a niños desfavorecidos con objeto de desempeñar actividades deportivas con fines benéficos; Suministro de artículos deportivos a niños desfavorecidos con objeto de desempeñar actividades deportivas con fines benéficos; Suministro de información deportiva desde un sitio web; Facilitación de instalaciones de entrenamiento de deportes; Suministro de servicios de campamentos de tenis [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de tenis [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Facilitación de instalaciones de pistas de tenis; Facilitación de instalaciones de tenis; Suministro de juguetes a niños desfavorecidos en el marco de eventos educativos, Para fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de voleibol [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; Suministro de servicios de campamentos de voleibol [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; Organización de talleres sobre control de peso; Suministro de juegos de Internet que no sean descargables; Prestación de cursos de formación; Facilitación de programas de formación; Publicación de guías educativas y de formación; Publicación de literatura

pedagógica; Publicación de manuales; Publicación de material multimedia en línea; Publicación de reglamentos técnicos; Publicación de manuales de formación; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Información sobre actividades recreativas; Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Alquiler de instalaciones deportivas; Alquiler de campos de deporte; Alquiler de equipos de tenis; Alquiler de videojuegos; Campamentos de fútbol; Instrucción en fútbol; Servicios de campamentos deportivos; Actividades deportivas; Actividades deportivas y culturales; Servicios de clubes de deporte; Entrenamiento deportivo con monitor; Servicios de formación deportiva; Supervisión y arbitraje de actos deportivos; Supervisión y arbitraje de actos deportivos; Supervisión y arbitraje de actos deportivos; Entrenamiento deportivo; Servicios de formación de profesores; Educación; Servicios de enseñanza y de formación en los ámbitos de los negocios, de la industria y de las tecnologías de la información; Formación y reciclaje para el desarrollo de empleados, equipos y organizaciones; Servicios de formación en forma de coaching; Servicios de edición de vídeo; Servicios de edición de vídeo para eventos; Servicios de videografía; Servicios de grabación de vídeos originales; Servicios de grabaciones de vídeo; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018383282 de fecha 01/04/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 08 de octubre de 2021. Presentada el 01 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022630096).

Solicitud N° 2022-0001009.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Castro Ramírez, soltera, cédula de identidad 112950357 con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Otoya, Avenida 7, Calle 11A., Costa Rica, solicita la inscripción

MARACA
DESIGN CO

como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño de interiores. Reservas: La solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcario en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022630115).

Solicitud N° 2021-0008397.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Ramón Abreu Cárdenas, casado una vez, pasaporte 157021941 con domicilio en Urbanización El Parque, Edificio El Impulso, piso 3, Barquisimeto, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Reservas: De los colores: amarillo, rojo y negro Fecha: 10 de febrero de 2022. Presentada el: 15 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630144).

Solicitud N° 2021-0010485.—Jersson Segura Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 110690632, con domicilio en San Cristobal, Tinamaste, San José. distrito: Barú, cantón: Pérez Zeledón. dirección: 3KM norte de la escuela Tierras Morena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable. Servicios proveedores de servicios de internet (ISP). Transferencia inalámbrica de datos por internet, Alquiler de módems, Alquiler de aparatos e instalación de telecomunicaciones, servicios de difusión de programa de televisión por internet. Fecha: 09 de diciembre de 2021. Presentada el 16 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022630146).

Solicitud N° 2022-0001807.—D, en calidad de apoderado especial de José Joaquín Guerrero León, soltero, cédula de identidad N° 114790183, con domicilio en Guápiles, 150 metros norte de la Subasta Ganadera, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ceviche de pescado y camarón. Reservas: de los colores: negro y azul. Fecha: 03 de marzo de 2022. Presentada el 01 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022630148).

Solicitud N° 2022-0000672.—Pablo Alejandro Rappaccioli García, divorciado una vez, cédula de residencia N° 155833377601, con domicilio en Bomba Higuerón 200m sur, 25m este, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 14 de febrero del 2022. Presentada el: 25 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630149).

Solicitud N° 2022-0001082.—Kevin Zeledón Prendas, soltero, cédula de identidad N° 504230254, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Sacra Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102802184, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Urbanización Las Palmas, Apartamentos Green Forest N° 5, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Distribución de vinos y alimentos de origen español. Reservas: De los colores: dorado. Fecha: 15 de febrero de 2022. Presentada el 07 de febrero de 2022. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630178).

Solicitud N° 2022-0000400.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Guangdong Loongon Animation & Culture Co., Ltd., con domicilio en: East of Ningchuan Bei Road, North of Dengfeng Road, Xin Shi District, Shantou, Guangdong, China, China, solicita la inscripción

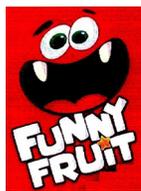


como marca de fábrica y comercio en clase 28 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juguetes; juegos de ajedrez; juguetes inteligentes; pistas de carreras plásticas [juguetes]; vehículos de juguete; juegos; figuras [juguetes]; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 24 de febrero de 2022. Presentada el 14 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630181).

Solicitud N° 2022-0001694.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V, con domicilio en: 12 avenida Sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **DIANA ORÍGENES**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 02 de marzo de 2022. Presentada el: 24 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 02 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630188).

Solicitud N° 2021-0002381.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal México, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal y pan, todos los anteriores con sabor a fruta. Fecha: 16 de febrero de 2022. Presentada el: 12 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022630217).

Solicitud N° 2022-0001681.—Armando Bolaños Bolaños, casado una vez, cédula de identidad N° 202950380, en calidad de apoderado generalísimo de Nianbopa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102837546 con domicilio en San Pablo, frente al costado sur del antiguo Beneficio La Meseta, Calle 112, a mano derecha, en local con fachada blanca con gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AB SKIN CENTER BY DR. ARMANDO BOLAÑOS LEÓN** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de medicina y cirugía, cirugía menor, dermatología general, medicina estética y cirugía estética. Ubicado en Heredia, Cantón San Pablo, Distrito San Pablo, frente al costado sur del antiguo beneficio La Meseta, calle ciento doce, a mano derecha, en local con fachada blanca con gris. Fecha: 04 de marzo de 2022. Presentada el: 24 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630229).

Solicitud N° 2021-0011378.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Principia Biopharma con domicilio en 220 East Grand Avenue, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WAYRILZ** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos inmunomediadas, autoinmunes, inflamatorios, respiratorias y poco comunes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos de la piel y la sangre; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de lesiones y tumores,. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90786128 de fecha 21/06/2021 de Andorra. Fecha: 08 de febrero de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022630231).

Solicitud N° 2022-000825.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Morixe Hermanos S.A.C.I., con domicilio en Esmeralda 1320, piso 7° “A” Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1007ABT), Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite de oliva para uso alimenticio; papas fritas; aceitunas cocidas; puré de papas, verduras congeladas; nuggets de pollo; pescado congelado.; en clase 30: Harinas; pan rallado; vinagre balsámico. Fecha:



23 de febrero de 2022. Presentada el: 28 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630233).

Solicitud N° 2022-0000216.—Simon Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de gestor oficioso de Halo Purely For Pets Inc., con domicilio en 12400 Race Track Road, Tampa, FL 33626, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases: 5 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios para mascotas; en clase 31: Alimentos para mascotas;

premios comestibles para mascotas. Fecha: 9 de febrero de 2022. Presentada el: 10 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2022630234).

Solicitud N° 2022-0001280.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sárll con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BLOSSOM MIST** como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el 11 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630237).

Solicitud N° 2022-0001369.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **ECO VIA** como marca de fábrica y comercio en clases 34 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con

el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos; en clase 41: Educación, formación, entretenimiento. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 15 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630239).

Solicitud N° 2022-0001459.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Microban Products Company con domicilio en: 11400 Vanstory Drive, Huntersville, North Carolina 28078, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MICROBAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones antimicrobianas; preparaciones antibacterianas; preparaciones antifúngicas; preparaciones desodorizantes; preparaciones sanitarias para fines médicos; desinfectantes para fines higiénicos; antisépticos; germicidas; preparaciones esterilizantes; sprays, geles, jabones, jabones de manos, productos farmacéuticos antibacterianos; sustancias antibacterianas para uso médico; limpiadores desinfectantes; desinfectantes para uso en instalaciones sanitarias, industriales, residenciales y comerciales; desinfectantes para uso en equipos médicos, pisos, paredes y accesorios de baño; desinfectantes para fines sanitarios; desinfectantes para fines higiénicos; toallitas desechables impregnadas con productos químicos desinfectantes o compuestos de los mismos para uso en instalaciones sanitarias, industriales, residenciales y comerciales; toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos desinfectantes para su uso en equipos médicos, pisos, paredes y accesorios de baño; toallitas desechables sanitizantes; toallitas antisépticas; jabones antibacterianos; preparaciones antimicrobianas para la desinfección de manos; revestimientos antimicrobianos para tratar el crecimiento de moho, bacterias y hongos en diversas superficies; preparaciones antimicrobianas bioestáticas para tratar las bacterias, el moho, las algas y la levadura y para inhibir el crecimiento de esos organismos; toallas de microfibra impregnadas con un tratamiento antimicrobiano; productos químicos inhibidores del moho para tratar el crecimiento de moho en y alrededor de edificaciones y vehículos; jabón antibacteriano. Fecha: 22 de febrero de 2022. Presentada el: 18 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022630245).

Solicitud N° 2022-0001543.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Peggy Madelinne Oviedo Gerena, soltera, cédula de identidad N° 402090656, con domicilio en provincia de San José, Escazú, Barrio Corazón de Jesús, doscientos metros sur del plantel municipal, 10201, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; café descafeinado; aceite de café; café instantáneo; aromatizantes de café; café sin tostar; cápsulas de café; mezcla de cafés; granos de café molido; bebidas hechas con café; esencias de café para su uso como sucedáneos del café; té; chocolate; cacao; y sucedáneos de los mismos; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; barras de chocolate; bolsas de café; caramelos; golosinas; confitería. Fecha: 01 de marzo de 2022. Presentada el: 22 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630293).

Solicitud N° 2021-0010894.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Ekaterra Group IP Holdings B.V., con domicilio en Weena 455, 3013 AI Rotterdam, Holanda, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 30; 32; 35 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones de hierbas para fines médicos; suplementos de hierbas medicinales y extractos de hierbas medicinales; té de hierbas para uso medicinal; bebidas de hierbas medicinales; vitaminas; minerales para consumo humano; suplementos alimenticios; suplementos nutricionales para consumo humano; en clase 30: café; café artificial; té; productos de té; extractos de té; té frío; té frío carbonatado y no carbonatado; polvos de mezcla de té frío; té e infusiones de hierbas no medicinales; cacao; harina y preparaciones a base de cereales; pastelería; confitería; chocolate; postres; galletas; helados; helados de agua; confitería congelada; hierbas en conserva; en clase 32: bebidas no alcohólicas; refrescos; bebidas deportivas; bebidas energéticas; aguas minerales y gaseosas; agua saborizada;

bebidas con y sin gas; bebidas y jugos de frutas; jugos de verduras; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; en clase 35: publicidad; difusión de publicidad; servicios de publicidad; servicios de promoción; estudios de mercado; gestión de empresas; servicios de contabilidad y teneduría de libros; administración de empresas; servicios de consultoría; funciones de oficina; servicios de oficina; servicios de atención telefónica; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea relacionados con los alimentos y las bebidas; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones.; en clase 41: servicios de educación, asesoramiento y formación, todos ellos relacionados con la alimentación, los refrescos y los productos de consumo doméstico; servicios de educación, asesoramiento y formación, todos ellos relacionados con la alimentación, las bebidas y el bienestar; organización y dirección de seminarios, talleres y grupos de debate; actividades deportivas y culturales; publicación de textos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; presentación al público de obras de arte visual y de literatura con fines culturales o educativos; servicios de entretenimiento; servicios de información de entretenimiento; publicaciones electrónicas en línea.; en clase 43: servicios de suministro de alimentos y bebidas; catering, servicios de restaurante; servicios de información, asesoramiento y reservación para el suministro de alimentos y bebidas. Prioridad: se otorga prioridad N° 1444094 de fecha 02/06/2021 de Benelux. Fecha: 15 de febrero de 2022. Presentada el 30 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630294).

Solicitud N° 2021-0010891.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Ekaterra Group IP Holdings B.V. con domicilio en Weena 455, 3013 AI Rotterdam, Holanda, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clases: 5; 30; 32; 35; 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones de hierbas para fines médicos; suplementos de hierbas medicinales y extractos de hierbas medicinales; té de hierbas para uso medicinal; bebidas de hierbas medicinales; vitaminas; minerales para consumo humano; suplementos alimenticios; suplementos nutricionales para consumo humano; en clase 30: Café; café artificial; té; productos de té; extractos de té; té frío; té frío carbonatado y no carbonatado, polvos de mezcla de té frío; té e infusiones de hierbas no medicinales; cacao; harina y preparaciones a base de cereales; pastelería; confitería; chocolate; postres; galletas; helados; helados de agua; confitería congelada; hierbas en conserva; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; refrescos; bebidas deportivas; bebidas energéticas, aguas minerales y con gas; agua saborizada; bebidas con y sin gas; bebidas y jugos de frutas; jugos de

verduras; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; en clase 35: Publicidad; difusión de publicidad; servicios de publicidad; servicios de promoción; estudios de mercado; gestión de empresas; servicios de contabilidad y teneduría de libros; administración de empresas; servicios de consultoría; funciones de oficina; servicios de oficina; servicios de atención telefónica; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea relacionados con los alimentos y las bebidas; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones, servicios de consultoría en las áreas antes de servicios antes mencionados; en clase 41: Asesoramiento educativo en relación con alimentos, refrescos y productos de consumo doméstico; organización de actividades con fines de entretenimiento y esparcimiento, todo en relación con productos alimenticios, refrescos y de consumo doméstico y consultoría en este campo; asesoramiento educativo en relación con alimentos, bebidas y de bienestar, organización actividades con fines de entretenimiento y esparcimiento, todo en relación con alimentos, bebidas y bienestar y consultoría en este campo; organización y dirección de seminarios, talleres y grupos de discusión: actividades deportivas y culturales. Publicación de textos; organización de exposiciones con fines culturales y educativas; presentación de obras de arte visual y literatura al público con fines culturales o educativos; servicios de esparcimiento; servicios de información sobre entretenimiento; publicaciones electrónicas en línea; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; catering, servicios de restaurante; servicios de información, asesoramiento y reservación para el suministro de alimentos y bebidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1444092 de fecha 02/06/2021 de Benelux. Fecha: 15 de febrero de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630296).

Solicitud N° 2022-0000565.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de L'oreal, con domicilio en 14 Rue Royale, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **PARADOXE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones perfumados; perfumes; aguas de colonia; aguas de tocador; aguas de perfume; desodorantes personales; preparaciones de limpieza y aromáticas; lociones y cremas corporales perfumadas; aceites esenciales. Fecha: 15 de febrero de 2022. Presentada el 21 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630298).

Solicitud N° 2022-0000427.—Priscilla Maykall Rivera, soltera, cédula de identidad N° 113970028, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, El Carmen, Residencial Estepahnia, etapa dos, casa B-6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHEZ LOS PRIMOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de tamales, empanadas y ceviche de plátano y mango verde. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el 17 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022630303).

Solicitud N° 2022-0001866.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo R L, cédula jurídica N° 3004161481, con domicilio en San José, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la Terminal de Buses del Mercado Municipal, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas. Reservas: La solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcarío en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 09 de marzo del 2022. Presentada el: 02 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022630330).

Solicitud N° 2022-0001486.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad N° 800800886, en calidad de apoderado especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101480091, con domicilio en Heredia, Ulloa, Barreal, doscientos cincuenta este, cien norte, doscientos

cincuenta oeste de CENADE, contiguo a Casino, Centro Comercial Outlet Center, local doce, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Bizcocho[®]
Palmareño**

como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto alimenticio, específicamente bizcocho. Reservas: del color amarillo. Fecha: 8 de marzo de 2022. Presentada el 21 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630332).

Solicitud N° 2021-0001170.—Juan Diego Vega Loría, soltero, cédula de identidad 3421491, en calidad de Apoderado Generalísimo de Johanna Chanto Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad 3413568 con domicilio en Dota, Santa María, de la pizzería Las Tejas 500 m al sur, Urbanización José Ureña, casa esquinera color beige con el portón café oscuro a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en estado natural y procesado. Fecha: 18 de febrero de 2022. Presentada el: 9 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2022630334).

Solicitud N° 2022-0001583.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Rigo Trading S. A., con domicilio en 6, Route de Trèves, Ebbc Building E, 2633 Senningerberg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **Happy Monsters**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitería. Fecha: 28 de febrero del 2022. Presentada el: 23 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022630354).

Solicitud N° 2022-0001673.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Café Volio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-018549, con domicilio en Curridabat, 400 metros al oeste del Cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ VOLIO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), en especial coffee shops, cafés, cafeterías, servicios de banquetes, servicios de cafés, servicios de catering, catering en cafeterías de comida rápida, servicios de suministro de café para oficinas (suministro de bebidas), servicios de salón de café, servicios de cafeterías de autoservicio, abastecimiento de comida en hoteles y pensiones, servicios de banquetes para todo tipo de eventos, preparación de alimentos para su consumo a través de restaurantes, preparación de alimentos y bebidas para su consumo a través de pedidos para entrega a domicilio, preparación de alimentos y bebidas para su consumo en vehículos de comida rápida, elaboración de recetas para la preparación de alimentos y bebidas, servicios de restaurante que ofrecen un programa de fidelización de clientes que ofrece beneficios de restaurante para recompensar a los clientes habituales, todos relacionados con servicios de cafetería. Fecha: 04 de marzo del 2022. Presentada el: 24 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630355).

Solicitud N° 2022-0001492.—Ana Cristina Víquez Arias, cédula de identidad N° 111860543, en calidad de apoderado especial de Negocios Comerciales AAA S.A., cédula jurídica N° 3101758485, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Construplaza, dos kilómetros al norte, Condominio Río Palma, oficina número dos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tienda de venta de productos relacionados con el ciclismo. Reservas: colores: fondo celeste, letras color negro y amarillo. Fecha: 25 de febrero de 2022. Presentada el 18 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630388).

Solicitud N° 2022-0001865.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo R L, cédula jurídica 3004161481, con domicilio en San José, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la Terminal de Buses del Mercado Municipal, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción:



como emblema en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 48: Un establecimiento comercial dedicado a productos y servicios financieros de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos,

contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas, ubicado en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la Terminal de Buses del Mercado Municipal, segundo piso. Reservas: La solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcario en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 9 de marzo del 2022. Presentada el: 2 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022630392).

Solicitud N° 2021-0003167.—Dai (nombre) Long (apellido), cédula de residencia 115600948527, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de 3101771082 S. A. con domicilio en Sabana Sur, Condominio Torre del Lago, Apartamento 6 A01, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FOCALLURE



como Marca de Comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, específicamente: mascara de pestañas, mascarillas de belleza, desmaquillantes, sombras (cosméticas), iluminadores (cosméticos), polvos y bases de rostro (cosmético no medicinal), labiales, brillos labiales, delineadores de labios, ojos y cejas, primer (cosmético). Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2022630404).

Solicitud N° 2022-0000991.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Ank & Roderick S.A.S., con domicilio en Calle 98, N° 9A-41, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos nutricionales; suplementos nutricionales; sustitutos para la leche materna; vitaminas para bebés. Fecha: 9 de febrero de 2022. Presentada el 3 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630408).

Solicitud N° 2022-0000804.—Daniel Alberto Zumbado Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 402280234, en calidad de Apoderado Especial de Slothy Tropical Fruits S.R.L., cédula jurídica N° 3102832972, con domicilio en Calle Don Chico Urbanización Industrial La Asunción 100 m este 100 m sur Edificio Donostia Local 2, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Especies (ajedrea, glutamato monosódico, ajo, ajollino, ajonjolí, albazonadores (sazonador para chile, sazonador para pollo, sazonador para haca, alcaravea, amapola, anís, apio, canela, cardomomo, cebolla, cebocarne, sazonador para mariscos). lino, chile dulce, chile picante, clavo de olor, comino, culantro, cúrcuma, eneldo, estragón, girasol, hinojo, Jamaica, jengibre, laurel, limón, macis, mejorana, mostaza, nuez moscada, curry, orégano, paprika, perejil, pimienta verde, pimienta negra, pimienta blanca, romero, salvia, tomillo). Condimentos, achiote, sales (sal de ajo, sal de cebolla, sal sazonada). Achiote en pasta, cebolla en pasta, harinas (empanizador para pollo, empanizador para carne, empanizador para mariscos Reservas: De los colores; turquesa, verde y blanco Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el 28 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022630412).

Solicitud N° 2022-0001856.—Luis Paulino González Oviedo, soltero, cédula de identidad 111830830 y Karla Ramírez Jiménez, soltera, cédula de identidad 112980227 con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho, calle 10, a Bengala casa portón gris a mano izquierda, San José, Costa Rica y San Sebastián, Paso Ancho, calle 10, a Bengala casa portón gris a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Antiséptico desinfectante de amplio espectro para esterilizar y limpiar la piel. Fecha: 8 de marzo del 2022. Presentada el: 1 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2022630431).

Solicitud N° 2021-0010383.—Ricardo A. Crawford Stewart, casado una vez, cédula de identidad N° 700860571, en calidad de apoderado generalísimo de Plataformas Kicar S. A., cédula jurídica N° 3101793768, con domicilio en Guácimo, Guácimo, de la Clínica de la Caja Costarricense de Seguro Social, doscientos cincuenta metros al norte, casa con cochera de arco a mano izquierda, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRO DEPORTES UNO, CERO, CINCO** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: La producción, organización y desarrollo de eventos deportivos comerciales en lugares diversos y zonas accesibles al evento en cuestión, generando entradas de dinero según corresponda sea cobrando a los participantes o al público asistente a ambos. Fecha: 18 de noviembre de 2021. Presentada el: 12 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630444).

Solicitud N° 2022-0000116.—Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderado especial de SPK Corporation, con domicilio en 5-4, Fukushima 5-Chome, Fukushima-Ku, Osaka-Shi, Osaka, Japón, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clases: 7 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: condensadores de aire; aparatos para la condensación de gases disolventes; separadores de condensación; condensadores para aparatos de aire comprimido; condensadores para turbinas de combustibles fósiles; condensadores para turbinas de vapor; aparatos de condensación; instalaciones de condensación; condensadores de gas (partes de máquinas); aparatos de limpieza industriales para limpiar condensadores; máquinas para la condensación de vapores; condensadores de refrigeración; bombas de agua para vehículos: filtros de aire para vehículos; aparatos de filtrado de aceite para

motores; filtros de aceite para motores; aparatos de coalescencia de filtros de combustible; filtros para combustible; filtros para la limpieza de aceites lubricantes para motores; alternadores; correas de ventilador para motores; correas de máquinas; bobinas de encendido [partes de motores; bujías de encendido para motores de combustión interna; turbocompresores; sobrealimentadores; alimentadores de carburador; cilindros de motor; pistones de motor; segmentos de pistones; colectores de escape para motores; silenciadores para motores; tubos de escape para motores; radiadores de refrigeración para motores; mangueras para radiadores de refrigeración para motores; árboles para máquina; correas de transmisión de potencia (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos de transmisión, que no sean para vehículos terrestres; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; cierres eléctricos de puertas; arranques para motores; pistones para motores de combustión interna; camisas de cilindro para motores de combustión interna; segmentos de pistones para motores de combustión interna; árboles de levas para motores de combustión interna; interruptores de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas] y en clase 12: rejillas de radiadores metálicas para vehículos; rejillas de radiadores de materiales no metálicos para vehículos; unidades de amortiguadores y resortes combinadas para vehículos; amortiguadores giratorios hidráulicos para vehículos; amortiguadores giratorios para vehículos; aparatos de ajuste de amortiguadores para vehículos; amortiguadores para vehículos; cilindros amortiguadores partes de vehículos); pastillas de freno para vehículos; pastillas de frenos para frenos de disco destinadas a sistemas de frenado de vehículos; pastillas resistentes al desgaste para frenos de automóviles; suspensiones para vehículos; limpiaparabrisas para automóviles; turbocompresores para motores de vehículos terrestres; rodamientos, elementos de máquinas para vehículos terrestres; juntas homocinéticas [partes de vehículos]; kits de arranque para automóviles; árboles de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones y engranajes como elementos de máquinas para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; neumáticos para automóviles; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o cámaras de aire; equipos para reparar cámaras de aire; asientos de automóvil; fundas de asientos para automóviles; correas de transmisión eléctricas para vehículos terrestres; acoplamientos de transmisión para vehículos terrestres. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 05 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022630446).

Solicitud N° 2022-0001302.—William Molina Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 203470393, con domicilio en: Alajuela, cantón Central, La Ceiba, doscientos metros norte del Colegio Adventista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELOTE LOCO**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; cafetería y restaurante; food truck. Fecha: 08 de marzo de 2022. Presentada el: 14 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022630479).

Solicitud N° 2022-0001835.—Isidro David Alemán Espinoza, casado una vez, cédula de identidad n° 800700920, en calidad de apoderado especial de Mariann Daniela González Aguilar, casada una vez, cédula de identidad N° 113330808, con domicilio en Los Ángeles, San Rafael, 300 metros noreste del Restaurante Rancho de Pancho, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Bolsos para toda ocasión, carteras, tarjeteros, porta laptop, billeteras, cosmetiqueras, los descritos anteriormente elaborados con cuero e imitación de cuero y pieles de animales; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: blanco y café. Fecha: 7 de marzo de 2022. Presentada el 1° de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630483).

Solicitud N° 2022-0000414.—Jorge Claudio Chaves Lizano, casado una vez, cédula de identidad N° 103880086, en calidad de apoderado especial de Organización Rimet S.A., cédula jurídica N° 3101648057, con domicilio en San Antonio Barrio El Tejar, diagonal a la Bimbo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ULTRA GOLPE (ULTRA SHOCK) como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 20 de enero de 2022. Presentada el 14 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

20 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630489).

Solicitud N° 2022-0000413.—Jorge Claudio Chaves Lizano, casado una vez, cédula de identidad 103880086, en calidad de Apoderado Generalísimo de Organización Rimet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101648057 con domicilio en Distrito Cuatro, San Antonio, Barrio El Tejar, diagonal a la Bimbo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 20 de enero de 2022. Presentada el: 14 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630490).

Solicitud N° 2022-0000412.—Jorge Claudio Chaves Lizano, casado una vez, cédula de identidad N° 103880086, en calidad de apoderado generalísimo de Organización Rimet Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101648057, con domicilio en San Antonio, Barrio El Tejar, diagonal a la Bimbo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color negro. Fecha: 20 de enero de 2022. Presentada el: 14 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630491).

Solicitud N° 2022-0001263.—José Francisco Moya Hernández, casado una vez, cédula de identidad 900600347 con domicilio en San Rafael, 800 metros oeste, 50 metros sur de Panasonic, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2; 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Revestimiento para proteger superficies contra la corrosión el impacto para uso en aplicaciones automotrices, náuticas, de construcción e industriales; revestimiento de suelos, recubrimiento de poliuretano en aerosol para proteger superficies para uso en la industria automotriz y camiones; para patios, terrazas, para la construcción de cimientos; revestimiento impermeable y protector de hormigón y fibra de vidrio.; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Partes de vehículos terrestres y acuáticos con revestimiento protector.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicio de aplicación de revestimientos protectores para automóviles, piezas, partes y accesorios, aplicaciones de revestimiento impermeable para la industrial, residencias, automóviles, patios y terrazas. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630518).

Solicitud N° 2022-0000580.—Daniela Salazar González, soltera, cédula de identidad 114770577 con domicilio en 300 mts este Iglesia Nueva de San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pinta labios, bálsamos labiales, lápices de labios, cosméticos, aceites cosméticos, jabones cosméticos, jabones líquidos de baño, cosméticos naturales, aceite corporal, geles hidratantes, exfoliantes cosméticos corporales, exfoliantes con fines cosméticos, exfoliantes para labios, tintes labiales (cosméticos), cosméticos para pestañas, loción corporal hidratante (cosmético), aceites de rosas para uso cosmético, extractos de plantas para uso cosmético, productos cosméticos para el cuidado corporal, gel de aloe vera para uso cosmético, brillo para labios, productos cosméticos para los labios, barra de labios con protección solar, kits de maquillaje, kits de cosméticos, cosméticos para su venta en forma de kit, manteca corporal, cremas hidratantes para uso cosmético, crema hidratante para la piel, jabones líquidos de baño. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de

la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630528).

Solicitud N° 2021-0010820.—Danilo Chaverri Soto, cédula de identidad N° 400830242, en calidad de apoderado generalísimo de Proquinal Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101300576 con domicilio en Alajuela, El Coyol, Calle Los Llanos, 600 metros oeste de Intersección Radial Coyol, Spradling Free Zone Park, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Fecha: 2 de marzo de 2022. Presentada el: 26 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022630529).

Solicitud N° 2022-0000454.—Flor Edith Mora Ulloa, cédula de identidad N° 303860363, en calidad de apoderado especial de Grupo ADM Inmobiliaria SRL, cédula jurídica N° 3102822651, con domicilio en: Alajuela, Central, contiguo al Juzgado de Trabajo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios Reservas: no se hacen reserva de color. Fecha: 07 de marzo de 2022. Presentada el: 18 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630537).

Solicitud N° 2021-0010234.—Flor Edith Mora Ulloa, casada una vez, cédula de identidad N° 303860363, en calidad de apoderado especial de Henry Jafet Ramírez Mora, soltero, cédula de identidad N° 115440093, con domicilio en: Heredia, Mercedes Sur, Urbanización La Palma, calle 44, casa 248,

Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NESIM**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos alimenticios en general. Ubicado en Heredia, Barrio Fátima, calle Central y avenida 9, de la Comandancia 100 norte y 75 oeste. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 14 de enero de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630543).

Solicitud N° 2021-0011408.—Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados S.A., cédula jurídica N° 3101011086, con domicilio en: La Uruca, 200 mts. oeste y 100 mts norte de Aviación Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helados comestibles livianos o de dieta, helados, yogures helados y sorbetes, helados lácteos y no lácteos, helados con sabores, helados de frutas. Reservas: de los colores: verde, rojo, azul, naranja, rosado y celeste. Fecha: 04 de enero de 2022. Presentada el: 17 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630547).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0000227.—Mauricio José Salazar Leiva, cédula de identidad 111380315, en calidad de apoderado generalísimo de la Resortera Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102841908, con domicilio en Edificio Torre del Este. Piso 1. San Pedro, Montes De Oca, 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; producción audiovisual; en clase 38: Telecomunicación; televisión; radio; podcast; en clase 41: Educación; entretenimiento; producción audiovisual. Reservas: ubicación del establecimiento comercial. Fecha: 24 de febrero del 2022. Presentada el: 10 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022630545).

Solicitud N° 2022-0001775.—Fedora Josefina Leonetti Alemán, casada una vez, cédula de identidad N° 801280924, con domicilio en urb. Real de Pereira, Av. Palomas, Condominio Miramontes N° 6 Guachipelín de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, art. de equipaje, bolsas de transporte, collares y correas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 8 de marzo de 2022. Presentada el: 28 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630560).

Solicitud N° 2022-0001786.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Uber Technologies Inc., con domicilio en: 1515 3RD Street, San Francisco, California 94158, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

UBER ONE, como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 35, 39 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, software informático, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones de oídos para buceadores, pinzas nasales para buceadores y nadadores, guantes para buceadores, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; aparatos de extinción de incendios; software informático descargable para canje de cupones, rebajas, descuentos y vales en relación con programas de suscripción de clientes y programas de lealtad; software informático descargable para acceder a información sobre programas

de suscripción y programas de lealtad, software descargable para navegación; software informático descargable para ganar, canjear y rastrear recompensas de suscripción, puntos y descuentos; software informático descargable para administrar, acceder, monitorear y gestionar programas de lealtad y recompensas; software informático descargable para contratar, coordinar, obtener, programar, solicitar, gestionar y reservar servicios de transporte y servicios de entrega; software informático descargable para la gestión de datos de usuarios, recompensas de lealtad, descuentos, rebajas, y programas de suscripción; software informático descargable para que los suscriptores vean, accedan, gestionen y utilicen beneficios del suscriptor; en clase 35: publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; funciones de oficina; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios informatizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos informatizados con bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea con bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicios de tiendas minoristas en línea con bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de compras; servicios de organización y administración en relación con el suministro de beneficios para programas de suscripción y fidelización de clientes; suministro, organización y realización de programas de suscripción de clientes, a saber, administración de programas que permiten a los miembros obtener acceso a descuentos, ofertas, promociones, recompensas y funciones exclusivos; provisión de programas de suscripción de clientes para incentivar el compromiso con los servicios de transporte y entrega; provisión de un programa de suscripción de clientes, a saber, un programa de descuento que permite a los suscriptores obtener descuentos en el costo de productos y servicios o recibir productos y servicios mejorados; servicios de programas de fidelización de clientes con recompensas en forma de servicios de transporte con descuento, servicios de entrega y una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de cumplimiento de pedidos basados en suscripción en los campos de servicios de transporte, servicios de entrega y tiendas minoristas y de comestibles; paquetes de suscripción combinados con servicios de transporte, servicios de entrega y una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de suscripción, a saber, suministro de suscripciones a servicios de transporte, servicios de entrega y una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de bienes; arreglo de viajes; servicios de entrega; transporte de pasajeros y bienes; provisión de un sitio web con información sobre programas de bonificación para viajeros frecuentes y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; provisión de uso temporal de software no descargable en línea proveer servicios de transporte y entrega, reserva de servicios de transporte y entrega y para el despacho de vehículos motorizados a los clientes; diseño y desarrollo de software informático; provisión de software no descargable en línea para acceder a información sobre métodos de pago, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, suscripciones, programas de lealtad, y pagos digitales; provisión de software no descargable en línea para organizar, gestionar, almacenar y acceder a métodos de pago,

información de tarjetas de crédito, información de tarjetas de débito, información de programas de lealtad, información de suscripción e información de pago digital; provisión de software no descargable en línea para el canje de cupones, rebajas, descuentos, y vales en relación con programas de lealtad de clientes; provisión de software no descargable en línea para el canje de cupones, rebajas, descuentos, y vales en relación con programas de suscripción de clientes y programas de lealtad; provisión de software no descargable en línea para acceder a información sobre programas de suscripción y programas de lealtad; provisión de software no descargable en línea para acceder a programas de suscripción y programas de lealtad; provisión de software no descargable en línea para ganar, rastrear y canjear recompensas de suscripción, puntos y descuentos; provisión de software no descargable en línea para que los usuarios administren, accedan, monitoreen y gestionen programas de lealtad y recompensas; provisión de software no descargable en línea para contratar, coordinar, obtener, programar, solicitar, gestionar y reservar servicios de transporte y servicios de entrega; provisión de software no descargable en línea para la gestión de datos de usuarios, recompensas de lealtad, descuentos, rebajas, y programas de suscripción; suministro de software no descargable en línea para que los suscriptores vean, accedan, gestionen y utilicen beneficios del suscriptor. Prioridad: se otorga prioridad N° 97054756 de fecha 30/09/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 07 de marzo de 2022. Presentada el 28 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022630565).

Solicitud N° 2022-0000805.—María Alba Quirós Díaz, cédula de identidad N° 303400920, en calidad de apoderado especial de Academia Comercial San Marcos ACSM. S. A., cédula jurídica N° 3101421386, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, contiguo a la Sucursal de la Caja del Seguro Social, Segundo Piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Academia de Educación, ubica en Tarrazú, San Marcos, 100 mts norte del Banco Nacional, Altos de la Librería Central.

Fecha: 8 de febrero de 2022. Presentada el: 28 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2022630582).

Solicitud N° 2021-0010946.—Anayancy Durán Gálvez, divorciada, cédula de identidad 109520754, en calidad de Apoderado Generalísimo de Placa Tica, S. A., Cédula de identidad 3101279127 con domicilio en Ipís Goicoechea, 80 mts este de la entrada a la Ciudadela Rodrigo Facio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 16 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de imprenta y encuadernación artículos de papelería y artículos de oficina.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 5 de enero de 2022. Presentada el: 2 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630583).

Solicitud N° 2020-0001549.—Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de AC2T Inc., con domicilio en P.O. Box 18556, Hattiesburg, MS 39404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPARTAN MOSQUITO ERADICADOR PRO-TECH** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas para usar con un dispositivo de erradicación de insectos y plagas al aire libre. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/718,236 de fecha 06/12/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de febrero del 2022. Presentada el: 21 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2022630584).

Solicitud N° 2019-0007635.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SI NADA TE LLENA, PRUEBA DE TODITO**, como señal de publicidad comercial, para promocionar: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; papas fritas listas para comer, frutos secos, semillas, otros materiales de frutas o vegetales, o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, papas fritas crujientes, malanga frita, bocadillos a base de carne de

cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soja, café, té, cacao azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bocadillos listos para comer hechos de granos, maíz, cereales, otras frutas o hortalizas o combinaciones de los mismos, hojuelas de maíz, hojuelas de tortilla, hojuelas de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels (galletas saladas), bocadillos moldeados, bocadillos en barras, chips de maíz, chips de maíz dulce y maní, dips y bocadillos, salsas, chiles, bocadillos en barras, panecillos, pasteles, galletas, croissant, pan a base de productos; relacionado a la marca DETODITO, registro 301422. Fecha: 22 de febrero de 2022. Presentada el 21 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022630585).

Solicitud N° 2020-0002134.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Alcon Inc., con domicilio en Rue Louis-d’Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **ACRYSO IQ VIVITY** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Lentes intraoculares. Fecha: 23 de febrero de 2022. Presentada el: 12 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén Registradora.—(IN2022630586).

Solicitud N° 2021-0007756.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Bia Foods International S.A., con domicilio en: Costa del Este Financial Park, oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de pastelería y confitería de menta; galletas con sabor a menta; dulces con sabor a menta, dulces de menta, golosinas y caramelos de menta. Reservas: se reservan los colores verde, rojo y blanco en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto.

Fecha: 22 de febrero de 2022. Presentada el: 27 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022630587).

Solicitud N° 2021-0008677.—Harry Jaime Zurcher Blen, casada, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Nutranext Business, LLC con domicilio en 1221 Broadway, 94612 Oakland, California, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales y suplementos nutricionales líquidos enriquecidos Fecha: 18 de febrero de 2022.

Presentada el 27 de setiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630588).

Solicitud N° 2021-0011025.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Mid América Pet Food, LLC, con domicilio en 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WAYNE FEEDS GOLD** como marca de fábrica y comercio, en clases: 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas. Fecha: 16 de febrero del 2022. Presentada el: 03 de diciembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630589).

Solicitud N° 2022-0000106.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S.A.I.C., con domicilio en: Boyacá 237, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, -, Argentina, solicita la inscripción de: **CASAMUC**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mucolítico en afecciones broncopulmonares agudas y crónicas; neumonía, bronquiolitis, bronquiectasias, bronquitis, bronquitis crónica asmátiforme, enfisema, traqueobronquitis, tuberculosis, bronquiectasias, amiloidosis pulmonar primaria, complicaciones pulmonares en la mucoviscidosis y postoperatorio de intervenciones torácicas y cardiovasculares, tratamientos post-traumáticos, exámenes pulmonares de diagnóstico, traqueotomía, sinusitis, faringitis, laringitis, otitis media secretante y pacientes laringectomizados. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 04 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022630590).

Solicitud N° 2022-0000746.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de gestor oficioso de Hans Homberger Lacayo, mayor, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad N° 1013080677, con domicilio en Belén, Ciudad Cariari, Residencial Doña Claudia, Número 100, Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café, cacao, chocolate o té. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 27 de enero

de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630591).

Solicitud N° 2022-0001212.—Ingrid Noemy Jiménez Godoy, cédula de identidad N° 303400216, en calidad de apoderada especial de Residencial La Guaira Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101034755, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Roble, Edificio las Terrazas, Regus, Despacho Cubas, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 46 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro comercial que cuenta con una tienda de tamaño grande, combinado con comercios más pequeños (detallistas), servicios y comidas, ubicado en Alajuela, San José, de la Mutual de Alajuela de la Trinidad, 300 metros al suroeste. Reservas: se reservan los colores: blanco, negro y amarillo. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el 10 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630633).

Solicitud N° 2022-0001209.—Ingrid Noemy Jiménez Godoy, cédula de identidad N° 303400216, en calidad de apoderado especial de Residencial La Guaira Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101034755, con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Plaza Roble, Edificio Las Terrazas, Regus Despacho Cubas, Piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Comercial que cuenta con una tienda de tamaño grande, combinado con comercios más pequeños (detallistas), servicios y comidas, ubicado en Alajuela, San José, de la Mutual de Alajuela de la Trinidad, 300 metros al suroeste. Reservas: Se reservan los colores: blanco, gris y amarillo. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630637).

Solicitud N° 2021-0008040.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Arlyne Salgado Morua, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106780046, con domicilio en San Rafael de Escazú, del Cruce de San Rafael, 700 metros sur y 125 metros oeste, edificio color crema, apartamento N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THERMAL SPIRIT** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador e higiene personal no medicinales; todos con ingredientes de origen termal. Fecha: 13 de diciembre del 2021. Presentada el: 03 de setiembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador(a).—(IN2022630647).

Solicitud N° 2022-0001207.—Ingrid Noemy Jiménez Godoy, cédula de identidad N° 303400216, en calidad de apoderado especial de Residencial La Guaira Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101034755, con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Plaza Roble, Edificio Las Terrazas, Regus Despacho Cubas, Piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Comercial que cuenta con una tienda de tamaño grande, combinado con comercios más pequeños (detallistas), servicios y comidas, ubicado en Alajuela, San José, de la Mutual de Alajuela de la Trinidad, 300 metros al suroeste. Reservas: Reserva de colores: Gris azulado, blanco y amarillo. Fecha: 03 de marzo de 2022. Presentada el 10 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630655).

Solicitud N° 2022-0001341.—Claudia Emilce Pineda Osorio, casada una vez, cédula de identidad N° 800910209, con domicilio en local al frente del costado oeste de la terminal de buses de TUASA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: del color: negro y dorado. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el 15 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2022630661).

Solicitud N° 2020-0004737.—Zaidy Cordero González, casada, cédula de identidad N° 401070147, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocomercial San Roque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101251641, con domicilio en: Barva, de la iglesia Católica del lugar 100 metros este y 100 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparados blanqueadores y otras sustancias para el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, colorantes para sanitarios. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el: 23 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2022630692).

Solicitud N° 2022-0001767.—Kevin Alfredo Molina Viales, cédula de identidad N° 206780513, en calidad de apoderado general de Quintas Lupitter SRL, cédula jurídica N° 3102843904 con domicilio en Guácima, El Coco, Calle Alfaro, cuarta entrada penúltima casa a mano derecha color terracota, verjas color negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pijamas para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores (hombres y mujeres). Fecha: 03 de marzo de 2022. Presentada el: 28 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630708).

Solicitud N° 2022-0000422.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas

dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 09 de febrero de 2022. Presentada el 17 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022630710).

Solicitud N° 2022-0001248.—Alejandro Montero Pacheco, casado una vez, cédula de identidad N° 109810001, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio La Planicie, casa número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Calle Dolores** como marca de comercio y servicios, en clases 9 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Discos acústicos, soportes para reproducción de música e imágenes; en clase 41: Servicios de actividades culturales y presentaciones musicales, conciertos. Fecha: 07 de marzo del 2022. Presentada el 11 de febrero del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630715).

Solicitud N° 2020-0005752.—Kristel Fait Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Marktrade Inc., con domicilio en suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, ST. Michael, BB11000, Barbados, solicita la inscripción de: **BIOCORT** como marca de comercio en clases: 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022630770).

Solicitud N° 2021-0010867.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Felipe Uribe Montealegre, soltero, cédula de identidad N° 117400639, con domicilio en San Rafael de Escazú, calle 130 avenida 22, Barro Los Faroles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



alpha mining

como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Estimaciones para fines financieros; estimaciones y valoraciones financieras; estudios financieros; evaluación de activos financieros; consultas en materia financiera y de inversiones; agencias para el intercambio de actividades financieras; consultas sobre la gestión de riesgos [financieros]; consultoría de gestión de riesgos financieros; análisis económico y financiero; análisis financieros; análisis financieros informatizados; análisis financieros sobre inversiones; análisis y consultoría financieras; consultoría y asesoramiento financieros; consultoría, asesoramiento e información en materia financiera; facilitación de información financiera informatizada; facilitación de información financiera mediante terminales informáticos; facilitación de información relacionada con servicios financieros. Fecha: 1 de marzo de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022630772).

Solicitud N° 2021-0010905.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London, WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VUSE ONE** como marca de comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o elaborado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros, puntos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; Máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentarlos; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; estuches para cigarrillos; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 8 de diciembre de 2021. Presentada el: 1 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630774).

Solicitud N° 2022-0002034.—Johanny Mora Monge, cédula de identidad 1-0923-0815, en calidad de apoderado generalísimo de Legal Connecting Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101800423, con domicilio en Curridabat en el distrito de Sánchez en Lomas de Ayarco Sur del parque de Las Embajadas 900 metros al sur y 50 metros al oeste, casa color blanco a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos brindados por aplicación móvil por juristas, asistentes jurídicos, abogados a nivel nacional e internacional. Reservas: de los colores: verde y beige. Fecha: 9 de marzo del 2022. Presentada el: 7 de marzo del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022630808).

Solicitud N° 2022-0000714.—Adrianna Barquero González, casada una vez, cédula de identidad N° 114830874, con domicilio en San Cayetano, de la iglesia cien metros oeste, cien norte, y setenta y cinco oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de producto de ropa. Ubicado en San José, San Cayetano, de la iglesia cien metros oeste, cien norte, y setenta y cinco oeste. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el 26 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630830).

Solicitud N° 2021-0005980.—Shirley Duarte Moreira, Soltera, cédula de identidad 109070622 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, de la Fuerza Pública 150 oeste y 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios entre ellos comprende harina y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería. Fecha: 4 de febrero de 2022. Presentada el: 1 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022630834).

Solicitud N° 2022-0000977.—Raúl Coto Fong, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 301450577, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, del Polideportivo trescientos metros oeste y trescientos metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 7 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022630835).

Solicitud N° 2021-0007614.—Andre José Bellido Irias, cédula de identidad N° 113650635, en calidad de apoderado especial de Super Legítimo Producciones Limitada, cédula jurídica N° 3102788290, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, cincuenta metros sur del KFC, Apartamentos Sully, apartamento número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 25; 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. En clase 35: Campañas de mercadeo; comercialización de productos (muebles, adornos para el hogar, ropa, zapatos, accesorios de vestimenta) para terceros a través de un establecimiento comercial (intermediario comercial); (organización de) ferias para fines comerciales o publicitario; organización de exhibiciones; ferias comerciales con fines comerciales y promocionales. En clase 41: Servicios de información sobre entretenimiento; eventos recreativos prestados mediante redes en línea e Internet. Fecha: 25 de enero del 2022. Presentada el: 24 de agosto del 2021. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022630836).

Solicitud N° 2022-0000846.—María Gabriela Vargas Villalobos, soltera, cédula de identidad 112880582, con domicilio en Curridabat, Hacienda Vieja, 600 E Escuela Juan Santamaría, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de diseño publicitario. Reservas: de los colores: rosado, verde limón y negro. Fecha: 7 de marzo del 2022. Presentada el: 31 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022630856).

Solicitud N° 2022-0001205.—Andrea Rojas Martínez, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 110680576 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio Monte Seco, del ancla de la entrada al Boulevard 100 oeste 75 sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios de abogado y notario. Asesoramiento y representación legal. Administración y representación comercial y de capitales de los clientes, compra y venta de bienes muebles e inmuebles en representación de los clientes, fideicomisos. Ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio La Chorrera, de Cabinas Chalet 150 mts sur. Reservas: De los colores verde limón y café oscuro. Fecha: 17 de febrero de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630857).



Solicitud N° 2021-0009797.—Nelly Nohelia Achio Artavia, cédula de identidad N° 603680689, en calidad de apoderada especial de Jesús Eduardo Amador Campos, soltero, cédula de identidad N° 115220107 con domicilio en Heredia, San Rafael, ciento cincuenta metros oeste Campos de Golf Asheville, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36:

Servicios de transacciones y pagos financieros, por ejemplo, intercambio de dinero, transferencia electrónica de fondos, procesamiento de pagos con tarjeta de crédito y débito, emisión de cheques de viajero; Servicios de financiación y crédito, por ejemplo, préstamos, emisión de tarjetas de crédito, financiación mediante alquiler o arrendamiento con opción de compra; Recaudación de fondos; Servicios de agencia inmobiliaria, gestión inmobiliaria, alquiler de apartamentos, cobro de alquileres; en clase 42: Servicios de ingenieros y científicos que realizan evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los campos científico y tecnológico, incluida la consultoría tecnológica; Servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera y para la detección de acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo, servicios de protección contra virus informáticos, servicios de cifrado de datos, supervisión electrónica de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS); Determinados servicios de diseño, por ejemplo, diseño industrial, diseño de software y sistemas informáticos, diseño de interiores, diseño de envases, diseño de artes gráficas, diseño de vestuario
Reservas: Colores: Blanco, negro, celeste y morado. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022630859).

Solicitud N° 2022-0000503.—Josué Hernández Delgado, soltero, cédula de identidad N° 603510450, con domicilio en 200 norte de Buggys Patriarca, 25 este y 50 norte casa a mano derecha, portón con alambre navajas, San Ramón Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Hupebeen como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de psicología individuales o en grupo, salud mental, servicios psicoterapéuticos. Fecha: 08 de marzo de 2022. Presentada el 19 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630865).

Solicitud N° 2022-0001948.—Andrés Corrales Guzmán, soltero, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de N° 3-101-657997 S.A., cédula jurídica N° 3101657997, con domicilio en San José, Central, Hospital, Barrio Don Bosco, Avenidas seis y diez, calle treinta. Condominio 6-30, Torre B, cuarto nivel, apartamento 404, Costa Rica, solicita la inscripción:

SHAPE BOOSTER como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de medicina estética. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 10 de marzo del 2022. Presentada el 03 de marzo del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022630867).

Solicitud N° 2021-0006757.—Edgar Ernesto Vargas Ceciliano, casado una vez, cédula de identidad N° 110720995 con domicilio en Curridabat 50 norte, 200 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YO Diputada** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 22 de setiembre de 2021. Presentada el: 23 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022630869).

Solicitud N° 2022-0002075.—Ilgsen Pamela Steller Rugama, soltera, cédula de identidad 111110017 con domicilio en Esparza, Espíritu Santo, Ciudadela Jorge Vélez, Puntarenas, Costa de Marfil, solicita la inscripción:

SR MEDICAL como marca de comercio en clase: 10 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos

para actividades sexuales, las vendas de sujeción, las vendas ortopédicas, las prendas especiales para uso médico, por ejemplo: la ropa de compresión; las medias para várices, las camisas de fuerza, el calzado ortopédico, los artículos, instrumentos y dispositivos para la menstruación, la anticoncepción y el parto, por ejemplo: las copas menstruales, los pesarios, los preservativos, los colchones para el parto, los fórceps, los artículos y dispositivos terapéuticos y protésicos de materiales artificiales o sintéticos para implantación, por ejemplo: los implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales, las prótesis mamarias, los marcapasos cerebrales, los implantes biodegradables de fijación ósea, los muebles especiales para uso médico, como los sillones para uso médico o dental, los colchones de aire para uso médicos, las mesas de operaciones. Reservas: Del color: Turquesa. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2022630889).

Solicitud N° 2022-0001895.—María Eugenia Acuña Delgado, soltera, cédula de identidad N° 7042106, en calidad de apoderada generalísima de Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica N° 3101316867 con domicilio en de la clínica Dr. Carlos Durán, 700 metros este, autopista radial a Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e imprimos dentales; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 09 de marzo de 2022. Presentada el: 02 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022630890).

Solicitud N° 2021-0007668.—Yomary Molina Arellano, casada una vez, cédula de residencia N° 186200734500, con domicilio en 200 este, 300 s. del Mac Donald de Sabana Sur, casa esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECLECT



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa interior desechable. Fecha: 27 de septiembre de 2021. Presentada el: 25 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022630891).

Solicitud N° 2021-0010528.—Alejandro Soto González, casado dos veces, cédula de identidad 108890247, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Distribuidora Sogue S Y G Limitada, cédula jurídica 3102803350 con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Concasa, Condominio Valle Escondido, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ferretería donde se venden herramientas



para construcción y acabados ubicado en San José, Pavas, de la Embajada Americana 1 km al oeste, frente a la casa del Rótulo, vía 104. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 1 de marzo de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022630916).

Solicitud N° 2021-0008781.—Sharon María Tello Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 114420302, con domicilio en Alajuela, Orotina, Orotina, Cuatro Esquinas, 20901, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tamandúa



como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18; 20 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Llaveros; en clase 18: Productos de cuero no comprendidos en otras clases como billeteras, monederos, tarjeteros, bolsos, carteras, baúles y maletas; en clase 20: Artículos de decoración para paredes, muebles, espejos de mobiliario y/o tocador; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 11 de noviembre de 2021. Presentada el 29 de setiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630966).

Solicitud N° 2022-0000861.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **TAFIROLITO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 7 de febrero de 2022. Presentada el: 31 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022630971).

Solicitud N° 2020-0004127.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe. C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CON SHOT B, SÍLLEGAS** como señal de publicidad comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Relacionado con la marca “SHOT B”, número de registro 205302. Fecha: 03 de febrero de 2022. Presentada el 08 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022630972).

Solicitud N° 2022-0001849.—Héctor Moisés Hernández Yánez, soltero, pasaporte 125653244, con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Los Laureles, Circunvalación Malinches, casa I-07, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 25 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 42: Diseñador de moda. Fecha: 7 de marzo de 2022. Presentada el: 1 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022630975).

Solicitud N° 2022-0000913.—Mauricio Andrés Álvares Rosales, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110720149, en calidad de apoderado especial de Tecnosistemas Pridessa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101183300 con domicilio en San José, Tibás, Colima, Parque Condal, 150 metros al sur de Ferretería Epa, bodegas 44, 45, 55 y 56, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 35; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación de software informático descargable para la contratación y coordinación de servicios de transporte, entrega y mensajería; en clase 35: Servicios publicitarios y de promoción; administración de empresas en el ámbito del transporte y entrega; servicios de gestión empresarial en el ámbito del transporte y entrega; servicios informatizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio informatizado de pedidos ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; servicios de tienda de comestibles en línea; servicios de comparación de compras; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de alimentos; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías por medio de vehículos; proporcionar información acerca de la recolección y entrega de activos en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; proporcionar información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recolección y entrega a través de acceso a Internet y teléfono; proporcionar seguimiento electrónico de paquetes a terceros; monitoreo, gestión y seguimiento de paquetes y envíos; en clase 42: Diseño y desarrollo de software para el desarrollo de sitios web; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; Diseño y desarrollo de software informático para la administración de la cadena de suministro, Diseño y desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; Planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros; creación y diseño de índices

de información basados en sitios web para otros (servicios de tecnología de la información); proporcionar un sitio web ofreciendo información sobre los servicios de entrega y reservaciones de servicios de entrega. Proporcionar un sitio web con información sobre servicios de restaurantes. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022630991).

Solicitud N° 2021-0011603.—Milena Durán Guerrero, casada una vez, cédula de identidad N° 204370376, con domicilio en Santa Ana, Condominio Bosques de Lindora casa 118, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producir, vender y distribuir productos como: repostería gourmet: galletería, queques, mermeladas, jaleas, pan, antipastos (vinagreta), paté, pastas, carnes, vegetales, lasagnas, pasteles, lo anterior con la característica de ser gourmet. Ubicado en Centro Comercial La Paco San Rafael Escazú, local número 12. Fecha: 06 de enero de 2022. Presentada el 23 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022631000).

Solicitud N° 2022-0001052.—Juan Diego Badilla Flores, soltero, cédula de identidad N° 115470140, en calidad de apoderado especial de Gastronomía Urbana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101843189, con domicilio en Heredia, Heredia distrito Heredia, avenida cinco, calle cinco, frente al Instituto Nacional de Aprendizaje, local esquinero de color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de bar, servicios de bares de comida rápida, servicios de cafés, servicios de cafetería, servicios de catering, banquetes, bebidas y comidas preparadas, servicios de chef de comida a domicilio, servicios de comedores, decoración de alimentos, decoración de pasteles, escultura de alimentos, información y asesoramiento en materia de preparación de comida, servicios de restaurantes, y servicios de restaurante de autoservicio. Reservas: De los colores:

blanco y negro. Fecha: 2 de marzo de 2022. Presentada el: 7 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022631015).

Solicitud N° 2022-0001483.—Karla Patricia Murillo Mendoza, cédula de identidad N° 603800785, en calidad de apoderado general de Henan S.R.L, cédula jurídica N° 3102825661, con domicilio en: Costa Rica, Puntarenas, Coto Brus, Gutiérrez Braun, un kilómetro y medio al noroeste de escuela de Siete Colinas, 60801, San Vito Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne de cerdo. Reservas: rojo, negro, gris, verde, blanco, crema, marrón. Fecha: 25 de febrero de 2022. Presentada el: 21 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022631042).

Solicitud N° 2021-0010008.—Christian Ungar Borbón, soltero, cédula de identidad 112560381 con domicilio en Cantón De San José, Distrito Carmen, Barrio Escalante, doscientos metros este y setenta y cinco metros norte, casa blanca de tres pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría y asesoría en la tecnología de almacenamiento de datos mediante cadena de bloques (blockchain), sus aplicaciones y derivados, a través de una galería de arte digital y la subasta de arte digital mediante los NFT'S siglas con significado en inglés non fungible tokens, o tokens no fungibles (en español) son un tipo especial de criptomoneda; por lo que el arte, ilustraciones, videos y otras obras digitales son subastados mediante una certificación de autenticidad y propiedad llamada Non Fungible Tokens o NFT. Fecha: 1 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2022631083).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0001887.—Rosa Aura Navarro Monestel, casada una vez, cédula de identidad N° 302650888, con domicilio en El Guarco, Tobosi, 500 metros este del Cementerio de Tablón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Reservas: de los colores: negro, rojo, verde, café. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el:

2 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022630520).

Solicitud N° 2022-0001066.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Savio Macchine Tessili S.p.A, con domicilio en: Vía Udine N.105, 33170, Pordenone, Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 7, 9, 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7:

máquinas textiles y partes para las mismas; máquinas con aplicaciones controladas electrónicamente y sus partes, incluidas en esta clase, para su uso con máquinas textiles; instalaciones para la inserción de hilados en máquinas textiles; carruchas para hilos para tramar y baterías para guiar carruchas de hilo tramador en los telares; husillos y recipientes para carruchas para hilos y carruchas para máquinas textiles; máquinas de zurcir; máquinas de bobinado, máquinas de torsión; máquinas para coser; máquinas para puntadas; máquinas tejedoras para máquinas de bordar; bobinas para telares; máquinas de cardado; máquinas frisoras; lizos para máquinas textiles; máquinas para tejer prendas de punto; máquinas de tejer, máquinas de hacer encajes; navajas para telares (weaving blades); máquinas para entretejer; deslizadores para máquinas de tejer; hiladoras [máquinas]; hiladoras de aleta; marcos para hiladoras; máquinas de teñido; máquinas de impresión textil; cañas para hilo de trama; máquinas para la producción y tratamiento de hilo de fibra natural y artificial, equipos de limpieza para las máquinas antes mencionadas; equipo para el mantenimiento y operación de las máquinas antes mencionadas y piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; equipos para tratamiento de residuos; en clase 9: aparatos e instrumentos electrónicos y electrotécnicos, así como sus partes, incluidos

en esta clase, para ser usados en máquinas textiles; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; portadores de datos magnéticos; equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos de visualización, pantallas electrónicas y paneles de control; cuadros de indicadores electrónicos y componentes informáticos; unidades periféricas de computadora y aparatos e instrumentos de control; software; todos los bienes antes mencionados para su uso en la industria textil y/o para su uso en relación con máquinas textiles; celdas fotoeléctricas; dispositivos eléctricos, electrónicos, fotoeléctricos y fotoelectrónicos para la industria textil; dispositivos eléctricos, electrónicos, fotoeléctricos y fotoelectrónicos para el control y la regulación de máquinas textiles, aparatos para comprobar la presencia de hilados y para señalar cuando el husillo con los hilados está vacío; software para aparatos de control y regulación relacionados con máquinas textiles; hardware regulador y los aparatos reguladores relacionados con las máquinas textiles; aparatos para medición de hilos; en clase 37: servicios de reparación y mantenimiento de máquinas textiles e hiladoras y fábricas y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial e investigación industrial; diseño y desarrollo de computadoras y software; investigación y desarrollo de nuevos aparatos, accesorios y herramientas, así como componentes eléctricos y electrónicos relacionados; todos los servicios antes mencionados relativos a máquinas e instalaciones textiles y de hilatura. Fecha: 15 de febrero de 2022. Presentada el: 07 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto, en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022631114).

Solicitud N° 2022-0000514.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Green Has Italia S.P.A., con domicilio en Corso Alba 85/89, 12043 Canale, Cuneo, Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 5 y 31 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1. Acetatos [químicos]; aditivos, químicos para fungicidas; aditivos, químicos para insecticidas; nitrato de

amonio; sales de amonio; estiércol animal; ácido bórico para fines industriales; subproductos del procesamiento de cereales con fines industriales; cianamida de calcio [fertilizante]; sales de calcio; carbonatos; derivados de la celulosa [químicos]; cloruros; ácido cítrico para fines industriales; compost; cultivos de microorganismos, excepto para uso médico y veterinario; enzimas para fines industriales; preparaciones fertilizantes; ácido galotánico; guano; hormonas para acelerar la maduración de la fruta; arenilla para siembra en macetas (potting grits); sales de hierro; ácidos minerales; ácido nítrico; fertilizantes de nitrogenados; digestato orgánico [fertilizante]; ácido fosfórico; preparados de microorganismos, excepto

para uso médico y veterinario; algas [fertilizantes]; sustancias preservantes de semillas; silicatos; tanino; agentes tensoactivos; productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; coberturas de humus; fertilizantes de harina de pescado; fosfatos [fertilizantes]; Emplastos para uso en arboricultura; preparaciones de oligoelementos para plantas; preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; productos químicos para uso en la agricultura (distintos de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas); productos químicos para uso hortícola, distintos de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones del tizón del trigo; preparaciones químicas para prevenir el moho; productos químicos que previenen la enfermedad de la vid; productos químicos para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones anti brotes para vegetales; conservantes de flores; sales [fertilizantes]; escoria [fertilizantes]; sustratos para el cultivo libre de suelo [agricultura]; superfosfatos [fertilizantes]; suelo para el cultivo; capa vegetal (top soil); turba[fertilizante].; en clase 5: Fungicidas; herbicidas; preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo [smut]; preparaciones químicas para el tratamiento de la filoxera; Mildiú (Productos químicos de protección contra el -); productos químicos para el tratamiento de enfermedades de la vid; preparaciones para destruir ratones; preparaciones de exterminio de larvas; preparaciones de exterminio de babosas; preparaciones destructoras de alimañas; herbicidas; preparaciones esterilizantes del suelo.; en clase 31: Cereales y productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases; Semillas para plantar; Plantas y flores naturales; Césped natural. Fecha: 15 de febrero de 2022. Presentada el: 20 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022631115).

Solicitud N° 2022-0001455.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Del Monte Foods, Inc., con domicilio en 205 N. Wiget Lane, Walnut Creek, California 94598., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOYBA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de té. Fecha: 22 de febrero de 2022. Presentada el: 18 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022631118).

Solicitud N° 2021-0009544.—Beatriz Artavia Vásquez, casada dos veces, cédula de identidad N° 110540017, en calidad de apoderada especial de Iberian Feed Additives Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 310579757 con domicilio en San Francisco de San Isidro, de la Bomba El Labrador, treinta metros al oeste, calle de lastre, última casa, color verde de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para animales. Fecha: 28 de febrero de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022631152).

Solicitud N° 2022-0001247.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Sebastián Jiménez Benavides; soltero, cédula de identidad N° 114460472, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, 500 metros norte de la Iglesia Católica, Condominio Villa Verde casa 3, 10903, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de agencia de viajes; consultoría para viajes, estudios e instalación para personas en el extranjero. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022631217).

Solicitud N° 2022-0001826.—Anthony Zúñiga Montoya, soltero, cédula de identidad N° 116460047, en calidad de apoderado especial de Panificadora Zúñiga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101742968 con domicilio en La Unión, San Diego, Calle Mesén, del Abastecedor Barquero 150 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas, pasteles variados, pan de todo tipo, pastelería, queques o tortas, repostería y galletas. Reservas: No hace reserva de los términos “hecho en Costa Rica desde 1992” ni “Deliciosamente artesanal”.

Fecha: 09 de marzo de 2022. Presentada el: 01 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022631219).

Solicitud N° 2022-0001954.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Le Cochon Blanc Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102836504, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo Centro Comercial Plaza Conchal, Local B5, San José, 50309, Costa Rica, 50301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restaurante, panadería, cafetería, venta de licores, venta de ropa y souvenirs alusivos

SOL
bakery tamarindo.

al distintivo Sol Bakery Tamarindo, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal, Sol Bakery. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el 04 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022631244).

Solicitud N° 2022-0001383.—Andrés Corrales Guzmán, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Jaime Torres Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 109260272 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, 100 metros norte del Hotel Colima del Mar, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

DONKI'S

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de venta de comida rápida Reservas: No se hacen reservas Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 16 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022631245).

Solicitud N° 2022-0001946.—Marcela Elizabeth Martínez Ampié, soltera, cédula de identidad N° 503670177 con domicilio en 500 metros al sur de la Plaza de La Victoria, B° Alaska, Liberia, guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 09 de marzo de 2022. Presentada el: 03 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

Aneth
By Marcela Martínez

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022631266).

Solicitud N° 2022-0002137.—Manfred Caro Baldares, casado una vez, cédula de identidad N° 112610589 con domicilio en San Francisco, Residencial Hacienda Real, casa 8 B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

La Herencia
Delicias Artesanales

como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mermeladas y mantequilla de maní y almendra, artesanales. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 09 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022631304).

Solicitud N° 2022-0000654.—Ronaldo Salvador Rodríguez Rodríguez, soltero, cédula de residencia N° 121400119415, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo Urbanización Los Higueros casa 24 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

DUBH LIFE

como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 39 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercadería, organización de viajes. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el 25 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022631351).

Solicitud N° 2021-0009856.—Raúl Coto Fong, cédula de identidad N° 301450577 con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, del Polideportivo 300 metros oeste y 300 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Fizzytabs

como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 09 de diciembre de 2021. Presentada el: 28 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022631360).

Solicitud N° 2021-0009024.—Susanna Helsper, pasaporte C5JZ9L47Z, en calidad de apoderada generalísima de Inovvecr Limitada, cédula jurídica N° 3102806187 con domicilio en San José, Escazú Distrito Tres, San Rafael, Guachipelín, Avenida Escazú, edificio AE doscientos dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos cuatro, San Ramón de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológica, ingeniería e investigación. Reservas: se realiza reserva de colores según el logo adjunto. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 06 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022631432).

Solicitud N° 2021-0010188.—Alexandre Michelot, divorciado una vez, pasaporte 16A127813 con domicilio en Guanacaste, Bagaces, Montenegro, Carretera Interamericana

Norte, kilómetro ciento ochenta y cuatro, un kilómetro camino a Agua Caliente, en Finca Chilamate, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua mineral natural. Reservas: No se hace reserva de la denominación Guanacaste. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022631449).

Solicitud N° 2022-0002019.—Evelyn Porras Chavarría, casada tres veces, cédula de identidad N° 108800980, en calidad de apoderada generalísima de Pro Capital Consultores S. A., cédula jurídica N° 3101684382, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Residencial Altos del Horizonte casa 75 color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XTIGER** como marca de comercio en clase 9. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos protectores; cascos protectores para deportes; cascos de montar; cascos de patinaje; cascos protectores deportivos; cascos de bicicleta; cascos de esquí; cascos de moto; cascos protectores para niños; cascos de tablas de nieve; gafas para usar en el deporte; gafas para nadar; gafas para esquiar; gafas protectoras; gafas de esquí; anteojos; gafas de sol; gafas para deportes; anteojos para niños; gafas polarizadas. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el 07 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022631455).

Solicitud N° 2022-0001677.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Diclinsa, S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Santa Fe N° 94 piso 8 oficina 1, Col. Zedec ED Plaza Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, CP 01210, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 5 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; pruebas para la detección de VIH; preparaciones de diagnósticos para uso médico; pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el

análisis de fluidos corporales; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas; en clase 35: Compra y venta de equipo médico hospitalario, material de curación, reactivos de diagnóstico clínico, pruebas rápidas y medicamento; Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 02 de marzo de 2022. Presentada el: 24 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022631458).

Cambio de Nombre N° 149446

Que Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Bonfiglioli S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Bonfiglioli Riduttori S.P.A., por el de Bonfiglioli S.P.A., presentada el 28 de febrero del 2022, bajo expediente N° 149446. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011-0004073 Registro N° 216548 **BONFIGLIOLI** en clase 9 Marca Mixto, 2011-0004074 Registro N° 225374 **BONFIGLIOLI** en clase 12 Marca Mixto y 2011-0004072 Registro N° 226610 **BONFIGLIOLI** en clase 7 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2022631119).

Cambio de Nombre N° 148811

Que Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Accell Global B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Accell Trademarks B.V. por el de Accell Global B.V., presentada el día 08 de febrero del 2022 bajo expediente 148811. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0002030 Registro N° 85171 **TUNTURI** en clase 28 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2022631120).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-584.—Ref: 35/2022/1220.—Fulvia María Sánchez Ballester, cédula de identidad 2-0425-0048, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Nelson Gerardo Sánchez Ballester, Cédula de identidad 203970366, solicita la inscripción de: **3MV** Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Rita, Canta Gallo, camino a Montelimar, del puente del Río La Suerte dos kilómetros al norte, finca a mano izquierda. Presentada el 04 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-584. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022631107)

Solicitud N° 2022-568.—Ref.: 35/2022/1202.—Daniel José Zúñiga García, cédula de identidad N° 111250101, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Santa Rita de Florencia, 800 metros sur de la Escuela Santa Rita, Florencia, finca a mano derecha. Presentada el 04 de marzo del 2022. Según el Expediente N° 2022-568. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022631161).

Solicitud N° 2022-604.—Ref: 35/2022/1243.—Roy Alberto Hernández Matarrita, cédula de identidad 503190199, solicita la inscripción de:



como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diria, Santa Barbara, 50 metros al norte del Colegio de Santa Bárbara. Presentada el 07 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-604. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2022631206).

Solicitud N° 2022-603.—Ref: 35/2022/1244.—Adina Matarrita Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0205-0129, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Las Delicias, del cruce 400 metros al oeste frente a la plaza de Veintisiete de Abril. Presentada el 07 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-603. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022631207).

Solicitud N° 2022-594.—Ref: 35/2022/1263.—Magda María Gutiérrez Aiza, cédula de identidad N° 9-0097-0072, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, San Antonio, Nicoya, San Lázaro, de la plaza de deportes, 300 metros al este. Presentada el 04 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-594. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022631209).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ayuda Social Ecológica y Cultural de Santa Ana, con domicilio en la provincia de: San José Santa Ana, cuyos fines principales,

entre otros son los siguientes: Fomentar las actividades parroquiales evangelizadoras de la comunidad. Colaborar con la implementación de cursos, catequesis, formaciones. Cuyo representante, será el presidente: Cecilia Quirós Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 127580.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022630010).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-788680, denominación: Asociación de Personas Adultas Mayores Huellas Doradas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 135948.—Registro Nacional, 08 de marzo del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022631194).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-045556, denominación: Asociación El Ejército de Salvación. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021. Asiento: 387077.—Registro Nacional, 07 de marzo de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022631201).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Evangélica Ebenezer, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar la palabra de Dios, mediante diferentes formas escritas, orales, abrir institutos de enseñanza de la palabra, realizar obra social comedores para personas de escasos recursos. Cuyo representante, será el presidente: Romasia Yorlany Simpson Gordon, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 125545.—Registro Nacional, 07 de marzo de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022631211).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Jiangmen Pengcheng Helmets LTD., solicita la Patente PCT denominada: **CASCO CON ESTRUCTURA DE MENTONERA TRANSFORMABLE CON RESTRICCIÓN DE ENGRANAJE**. Un casco con una estructura de mentonera transformable puede incluir un cuerpo de carcasa (1), una mentonera (2) y dos ramificaciones (2a) en la mentonera (2), en el que una base de soporte (3), la ramificación (2a), un engranaje interno (4), un engranaje externo (5) y un miembro de accionamiento

(7) forman un mecanismo asociado, el engranaje interno (4) y el engranaje externo (5) pueden girar alrededor de ejes fijos y constituyen un par de restricción de engrane, el engranaje interno (4) y la ramificación (2a) están en ajuste deslizante entre sí y constituyen un par de restricción deslizante, y el miembro de accionamiento (7) transfiere el movimiento del engranaje externo (5) a la ramificación (2a) y hace que la mentonera (2) realice un desplazamiento de extensión/retracción con 15 respecto al cuerpo de carcasa (0, de tal forma que la mentonera (2) hace un movimiento de rotación y al mismo tiempo recombina un movimiento alternativo, realizando así una transformación entre una posición de casco completo y una posición de semicasco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A42B 3/32, A42B 3/04 y A42B 3/00; cuyos inventores son: Liao, Haotian (CN). Prioridad: N° 201910160133.8 del 04/03/2019 (CN). Publicación Internacional: WO/2020/177342. La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0397, y fue presentada a las 14:11:14 del 20 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de febrero de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022630281).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Pablo Sánchez Hernández, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Symborg, SL, solicita la Patente PCT denominada **CEPA DE methylobacterium sp. nov.**, las composiciones que la comprenden y su uso como bioestimulante y endófito foliar fijador de nitrógeno. La presente invención se refiere al campo de la agronomía. En particular, se relaciona con una cepa de *Methylobacterium sp. nov.*, depositada con el número de acceso CECT 9580, a las composiciones que la comprenden y a su uso como bacteria bioestimulante y endófito foliar fijador de nitrógeno en plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/04, A01N 25/08, A01P 21/00, C05F 11/08, C05G 3/00, C12N 1/20 y C12N 1/32; cuyos inventores son: Juárez Molina, Jesús (Es); Fernández Martín, Félix (Es); Carmona Álvarez, Francisco José (Es); Vila Martínez, Ana (Es); Bernabé García, Antonio José (Es) y Torres Vera, Rocío (Es). Prioridad: N° 19382457.0 del 03/06/2019 (ES). Publicación Internacional: WO/2020/245675. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000680, y fue presentada a las 09:51:32 del 22 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022630706).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Abbott Healthcare PVT., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA LA DIABETES MELLITUS**. La presente invención se refiere a una composición farmacéutica de inhibidores de la dipeptidil peptidasa-4 (DPP-4) para su uso en el tratamiento de la diabetes mellitus (DM). Más particularmente, la presente invención se refiere a una forma de dosificación de liberación prolongada o modificada que comprende una

composición de vildagliptina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma con los parámetros físicos y químicos deseados para el mejoramiento del cumplimiento del paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/40 y A61K 9/20; cuyos inventores son Patil, Vijaykumar (IN); Patil, Manisha (IN); Verma, Rajan (IN) y Pillai, Raviraj (IN). Prioridad: N° 201921021312 del 29/05/2019 (IN). Publicación Internacional: WO2020240594. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000001, y fue presentada a las 10:55:27 del 3 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022631079).

El señor: Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada: **INHIBIDORES DE PARP1**. La presente invención se refiere a compuestos de azaquinolona de fórmula (I), y a su uso en medicina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 35/00, C07D 401/12 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Packer, Martin, John (GB); Johannes, Jeffrey, Wallace (US); Hande, Sudhir, Mahadeo (US) y Degorce, Sebastien, Louis (US). Prioridad: N° 62/876,065 del 19/07/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/013735. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0070, y fue presentada a las 14:12:36 del 17 de febrero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022631080).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Tillotts Pharma AG, solicita la Patente PCT denominada **PREPARACIÓN DE FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDA QUE COMPRENEN ANTICUERPOS POR ESTRATIFICACIÓN DE SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN (DIVISIONAL SOLICITUD 2020-130)**. La presente invención se refiere a un método para preparar formas de dosificación sólida de liberación inmediata y sostenida, que comprenden anticuerpo y fragmentos funcionales de los mismos, por estratificación de solución/suspensión, opcionalmente recubiertos con un recubrimiento de liberación retardada; las formas de dosificación sólida preparadas por el método; y el uso de las formas de dosificación sólida en el tratamiento tópico en el tracto gastrointestinal de un paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y A61K 9/16; cuyos inventores son: Varum, Felipe (CH); Von Rochow, Laetitia (CH); Bravo, Roberto (CH) y Gotz, Carmen (CH). Prioridad: N° 17192260.2 del 20/09/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/057562. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0203, y fue presentada a las 11:06:52 del 23 de abril de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de febrero de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022631082).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de Janssen Biotech, INC., solicita la Patente PCT denominada **MATERIALES Y MÉTODOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO AL RECEPTOR DE ANTICUERPOS POLIMÉRICOS**. Se describen dominios de VHH que se unen al plgR. El dominio de VHH puede competir con la unión de la IgA al plgR o, alternativamente, el dominio de VHH puede competir con la unión de la IgA al plgR. Los dominios de VHH pueden acoplarse a agentes terapéuticos para facilitar el suministro del agente terapéutico a la capa de la mucosa a través de la transcitosis mediada por el plgR. El agente terapéutico puede ser una molécula pequeña, una molécula grande o incluso un anticuerpo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C07K 16/28; cuyos inventores son Maruthachalam, Bharathilumar Vellalore (US); Geist, Brian (US); Zwolak, Adam (US); Venkataramani, Sathyadevi (US); Ganesan, Rajkumar (US); Lin-Schmidt, Xiefan (US) y Singh, Sanjaya (US). Prioridad: N° 62/882,291 del 02/08/2019 (US), N° 62/882,346 del 02/08/2019 (US), N° 62/882,361 del 02/08/2019 (US), N° 62/882,387 del 02/08/2019 (US), N° 62/940,196 del 25/11/2019 (US), N° 62/940,200 del 25/11/2019 (US), N° 62/940,206 del 25/11/2019 (US), N° 62/940,208 del 25/11/2019 (US), N° 62/940,220 del 25/11/2019 (US), N° 62/940,228 del 25/11/2019 (US) y N° 62/940,232 del 25/11/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/026000. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0042, y fue presentada a las 13:45:40 del 27 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022631167).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Sage Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ESTEROIDES NEUROACTIVOS Y COMPOSICIONES DE ESTOS**. En el presente documento, se proporciona un compuesto de la Fórmula (I): o una sal farmacéuticamente aceptable de esta, donde R^{1a} , R^{1b} , R^{2a} , R^{2b} , R^3 , R^{4a} , R^{4b} , R^5 , R^{6a} , R^{6b} , R^{7a} , R^{7b} , R^{11a} , R^{11b} , R^{12a} , R^{12b} , R^{16a} , R^{16b} , R^{19} , R^{11a} , R^{22} , R^x , R^y y n se definen en el presente documento. También se proporcionan en el presente documento composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de la Fórmula (I) y métodos de usar el compuesto, p. ej., en el tratamiento de trastornos relacionados con el SNC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/58, A61P 25/00, C07J 1/00, C07J 11/00, C07J 13/00, C07J 17/00, C07J 21/00, C07J 31/00, C07J 41/00, C07J 43/00, C07J 5/00, C07J 51/00, C07J 7/00, C07J 71/00 y C07J 9/00; cuyos inventores son: Salituro, Francesco G. (US); Blanco-Pillado, María Jesús (US) y Morningstar, Marshall Lee (US). Prioridad: N° 62/855,435 del 31/05/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/243488. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000629, y fue presentada a las 14:17:56 del 16 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022631173).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Exelixis Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS DE SALES CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE CINASAS**. La presente invención está relacionada con las formas cristalinas de sales del Compuesto 1. La invención también está relacionada con composiciones farmacéuticas que comprenden las sales cristalinas sólidas del Compuesto 1. La invención está relacionada además con métodos de tratamiento de una enfermedad, un trastorno o un síndrome mediado al menos en parte por la modulación de la actividad *in vivo* de una proteína cinasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/47, A61P 35/00 y C07D 215/233; cuyos inventores son Bevill, Melanie, Janelle (US); Parent, Stephan, D. (US); Shah, Khalid (US); Shakya, Sagar (US); Wong, Peter (US); Johnson, Courtney, S. (US) y Demorin, Frenel (US). Prioridad: N° 62/856,404 del 03/06/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/247019. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000616, y fue presentada a las 14:10:55 del 9 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022631174).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Amunix Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO CD3 Y COMPOSICIONES QUE COMPRENEN LOS MISMOS**. La presente descripción se refiere a composiciones que tienen un fragmento de unión a anticuerpos que se une específicamente a CD3 o un epítipo de este. Algunas modalidades incluyen composiciones y fragmentos de unión a anticuerpos con mayor estabilidad. También se describen proteínas de fusión biespecíficas que incluyen tales fragmentos de unión a anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28 y C07K 16/46; cuyos inventores son Schellenberger, Volker (US); Kuhn, Philipp (DE); Frenzel, André (DE); Maccann, Darragh (GB) y McClory, James (GB). Prioridad: N°62/866,746 del 26/06/2019 (US) y N°63/041,059 del 18/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2020/264200. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000628, y fue presentada a las 14:16:22 del 16 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022631175).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4171

Ref: 30/2022/1393.—Por resolución de las 06:34 horas del 10 de febrero de 2022, fue inscrita la Patente denominada **COMPOSICIONES DEL ACIDO PROPANO-1-SULFONICO**

{3-[5-(4-CLORO-FENIL)-1H-PIRROLO [2,3-B] PIRIDINA-3-CARBONIL] -2,4-DIFLUORO-FENIL}-AMIDA y el uso de las mismas (**DIVISIONAL EXP. 2011-0420**) a favor de la compañía PLEXXIKON, INC. y F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, cuyos inventores son: IBRAHIM, Prabha, N. (US); DESAI, Dipen (US); DIODONE, Ralph (DE); GO, Zenaida (US); IYER, Raman, Mahadevan (US); MAIR, Hans-Juergen (DE); SHAH, Navnit, Hargovindas (US); VISOR, Gary, Conard (US); WYTTEBACH, Nicole (CH); LAUPER, Stephan (CH); PUDEWELL, Johannes (CH); WIERSCHEM, Frank (CH) y SANDHU, Harpreet, K. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4171 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2020.01 es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—10 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2022630596).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0166-2022. Expediente N° 22821.—Enrique Martín, Rodríguez Castro, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Erlindo Arias Morales en Piedadas Norte, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 233.139 / 481.771 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022630673).

ED-0141-2022. Expediente N° 3793P.—Inmobiliaria Jobersa S.A., solicita concesión de: 0,10 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 217.550 / 494.730 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2022630724).

ED-0167-2022.—Expediente N° 22822.—Christian Josué Rodríguez Soto, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo de la quebrada Los Ángeles, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en San Pablo (Turrubares), Turrubares, San José, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas: 210.050 / 486.215, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022630877).

ED-0101-2022.—Exp. N° 22678.—Balaam Sadoc Brenes Navarro, solicita concesión de: 0.15 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de José Enrique González Hidalgo, en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 194.024 / 543.123 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de febrero del 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022630912).

ED-0175-2022. Exp. 22838.—Osa Mountain Ranch Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas 110.860 / 589.230 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022630935)

ED-0180-2022. Exp. 22850P.—Katherine Elizabeth, Dodds y Christopher Alan Powell solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del Pozo HE-136, efectuando la captación en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso. Coordenadas 174.585 / 470.805 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022630936).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0176-2022.—Expediente N° 22842.—Matilde Sánchez Cisneros, solicita concesión de: 8.7 litros por segundo del Océano Estero Ayotes, efectuando la captación en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 239.503 / 409.481 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2022.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022631002).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0151-2022.—Expediente N° 22791.—Corporación Masis Solís de Tilarán Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Emilio Rodríguez González en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso Consumo Humano. Coordenadas 274.399 / 431.700 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022631425).

ED-UHTPSOZ-0014-2022.—Exp. 22770.—Daniel, Solano Cárdenas solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Administradora del Acueducto de Rivas de Pérez Zeledón en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso doméstico, agropecuario-riego. Coordenadas 158.471 / 572.790 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2022.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2022631494).

ED-UHTPNOL-0013-2022.—Exp. 22758.—Rincón de La Vieja S.R.L., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-hotel. Coordenadas 304.185 / 386.695 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de marzo de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2022631496).

ED-UHTPNOL-0012-2022.—Exp. 6931.—Rincón de La Vieja S.R.L., solicita concesión de: 5 litros por segundo del Río Colorado (Simbiosis), efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-restaurante, bar y piscina recreativa. Coordenadas 305.885 / 388.929 hoja Curubandé. 2.5 litros por segundo del Río Negro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-restaurante, bar y piscina recreativa. Coordenadas 302.905 / 388.993 hoja Curubandé. 35 litros por segundo del Nacimiento El Níspero, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso Agropecuario abrevadero, agropecuario-riego y turístico-restaurante, bar-hotel y piscina recreativa. Coordenadas 303.968 / 385.801 hoja Curubandé. 3.75 litros por segundo del Nacimiento La Paila, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-restaurante, bar y piscina recreativa. Coordenadas 304.147 / 388.767 hoja Curubandé. 0.06 litros por segundo del Nacimiento Sala de Masaje, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-restaurante, bar y piscina recreativa. Coordenadas 302.436 / 388.924 hoja Curubandé. 1 litro por segundo del Nacimiento Pileta 9, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-piscina recreativa. Coordenadas 302.393 / 388.914 hoja Curubandé. 0.21 litros por segundo del Nacimiento Pileta 5, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-piscina recreativa. Coordenadas 302.386 / 388.900 hoja Curubandé. 0.21 litros por segundo del Nacimiento Izquierda, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-piscina recreativa. Coordenadas 302.369 / 388.880 hoja Curubandé. 14 litros por segundo del Nacimiento Hotel, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-hotel-restaurante-bar y piscina recreativa, agropecuario-abrevadero-lechería-acuicultura y agropecuario-riego. Coordenadas 304.189 / 386.828 hoja Curubandé. 1.75 litros por segundo del Nacimiento Portón, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero granja, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico-hotel. Coordenadas 301.710 / 384.553 hoja Curubandé. 100 litros por segundo del Nacimiento Toma Ganado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 303.327 / 388.165 hoja Curubandé. 20 litros por segundo del Nacimiento Canal Hotel, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero otros y agropecuario-riego. Coordenadas 303.853 / 385.560 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de marzo de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2022631500).

ED-UHTPNOL-0137-2021.—Expediente N° 12923P.—Hannia, Luis, Héctor, Marta todo Canossa Montes de Oca Esmeralda Montes de Oca y José Luis Canosa, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-158 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario -

abrevadero y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 289.489 / 369.875, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de diciembre del 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2022631527).

ED-UHSAN-0013-2022.—Expediente N° 21811P.—S & R Trustee Company Ltda., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PS-16 en finca de su propiedad en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 316.947 / 493.710, hoja Pocosol. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de marzo del 2022.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2022631738).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Luisa López Barahona, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801949732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1398-2022.—San José, al ser las 11:43 del 09 de marzo de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022631261).

Vicenta Flores Ríos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820511729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1597-2022.—San José, al ser las 10:28 del 15 de marzo de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022631299).

Biagney Xavier Coronado Guevara, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804300211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1272-2022.—San José, al ser las 9:52 del 04 de marzo de 2022.—Bery Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022631330).

Lesbia Josefa Villata González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802689119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1626-2022.—San José, al ser las 7:27 del 15 de marzo de 2022.—Marvin Alonso Gonzalez Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022631335).

Rubi Juliessa Rivera Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815662824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1807-2022.—San José, al ser las 1:34 del 14 de marzo de 2022.—Oficina Regional de Quepos.—Osvaldo Campos Hidalgo, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2022631361).

Crismari Dayana López Pauth, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817984604, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1802-2022.—San José, al ser las 11:54 a. m. del 14 de marzo de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2022631366).

Massiel de Los Ángeles Quiróz Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824070217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1618-2022.—Alajuela, al ser las 11:18 del 08 de marzo de 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente I.—1 vez.—(IN2022631376).

Franklin Gabriel Corazón Cerda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825532420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1794-2022.—San José, al ser las 10:49 horas del 14 de marzo de 2022.—David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2022631385).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el numeral 2, artículo 8 del acta de la sesión 1718-2022, celebrada el 7 de marzo del 2022,

dispuso en firme:

Remitir en consulta pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, la reforma al artículo 102 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, remitan a la Superintendencia de Pensiones sus comentarios y observaciones, al siguiente texto:

“Reforma al artículo 102 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero:

considerando que:

A. El artículo 38, literal a, de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias* establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero los reglamentos necesarios para ejercer y llevar a cabo las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo.

Colateralmente, el artículo 171, literal b, de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores* señala, como una atribución del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar, en lo que interesa, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), sin que puedan fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.

B. El artículo 10 de la *Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983 establece, como un derecho de los trabajadores, transferirse libremente y sin costo alguno, a la operadora de su elección. Siendo, que las transferencias deberán solicitarse personalmente y por escrito ante el Sistema de Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), correspondiendo al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero la potestad de establecer, vía reglamento, “...el plazo y las condiciones en que se solicitarán y efectuarán las transferencias.”

En lo que se refiere al ámbito de competencias del regulador, la delegación que el artículo 10, en comentario hizo, para reglamentar el plazo y las condiciones en que se llevaría a cabo, tiene su origen y fundamento en las competencias que el mismo legislador le confirió a la Superintendencia de Pensiones para regular y fiscalizar el mercado de pensiones y a quienes participan en él, participantes que quedan vinculados a aquella medida por medio de las denominadas relaciones de sujeción especial del derecho administrativo, en tanto mantengan dicha condición.

C. Salvo el caso de las causas extraordinarias para ejercer el derecho a transferirse descritas en el párrafo cuarto del artículo 102 del *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, donde no se requiere el cumplimiento del plazo ordinario de permanencia mínima, dicha norma señala, como requisito para que los afiliados puedan ejercer el derecho a transferirse de operadora, una permanencia de un mes calendario en una misma entidad. Dicho plazo se contabiliza a partir de la última afiliación aceptada por el SICERE, en el caso del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral y, tratándose del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a partir de la fecha en que ingrese el primer aporte a la correspondiente operadora de pensiones o al SICERE.

D. Las medidas regulatorias tienen por objeto la protección de los recursos de los afiliados a los fondos de pensiones y, en consecuencia, la protección de los intereses de los ahorrantes. El plazo normativo de permanencia mínima para ejercer la libre transferencia procura evitar la materialización de minusvalías por lecturas incompletas de la coyuntura económica en función de volatilidad de corto plazo, propias de los mercados financieros.

E. En Costa Rica, el valor cuota de los fondos es el indicador que recoge el desempeño económico de las inversiones; como podrá observarse en el siguiente cuadro, el rendimiento del ROP ha tenido fluctuaciones positivas y negativas en el último semestre:

Cuadro 1.
ROP: cambio porcentual mensual del valor cuota, por entidad
Agosto 2021-enero 2022

Mes	Entidad					
	BAC San José Pensiones	BCR Pensiones	BN Vital	OPC CCSS	Popular Pensiones	Vida Plena
ago-21	4,94	3,26	4,09	2,96	2,57	3,33
sep-21	-1,13	-0,06	-0,48	-0,79	-0,96	-0,59
oct-21	1,06	0,64	1,06	1,80	2,84	0,78
nov-21	-0,40	-0,02	-0,42	-0,14	-0,44	-0,32
dic-21	1,49	0,93	1,22	1,59	1,78	1,11
ene-22	-1,14	-0,38	-1,67	-1,72	-2,04	-0,48

Fuente: SUPEN

F. En escenarios como los observados a partir del tercer cuatrimestre de 2021 y que se extienden hasta los primeros meses de 2022, no son aislados y podrían replicarse en el futuro. Por ejemplo, al inicio de la pandemia provocada por el COVID-19, entre febrero y abril de 2020, los rendimientos de los fondos fueron negativos, mostrando su recuperación en los meses siguientes.

G. El volumen de traslados entre operadoras en los últimos meses se ha incrementado considerablemente. Este aumento podría estar motivado por los rendimientos indicados en el cuadro 1. El cuadro 2 muestra la cantidad de traslados en enero y febrero entre 2018 y 2022.

Cuadro 2.
ROP y FCL: cantidad de traslados por fondo
Enero y febrero 2018-2022

Año	Fondo	
	ROP	FCL
2018	8 313	6 403
2019	7 687	6 658
2020	19	
	616	18 926
2021	14	
	710	14 736
2022	35	
	691	36 107

Fuente: SUPEN

H. El plazo mínimo de permanencia de un mes, vigente en la actualidad, puede inducir a una selección adversa en los afiliados, con consecuencias potencialmente lesivas para sus propios intereses con respecto al crecimiento de los recursos en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Voluntario de Pensiones, por dos razones fundamentalmente: 1) el traslado hacia una entidad con rendimientos tendientes hacia la baja, 2) por la materialización de pérdidas (minusvalías) de sus fondos.

I. Es necesario aumentar el plazo de permanencia de los afiliados en las operadoras de pensiones antes del ejercicio de la libre transferencia, con el fin de que los ahorrantes, beneficiarios y pensionados puedan analizar sus decisiones en un marco temporal de largo plazo y no con base en observaciones de corto plazo, o por presiones comerciales de las propias operadoras de pensiones o agentes promotores.

dispuso en firme:

aprobar la reforma al artículo 102 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 102. De los requisitos.

Todo afiliado a los Regímenes de Pensiones Complementarias, de Capitalización Laboral y de Ahorro Voluntario podrá, libremente y sin costo alguno, ejercer el derecho a transferirse hacia otra entidad autorizada, una vez haya cumplido con una permanencia mínima de seis meses calendario en una misma entidad, en condición de afiliado.

(...).

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*". Atentamente,

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 4200003326.—Solicitud N° 335013.—(IN2022631215).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

(Esta publicación deroga la Reforma Manual de Reglamentos Administrativos / Título VIII Otorgamiento o Recepción de Donaciones y Patrocinios publicado en *La Gaceta*: N° 155 de fecha: 11/08/2015).

MANUAL DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**TÍTULO IX****Recepción y otorgamiento de donaciones****CAPÍTULO I****Recepción de donaciones**

Artículo 118.—**Objeto.** El objeto de este Título es normar el proceso de recepción de donaciones que el INS reciba tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 119.—**Dependencia responsable del trámite.** La Subdirección de Servicios Generales Corporativos será la encargada de tramitar la recepción de donaciones, por lo que deberá coordinar lo necesario con las demás dependencias del INS y con el donante.

Artículo 120.—**Tipo de donaciones.** El INS podrá recibir donaciones de todo tipo de bienes, servicios, derechos o dinero, por lo que deberá realizar las diligencias necesarias con el fin de especificar la licitud o legalidad del origen del bien a recibir para el cumplimiento de los fines públicos.

Artículo 121.—**Improcedencia de donaciones condicionadas.** Las donaciones que el INS reciba no deben ser condicionadas de ninguna manera, ni deben imponerle compromisos, limitaciones o impedimentos al cumplimiento de las potestades que la ley le otorga.

Las donaciones no generarán ninguna ventaja ni trato especial del INS para el donante en sus relaciones comerciales o administrativas. El incumplimiento de esta disposición se determinará y sancionará según lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, la Convención Colectiva de Trabajo y las demás normas que regulan la prevención, detección y sanción de conflictos de interés en la gestión pública.

Artículo 122.—**Efectos tributarios de la donación.** El donante podrá utilizar el valor de lo donado como gasto deducible de su impuesto sobre la renta, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.

Según dispone el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, el INS, en su condición de Ente Estatal, no está obligado a obtener autorización del Ministerio de Hacienda para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.

A solicitud del donante, la jefatura de la Subdirección de Servicios Generales Corporativos queda autorizada para entregarle un comprobante en que conste que la donación fue recibida a satisfacción, este documento contendrá:

- a) Número de cédula jurídica y domicilio fiscal del INS.
- b) Nombre completo y número de cédula de identidad de la persona autorizada para extender el comprobante.
- c) Nombre completo y número de cédula física o jurídica del donante.
- d) Independientemente de que se trate de una donación en dinero o en especie, deberá hacerse una descripción detallada de los bienes, servicios o monto de dinero recibido. Si se trata de bienes y servicios que no sea en dinero, se debe especificar el valor unitario y el monto total recibido.
- e) Fecha de recepción de la donación.

Artículo 123.—**Registro de recepción de donaciones.** La Subdirección de Servicios Generales Corporativos llevará un registro (físico y/o digital) en el que se detallen todas las donaciones que el INS reciba, el cual debe contener fecha de la donación, nombre y número de cédula del donante, monto y tipo de donación (dinero, bienes, derechos, servicios.).

Tratándose de donaciones en dinero, se debe especificar el medio por el cual se realizó el aporte (transferencia, efectivo, otro).

Artículo 124.—**Expediente (físico y/o digital).** Cada donación deberá respaldarse en un expediente (físico y/o digital) que contenga:

- a) Nota de ofrecimiento de la donación, en la que el donante, debidamente acreditado, describa los bienes, servicios o derechos a donar, su valor, y manifieste su intención al promover la donación.
- b) Declaración jurada del donante indicando que el origen de los bienes o servicios donados es lícito.
- c) Informe técnico.
- d) Aprobación de la instancia correspondiente.
- e) Acta de recepción de lo donado.
- f) Cualquier otro documento que se genere durante el proceso de donación.

El archivo y custodia del expediente serán responsabilidad de la Subdirección de Servicios Generales Corporativos.

Artículo 125.—**Contenido del informe técnico.** Cada donación deberá contar con un informe técnico, que debe ser emitido por la Subdirección de Servicios Generales Corporativos en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y contendrá:

- a) Descripción y estado de los bienes, derechos, servicios o dinero a recibir.
- b) Referencia sobre la propiedad, procedencia y licitud del bien, esto último mediante declaración jurada, y sobre la capacidad de disposición del donante.
- c) Valor de mercado del bien, derecho o servicio a recibir, o valor razonable en caso de que no exista la posibilidad de establecer el valor de mercado.
- d) Criterio sobre la utilidad, conveniencia o necesidad de la donación.

- e) Costos por mantenimiento, transporte y otros conceptos, asociados al objeto a donar.
- f) Tratamiento contable que se dará al bien, derecho o servicio a recibir, de acuerdo con el marco de información financiera y la normativa vigente.

Artículo 126.—**Análisis y recomendación.** La Subdirección de Servicios Generales Corporativos analizará el ofrecimiento de donación de acuerdo con lo indicado en el informe técnico, y preparará una recomendación de aprobación o rechazo, elevará a conocimiento y resolución de la Gerencia General, según lo señalado en el Artículo “Competencia para aprobación”.

Para este propósito la Subdirección de Servicios Generales Corporativos podrá requerir información necesaria a las dependencias institucionales que sean competentes, las cuales deberán brindar la colaboración respectiva.

Artículo 127.—**Competencia para Aprobación.** Las donaciones de bienes, servicios, derechos o dinero que de acuerdo con el informe técnico sean aptas para su recepción, deberán ser sometidas a aprobación de la Gerencia General.

Artículo 128.—**Contenido del acta de recepción.** La Subdirección de Servicios Generales Corporativos debe levantar un acta de recepción de la donación, en la que queden consignados los siguientes datos:

- a) Nombre y número de identificación de las personas que participan.
- b) Descripción del estado del bien.
- c) Fecha y lugar.

El acta deberá ser firmada por la persona funcionaria de la Subdirección de Servicios Generales Corporativos que ejecute la recepción, y podrá ser firmada por el donante o su representante.

Si fuera necesario, la Subdirección de Servicios Generales Corporativos coordinará con la Dirección de Mercadeo y Transformación Digital la organización de actos protocolarios y divulgación respectiva.

En caso de bienes, una vez recibidos, dicha Subdirección deberá realizar su incorporación en los activos del INS según corresponda.

CAPÍTULO II

Otorgamiento de donaciones

Artículo 129.—**Objetos de donación.** El Instituto Nacional de Seguros podrá hacer donaciones que autorice la Junta Directiva con al menos el voto de 5 de sus miembros, siempre que se encuentren ajustadas a derecho.

Deberá observarse, en todo lo que resulte aplicable, el régimen de control de fondos públicos, responsabilidades y sanciones a cargo de la Contraloría General de la República y lo dictaminado por la Procuraduría General de la República, en su voto N° C-012-2016 (19 de enero de 2016).

En caso de la existencia de Convenios de Cooperación Interinstitucional que faculten a las partes a otorgarse donaciones, la misma seguirá el mismo trámite con la salvedad que serán los encargados de fiscalizar el convenio quienes podrán realizar todas las gestiones para concretar la donación.

Artículo 130.—**Dependencia responsable del trámite.** La Subdirección de Servicios Generales Corporativos será la encargada de tramitar las donaciones que realice el INS, por lo que deberá coordinar lo necesario con las demás dependencias y con el donatario.

Artículo 131.—**Contenido mínimo del expediente de donación.** Todo procedimiento de donación deberá hacerse constar en un expediente físico o digital que contendrá como mínimo:

- a) Solicitud de donación.
- b) Inventario y avalúo de los bienes, que indique tanto su valor real de mercado como su valor en libros.
- c) Monto solicitado o tipo de póliza según corresponda.
- d) Criterio técnico de la Unidad o Departamento que corresponda sobre la viabilidad de la donación.
- e) Criterio jurídico que indique el aval a la Ley que faculta a las partes para el otorgamiento de la donación.
- f) Resolución de aprobación o denegatoria de la donación de la Junta Directiva.
- g) Acta de entrega de los bienes.
- h) Convenio de donación, acto administrativo o su equivalente, según corresponda.

Artículo 132.—**Sobre el informe técnico.** El informe técnico requerido para otorgar una donación, debe emitirlo la Unidad Usuaria de los bienes a donar y contendrá, dependiendo del tipo de bien que se trate:

- a) Descripción detallada, avalúo, estado y ubicación de los bienes a donar.
- b) Análisis sobre la utilidad o necesidad de los bienes a otorgar, de manera que la dependencia encargada del bien, determine que la donación no implica desatención al cumplimiento de los fines institucionales, sino más bien una manera eficiente y oportuna de aprovechar en forma inteligente y racional los recursos, que de otro modo permanecerían ociosos dentro de la institución.
- c) En caso de otorgamiento de donación de dinero, deberá contener explicación sobre la disponibilidad de los fondos.

Adicional al informe técnico, se deberá presentar el criterio financiero, jurídico y de riesgos, emitido por las dependencias institucionales competentes.

Artículo 133.—**Suscripción de convenio de donación.** En todos los casos de otorgamiento de donaciones, las partes deberán suscribir un convenio en el que queden claramente consignados como mínimo:

- a) Nombre de las partes.
- b) Indicación de la norma con rango de Ley para otorgar donaciones.
- c) Identificación precisa de lo donado y su estado de conservación.
- d) Responsabilidades de las partes.
- e) Estimación del contrato según el valor en libros de los bienes.
- f) Indicación de los encargados de coordinar y fiscalizar la ejecución.
- g) Compromiso del donatario de permitir al Instituto la realización de inspecciones para verificar el destino y utilización de los bienes o dinero donados.

Si fuera necesario y conveniente para la Institución, la Subdirección de Servicios Generales Corporativos coordinará con el Departamento de Comunicaciones la organización de actos protocolarios y de divulgación.

Artículo 134.—**Procedimiento de donación.** El otorgamiento de donaciones se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento vigente.

Artículo 135.—**De los costos del traspaso.** En caso que sea requerido por el solicitante, la Subdirección de Servicios Generales Corporativos, con el apoyo de los criterios técnicos de las dependencias competentes cuando corresponda, será la encargada de analizar y recomendar, si la Institución reconocerá como parte de la donación, el pago de los gastos que representa la donación tales como: traspaso u otros

(Impuestos, viáticos, avalúos, combustible, gastos legales, entre otros), esta posibilidad debe guardar razonabilidad y proporcionalidad con la puesta en disposición de lo donado.

Artículo 136.—**Donación de bienes muebles en desuso o mal estado.** Las donaciones de bienes muebles declarados en desuso o mal estado serán tramitadas de conformidad con los artículos precedentes y será indicada tal condición en el expediente administrativo correspondiente.

La declaratoria de bienes en desuso o en mal estado será la que haya declarado cada unidad usuaria competente conforme la normativa conexas (Manual de Disposiciones Administrativas) que regula esos procedimientos.

El INS podrá donar bienes en desuso o mal estado a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que cumpla con los requisitos formales y legales establecidos en esta norma. No obstante, ante la concurrencia de solicitudes sobre los mismos bienes dará prioridad a:

- a) las entidades estatales,
- b) las entidades declaradas de interés público y,
- c) las organizaciones sin fines de lucro.

Para acreditar su derecho a recibir donaciones, los solicitantes deben indicar la Ley que los faculta y demostrar su inscripción ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 137.—**Archivo de expediente de donación.** Finalizado el procedimiento, el archivo de los expedientes corresponderá a la Subdirección de Servicios Generales Corporativos.

Dayana Esquivel Arce.—1 vez.—O.C. N° 18531.—Solicitud N° 334460.—(IN2022631089).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según Acuerdo N° 215-2022, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 14-2022 del 28 de febrero 2022 se aprobó publicar el Reglamento de la Junta Vial para el cantón de San Isidro de Heredia.

CAPÍTULO I.

Generalidades

Artículo 1°—El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Vial del cantón de San Isidro de Heredia, que en adelante se identificará como "la Junta Vial".

Artículo 2°—La Junta Vial es un órgano público nombrado por el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, ante quien responderá por su gestión, la cual será de consulta obligatoria en materia de planificación y evaluación de la obra pública vial cantonal y de servicio vial municipal, indistintamente de la proveniencia de los recursos económicos.

Artículo 3°—El objetivo primordial de la Junta Vial es el establecer criterios de priorización por planes en la inversión de los recursos girados por la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, tendiente de forma exclusiva a la conservación vial, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal.

CAPÍTULO II

Integración

Artículo 4°—La Junta Vial estará integrada por los siguientes miembros propietarios, quienes fungirán ad honorem:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien la presidirá.
- b) Un representante nombrado por el Concejo Municipal.
- c) Un representante de los Concejos de Distrito, nombrado en asamblea de estos.
- d) Un representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad reguladas por la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, número 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas. El representante será seleccionado en asamblea de todas las Asociaciones vigentes en las localidades del cantón.
- e) Un funcionario(a) de la dependencia técnica municipal encargada de la gestión vial.

Cada miembro de la Junta Vial Cantonal deberá tener un suplente que lo representará en sus ausencias, nombrado de la misma forma en que se designó al propietario; en el caso del Alcalde Municipal, en sus ausencias aplicará lo dispuesto en el numeral 14 del Código Municipal. Para la designación de los miembros propietarios y suplentes, tanto los que son nombrados por asamblea de asociaciones, asamblea de concejos de distrito y por el Concejo Municipal de forma directa, deberá tomarse en cuenta el criterio de paridad de género. Artículo 5.- Para la designación de las personas que representarán a las asociaciones de desarrollo del cantón ante la Junta Vial, se realizará una asamblea general de asociaciones convocada por el Concejo Municipal. La convocatoria deberá comunicarse a las asociaciones con al menos quince días de antelación a la fecha de realización de la asamblea; el Concejo Municipal deberá mantener un listado actualizado de las asociaciones de desarrollo existentes en el cantón para tales efectos.

En el mismo acuerdo donde se lleva a cabo la convocatoria, el Concejo Municipal designará a un funcionario o funcionaria encargada de dirigir la asamblea, persona que además deberá levantar una minuta donde queden consignadas las incidencias de la misma.

En dicha asamblea solo podrán participar las asociaciones que cuenten con personería jurídica vigente. La representación de las asociaciones en la asamblea se llevará a cabo por medio de la persona que ocupe la presidencia de la Junta Directiva, la cual tendrá la potestad exclusiva de proponer a las personas candidatas y de ejercer el voto.

En la asamblea, cada asociación contará únicamente con un voto sin importar la cantidad de miembros que se hagan presentes. No existe límite en la cantidad de candidatos o candidatas que puede proponer cada Asociación, aunque para resultar elegibles los mismos deberán estar presentes, ya que deben aceptar expresamente la designación. En caso de empate en la primera votación, se realizará una segunda votación de forma inmediata, y en caso de que se mantenga el empate, la designación se realizará a la suerte.

Artículo 5 bis.—Para la designación de las personas que representarán a los concejos de distrito ante la Junta Vial, se realizará una asamblea general convocada por el Concejo Municipal. La convocatoria deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de realización de la asamblea.

En el mismo acuerdo donde se lleva a cabo la convocatoria, el Concejo Municipal designará a un funcionario o funcionaria encargada de dirigir la asamblea, persona que además deberá levantar una minuta donde queden consignadas las incidencias de esta.

La representación de los concejos en la asamblea se llevará a cabo por medio de la persona que ostente el cargo de síndico propietario, o en su ausencia, de síndico suplente, la cual tendrá la potestad exclusiva de ejercer el voto. Se tendrán como candidatos elegibles dentro de la asamblea, las personas que hayan sido designadas como tales mediante acuerdo del Concejo de Distrito el cual deberá presentarse debidamente transcrito en un oficio el día de la asamblea; como máximo el Concejo de Distrito propondrá dos candidatos.

En la asamblea, cada Concejo de Distrito contará únicamente con un voto sin importar la cantidad de miembros que se hagan presentes. Para resultar elegibles, los candidatos y candidatas deberán estar presentes en la asamblea, ya que deben aceptar expresamente la designación. En caso de empate en la primera votación, se realizará una segunda votación de forma inmediata, y en caso de que se mantenga el empate, la designación se realizará a la suerte.

Artículo 6°—Todas las personas designadas como miembros de la Junta Vial, serán juramentados por el Concejo Municipal y serán nombrados por un período de cuatro años. Aunque las personas designadas ya ocupen cargos públicos de forma previa, deberán ser juramentadas nuevamente al tratarse de un cargo público distinto.

Si en algún caso venciera el período de alguno de los miembros, se nombrará al sustituto, en un plazo no mayor a un mes, por el plazo que le hubiese correspondido a su predecesor. Será causal de destitución de los miembros, el incumplimiento de sus deberes o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año calendario.

Artículo 7°—La Junta Vial será presidida por la persona que ostente el cargo de alcalde o alcaldesa de la Municipalidad y en su ausencia, por parte de la persona que ostenta el cargo de la primer vicealcaldía. En la primera sesión del órgano, deberá elegirse además el cargo de secretario o secretaria, persona que se encargará del levantamiento de las actas de cada sesión.

Artículo 8°—Las Actas de la Junta Vial estarán firmadas por el presidente (a) y el secretario (A), y deberán hacerse constar en un “Libro de Actas” legalizado, de hojas removibles o encuadernadas, con cincuenta folios cada tomo, numerados frente y vuelto del 01 al 250. No podrá existir en uso más de un libro de actas legalizado.

La autorización de dicho “libro” estará a cargo de la Auditoría Interna Municipal, de conformidad con el artículo 22 inc. e) de la Ley de Control Interno N° 8292 vigente, quien deberá:

- a) Hacer constar en su primer folio, “Razón de Apertura”. (Al ser las ____ hrs del ____ de _____ del _____; por Acuerdo del Concejo Municipal _____ tomado en sesión _____ número _____ del _____ de _____ del _____, se procede a legalizar el presente Libro de Actas, tomo _____ de la Junta Vial cantonal de San Isidro de Heredia, cuyos folios se encuentran numerados y en perfecto estado de conservación y limpieza. -Firma-)
- b) Sellar y firmar cada uno de los folios (frente y vuelto) del respectivo “Libro de Actas”.
- c) Entregarlo al Alcalde (a) Municipal quien, a su vez, deberá trasladarlo en custodia al Secretario de la Junta Vial.

- d) Concluido el Tomo, hará constar en su último folio, “Razón de Cierre”. (Aquí concluye el presente tomo del “Libro de Actas” de la Junta Vial cantonal de San Isidro de Heredia, con ____ Actas, de las cuales ____ fueron autorizadas y ____ no corren. Es todo. San Isidro de Heredia, a las ____ hrs del ____ de _____ del _____. -Firma-)

Artículo 9°—El libro de actas deberá reponerse por conclusión, pérdida o deterioro. Para el primer caso, será suficiente la gestión del Secretario de la Junta; para los dos últimos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- 1- Presentación de solicitud de reposición ante el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Firme de la Junta Vial.
- 2- El Concejo Municipal autorizará la reposición mediante Acuerdo, sujeto a publicación de un extracto del mismo. La publicación se hará por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional.
- 3- Una vez hecha la publicación, deberá procederse con la respectiva reposición, lo que deberá indicarse en la “Razón de Apertura”.

Si en el extravío o pérdida del respectivo libro de actas, existiere evidente dolo o culpa grave por parte del secretario y de cualquier otro miembro de la Junta Vial, deberá procederse conforme al artículo 12 siguiente.

Artículo 10.—La Junta Vial sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo acuerde o sea convocada por el presidente (a) de la Junta Vial Cantonal o al menos tres de sus miembros la convoquen con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ambos casos habrá quórum con mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno de los miembros que la componen).

Artículo 11.—Los acuerdos serán tomados por mayoría simple, salvo excepciones de ley, entendiéndose como tal la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, quien ostente el cargo de la presidencia tendrá voto de calidad, excepto cuando se requiera una mayoría calificada para la adopción del acuerdo.

La aprobación del acta de una sesión ordinaria o extraordinaria se llevará a cabo en la sesión ordinaria siguiente. Antes de esa aprobación, carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta.

En lo que el presente reglamento resulte omiso en materia de funcionamiento de la Junta Vial, deberá observarse de forma supletoria lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su Título II, capítulo III.

Artículo 12.—Será causal de destitución de los miembros, el incumplimiento de sus deberes o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año calendario. La destitución deberá ser dispuesta por el Concejo Municipal posterior a que se realice al menos un procedimiento sumario en el cual se dé audiencia al miembro a destituir y se logren probar las ausencias indicadas o el incumplimiento de los deberes ligados al cargo público.

CAPÍTULO III

Funciones

Artículo 13.—Se consideran funciones primordiales de la Junta Vial las siguientes:

- a) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos de la Ley N° 8114, por medio de la elaboración de propuestas de los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo. Estas propuestas deberán considerar la prioridad que fija el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114. Asimismo, podrán considerar las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones a que refieren el inciso e) del artículo 10 de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, "Ley de la Administración Vial" y el inciso d) del artículo 234 de la Ley N° 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" del 4 de octubre del 2012, exclusivamente para financiar proyectos de seguridad vial.
- b) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la red vial cantonal correspondiente, los cuales contendrán el detalle de las obras a intervenir con indicación expresa, al menos, de lo siguiente: nombre de la obra, descripción, meta a alcanzar, modalidad de ejecución, costo total, monto presupuestado, plazo estimado y probable fecha de inicio.
- c) Conocer los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal que deberá elaborar la administración municipal, para ser presentados a conocimiento del Concejo Municipal.
- d) Presentar en el mes de enero ante el Concejo Municipal un informe anual de rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes, en un medio de comunicación colectiva, local o nacional, un resumen o el texto íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea pública y abierta, que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta publicación, en la que la Junta Vial presentará el informe de rendición de cuentas.
- e) Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- f) Velar porque las actividades de gestión vial sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- g) Velar porque el componente de seguridad vial sea incluido dentro de los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la red vial cantonal correspondiente.
- h) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva Gestión Vial Cantonal.
- i) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el Sistema de Gestión Vial Municipal.
- j) Conocer de las propuestas de inversión elaboradas por los Comités de Caminos o cualquier gestión relacionada al estado de las vías que se presente por miembros de la comunidad isidreña y que requiera de inversión municipal para su solución. k) Velar por la actualización del inventario vial cantonal.
- l) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el MOPT.
- m) Conocer de las alternativas propuestas por la UTGVM para la obtención de recursos orientados a la gestión vial.

Al listado de funciones detalladas, deberán sumarse todas aquellas que sean establecidas con posterioridad por ley o reglamentariamente, sin necesidad de que las mismas sean incluidas en el presente reglamento para considerarse aplicables.

Artículo 14.—La Junta Vial contará con una Secretaría Técnica a cargo de la UTGVM.

CAPÍTULO IV.

Reformas

Artículo 15.—Para reformar el presente instrumento normativo, deberá respetarse el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de reforma será conocida por la Junta Vial en Sesión Ordinaria, mediante iniciativa de cualquiera de sus integrantes.
- b) Dicha reforma deberá ser aprobada por mayoría simple.
- c) Una vez avalado el Proyecto de Reforma, su conocimiento se trasladará al Concejo Municipal para la aprobación definitiva.
- d) Dicha reforma deberá publicitarse a través del Diario Oficial La Gaceta, y entrará a regir un día después de la respectiva publicación.

San Isidro de Heredia 11 de marzo 2022.—Marta Vega Carballo, Secretaria a. í.—1 vez.—O.C. N° 271.—Solicitud N° 334650.—(IN2022630969).

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que mediante Acuerdo 216-2022 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 14-2022 del 28 de febrero de 2022, se llevó a cabo la aprobación de una **reforma a los artículos 43, 44 y 48 del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de San Isidro de Heredia**, publicado en el Alcance N° 271 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 13 de noviembre de 2017. Dicha reforma se aprobó en los siguientes términos:

Único: Refórmense los artículos 43, 44 y 48 del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de San Isidro de Heredia, debiendo en adelante leerse de la siguiente forma:

Artículo 43.—**De la Sede:** Las sesiones del CCPJSIH deberán efectuarse en la sede del órgano, sede que será definida por parte de sus miembros mediante acuerdo adoptado en la sesión inaugural, eligiendo entre las instalaciones municipales disponibles. A pesar de lo anterior, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando se vayan a tratar asuntos relativos a los intereses de la comunidad, lo que deberá decidirse mediante acuerdo del CCPJSIH.

De forma excepcional, el CCPJSIH podrá sesionar de forma virtual cuando existan casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, urgencia y/o necesidades debidamente comprobadas. En tales casos, el CCPJSIH deberá sujetarse al reglamento municipal que regule las sesiones virtuales del Concejo Municipal.

Artículo 44.—**Quórum:** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del CCPJSIH. Este número de miembros deberá encontrarse en la sede de las sesiones o en la sesión virtual al inicio de la de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos del artículo 33 inciso a) del presente reglamento.

Artículo 48.—**Asuntos:** Corresponde al CCPJSIH conocer en sus sesiones los planes, programas, proyectos, dictámenes de las Comisiones del CCPJSIH, correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionados con el tema de juventud, los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su

trámite. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con temas de juventud para que sean conocidas por CCPJSIH en las sesiones que se celebren.

Adicionalmente, corresponderá al CCPJSIH proponer dos miembros por distrito de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, para que ocupen cargos con voz y voto en los comités comunales de deportes y recreación del cantón de San Isidro en los términos del artículo 175 del Código Municipal. La propuesta deberá presentarse a más tardar el 15 de noviembre de cada año que finalice en número impar, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Rige a partir de su publicación.

San Isidro de Heredia, 11 de marzo del 2022.—Marta Vega Carballo, Secretaria a. í.—1 vez.—O. C. N° 271.—Solicitud N° 334644.—(IN2022630970).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$5,000.00 cinco mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BFJ383, marca: Hyundai, estilo: I10 GL, año modelo: dos mil catorce, número de Vin: MALAM51CBEM465508, color: plateado, tracción: 4X2, número de motor: G4LADM104678, cilindrada: 1200 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil veintidós, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintidós con la base de U.S.\$3.750,00 tres mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de junio del dos mil veintidós con la base de U.S.\$1.250 mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Gean Carlo Sánchez Brenes y Olga Mariela Vindas Méndez. Expediente N° 2020-033-CFCRSA.—Once horas y cuarenta minutos del catorce de marzo del año dos mil veintidós.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2022631337) 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8 del acta de la sesión 6052-2022, celebrada el 14 de marzo del 2022,

considerando que:

- A. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el principal objetivo de esta entidad es mantener la estabilidad de precios; es decir, procurar una inflación baja y estable.
- B. Ese artículo, además, dispone que uno de los objetivos subsidiarios del Banco Central es “promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio”.
- C. El Banco Central ejecuta su política monetaria sobre la base de un esquema de metas de inflación. Bajo este régimen, las decisiones de política monetaria y, en particular los ajustes en su Tasa de Política Monetaria (TPM), se fundamentan en un análisis del entorno macroeconómico actual y, sobre todo, de la evolución prevista para la inflación y sus determinantes y de los riesgos alrededor de esas proyecciones. Es decir, el Banco Central conduce su política monetaria de manera prospectiva.
- D. Si bien el crecimiento económico mundial mostró, en los primeros dos meses de este año, signos de moderación, las presiones al alza en la inflación mundial, presentes ya desde el 2021, se mantuvieron. Esas presiones se originaron en factores de oferta y de demanda. La recuperación de la actividad económica y un cierto desplazamiento del consumo desde servicios hacia bienes, ocasionado por las restricciones sanitarias, propició un aumento en la demanda mundial de mercancías, de insumos para su producción y de servicios de flete marítimo para su traslado. Esos factores se aunaron a choques de oferta por razones geopolíticas y climáticas y a cuellos de botella en las cadenas globales de suministro, como consecuencia de las medidas de contención sanitaria. En su conjunto, esas fuerzas llevaron a un marcado aumento de los costos del transporte marítimo y de los precios de las materias primas en los mercados internacionales.
- E. A partir del 24 de febrero, el mundo enfrenta un nuevo choque, originado en la invasión de Rusia a Ucrania. Este conflicto bélico ha exacerbado las presiones al alza

- en los precios internacionales de las materias primas, pues ambos países son exportadores importantes de combustibles, granos básicos y metales. Además, el conflicto podría llevar a una reducción del crecimiento de la economía mundial; es decir, el choque tiene un efecto estanflacionario. La magnitud y duración de este choque son, sin embargo, desconocidos.
- F. Ante el aumento en la inflación mundial, ya desde el 2021 varios bancos centrales, particularmente de economías emergentes, iniciaron un ciclo de aumentos en sus tasas de política monetaria y algunas economías avanzadas anunciaron la reducción gradual de sus programas de compra de activos.
- G. Por su parte, la economía costarricense tuvo en el 2021 un fuerte repunte, mayor al proyectado inicialmente y, el dinamismo de la actividad económica se ha mantenido este año. Así, en enero pasado la serie de tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica presentó una variación interanual de 9,0%. En este contexto, el Banco Central estima que la brecha de producto negativa observada desde el 2019 ha tendido a disminuir, y está próxima a cerrarse.
- H. La inflación general, medida por la variación del Índice de precios al consumidor y el promedio de indicadores de inflación subyacente, continúan en aumento. La inflación general registró una variación interanual de 4,9% en febrero último, desde un 3,5% en enero. Con ello, por primera vez desde enero del 2015, excedió el límite superior del margen de tolerancia alrededor de la meta de inflación ($3,0\% \pm 1$ punto porcentual). Mientras tanto, la inflación subyacente se ubicó en 3,8%, comparado con 3,1% en enero.
- I. El comportamiento al alza de la inflación responde fundamentalmente al impacto de la inflación importada, que combina el efecto de los mayores precios internacionales de las materias primas y de los bienes en general, los mayores costos del transporte marítimo y el aumento en el tipo de cambio. Del crecimiento interanual de los precios a febrero último, aproximadamente una cuarta parte corresponde a las tarifas de combustibles. En forma similar, a febrero la inflación de los bienes (7,8%) fue mucho mayor que la de los servicios (1,7%), lo que confirma que se trata esencialmente de una inflación importada.
- J. Para lo que resta de este año, los modelos de pronóstico del Banco Central sitúan la inflación general en valores entre 5,0% y 6,0%; es decir, se mantendría por encima de límite superior del margen de tolerancia alrededor de la meta. No obstante, se estima que la inflación retornaría a ese rango en el 2023. Por su parte, las proyecciones ubican la inflación subyacente dentro de ese rango en lo que resta del 2022 y en el 2023.
- K. Los riesgos sobre la trayectoria proyectada de la inflación general y subyacente se inclinan al alza, por las siguientes razones:
- i. Los precios al productor mantienen tasas de variación altas y crecientes (de dos dígitos desde agosto del 2021). La tasa de variación interanual del Índice de precios pagados al productor de la manufactura fue de 14,9% en febrero. En la medida en que se reduzca la holgura en la capacidad de producción, aumenta la probabilidad de un mayor efecto traspaso de estos precios hacia los precios que enfrentan los consumidores.
 - ii. La encuesta sobre expectativas de inflación (dirigida a analistas financieros, consultores en economía y empresarios) realizada en febrero pasado resultó en una mediana de 4,0%, superior al 3,6% registrado en enero. Existe el riesgo de que el comportamiento alcista observado en la inflación afecte las expectativas y genere así los llamados efectos de segunda ronda, con lo que el aumento en la inflación podría tornarse más duradero.
 - iii. El conflicto Rusia-Ucrania incrementa los riesgos al alza para los precios de las materias primas y la inflación en general.
 - iv. A pesar de que la tasa de desempleo aún se mantiene en niveles ligeramente superiores a los registrados previo a la pandemia, el dinamismo de la producción interna podría acelerar las presiones salariales, especialmente en el sector formal, en particular por la reducción que en meses recientes se observó en la tasa de participación.
- L. La tasa de política monetaria expresada en términos reales continúa en valores negativos y por debajo de la tasa real neutral, lo que confirma que la postura de política monetaria es aún expansiva.
- M. Si bien la inflación general y subyacente han aumentado en Costa Rica en forma más moderada que la inflación internacional, dados los riesgos al alza en las proyecciones de inflación esta Junta Directiva considera oportuno intensificar el proceso de normalización de la TPM, para acercarla a una posición neutral.
- dispuso por unanimidad y en firme:**
1. Aumentar el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 75 puntos base, para ubicarla en 2,50% anual.
Con este ajuste, la postura de política monetaria del Banco Central continúa expansiva, pero se acerca a una posición neutral.
 2. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos electrónicos a un día plazo (DON) en 1,44% anual.
 3. Los cambios incluidos en los numerales previos rigen a partir del 15 de marzo del 2022.
- Ana V. Ramírez Araya, Secretaria General ad-hoc.—1 vez.—
O. C. N° 4200003326.—Solicitud N° 334950.—(IN2022631122).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AGENCIA EN FLAMINGO 193

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Pietro (nombre) Bruni (apellido), mayor de edad, de nacionalidad italiana, casado una vez, empresario, vecino de Playa Potrero, Santa Cruz de Guanacaste, condominio villagio parque al lado, con pasaporte de su país de origen número: Y B 6089996, ordenante del cheque de gerencia número: 230 6, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Playa Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste, que se detalla a continuación: Tipo de título: cheque de gerencia en dólares, número de título: 230 6, monto: nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar, (\$9,452.50) fecha de emisión: 20 de mayo del 2020, título emitido a favor del señor: Marco Mucchiut. Solicito la reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de 15 días.

Emitido en Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste, el día 15 de febrero del 2022.—Pietro Bruni.—Robin Miguel Mendoza Briceño, Funcionario.—(IN2022629852).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-17-2022.—Acosta Martínez Andria Nathaly, R-360-2021, Perm. Lab. 186201006235, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Psicólogo, Universidad Rafael Urdaneta, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de enero de 2022. Licda. Wendy Páez Cerdas, Directora a. í.—(IN2022629749).

ORI-79-2022.—Quirós Jiménez Jennifer, R-055-2010-B, cédula N° 112170410, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, Universidad de Alcalá y Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022630081).

ORI-899-2022.—Jiménez Mora Katterin María, cédula de identidad N° 2 0685 0279. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 09 días del mes de marzo del 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022630158).

ORI-72-2022.—Pastora Orozco Karla Guadalupe, R-049-2022, Res. Perm. 155830367525, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de febrero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022630301).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-26-2022.—Sevilla Sevilla Deylin Yanelqui, R-049-2008-B, cédula N° 8-0110-0138, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos Especialidad en Innovación y Producto, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022630712).

Jose Andrés Zúñiga Chacón, cédula de identidad 2 0713 0840. Ha solicitado reposición del título de Diplomado en Asistente de Laboratorio. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 14 días del mes de febrero del 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022630714).

ORI-78-2022.—Jiménez Gutiérrez Cristina, R-050-2022, Céd. 901140205, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Artes Liberales y Ciencias, University of Illinois, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022630850).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Marcel Adolfo Centeno Roa, portador de la cédula N° 110270655, se les notifica la resolución de las 13:35 del 26 de enero del 2022 en la cual se dicta medida de cuidado en recurso familiar a favor de la persona menor de edad JMCC. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLSJE-00384-2021. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 333962.—(IN2022630056).

Al señor Ronaldo Sequeira Silva, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:18 horas del 04/02/2022 en la que esta oficina local dictó el cierre de intervención y expediente administrativo a favor de la persona menor de edad T. S. R., H. S. R., H. S. R. y S. S. R.. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el

horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00210-2017.— Oficina Local de Pococí.—M.Sc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.— Solicitud N° 333966.—(IN2022630058).

A Rosa Amelia Álvarez Gutiérrez. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós la cual otorgó resolución de reubicación y permanencia de persona menor de edad en recurso comunal a favor de la persona menor de edad F.A.G.; ordenando como medida de protección la reubicación y permanencia a favor de la persona menor de edad citada supra. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros norte y 100 oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, edificio del Adulto Mayor. Expediente: OLSCA-00274-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 333967.—(IN2022630062).

Al señor Alexander Ortiz Torres, numero de cedula de identidad 6-0875-0831, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las quince horas del dos de marzo del año dos mil veintidós, donde se dictó una Medida de Protección de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad D.B.O.F, bajo expediente administrativo número OLPZ-00024-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00024-2022.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 333976.—(IN2022630120).

A los señores Julia Ledoux Molina y Roberto Pérez, se le comunica la resolución de las 16:05 horas del 24 de febrero del 2022, dictada por el Departamento de Atención Inmediata

del Patronato Nacional de la Infancia, que corresponden a la resolución mediante la cual, se dicta la medida de protección cautelar de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad: Q.LL.P.L. Se le confiere audiencia a los señores Julia Ledoux Molina y Roberto Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00024-2022.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.— Solicitud N° 333997.—(IN2022630138).

A la señora Dorelia De Los Ángeles Ramírez Berrocal Cedula De Identidad 1-1583-0558, Se Le Comunica la resolución de las 08:10 horas del 02 de marzo del año 2022, dictada por la Oficina Local San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, que corresponde a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida de protección cautelar de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad L.J.R.B. Se le confiere audiencia a la señora Dorelia De Los Ángeles Ramírez Berrocal, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia

Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLGA-00017-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C N° N°102033-202.—Solicitud N° 334005.—(IN2022630143).

A Maiquel Alberto Barrera Núñez, cédula N° 108850244, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y.D.B.Q., L.E.B.Q., L.A.B.Q., A.M.B.Q., M.A.B.Q. y A.S.B.Q., y que mediante la resolución de las trece horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, se resuelve: se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al archivo de dicho proceso especial de protección, ya que a este momento no se detectan factores de riesgo para las personas menores de edad y por ende declarar el archivo del presente asunto, permaneciendo las personas menores de edad con su progenitora, Sumado a lo anterior se le recuerda a la progenitora su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada, N° OLL-00643-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 334014.—(IN2022630145).

A la señora Cinthya Mora Vargas se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de febrero dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad, G.S.V.M. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00010-2012.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334023.—(IN2022630147).

Al señor Freddy José Palma Jirón, sin más datos, nacionalidad costarricense, número de cédula N° 503420647 y la señora Jaiker Viviana Jiménez González, sin más datos, nacionalidad costarricense, número de cédula: 402020219, se les comunica la resolución de las 10:27 horas del 08 de marzo del 2022, mediante la cual se brinda medida de cuidado, de la persona menor de edad DJPJ. Se le confiere audiencia al señor

Freddy José Palma Jirón y la señora, Jaiker Viviana Jiménez González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este, expediente N° OLVCM-00308-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334026.—(IN2022630150).

Al señor Rodolfo Francisco Salas Barrantes, mayor, soltero, cédula de identidad número uno. nueve-cero ochenta y siete-cuatrocientos noventa y ocho, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifican por este medio las resoluciones administrativas de las siete horas del cuatro de marzo de dos mil veintidós que inicia proceso especial de protección y dicta medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad N.M.S.C. y la resolución de las ocho horas del ocho de marzo de dos mil veintidós que señala fecha para audiencia oral a las ocho horas del quince de marzo de dos mil veintidós en esta oficina local Heredia Norte ubicada trescientos metros norte de edificio de Tribunales de Justicia en Heredia Centro, área legal, audiencia en la que podrán ofrecer prueba. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00010-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334038.—(IN2022630152).

Al señor Francisco Javier Carmona, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas y treinta minutos del primero de marzo del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando la medida de Abrigo Temporal en ONG Hogar de Vida a favor de la persona menor de edad TEO. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa

que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLSM-00208-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334031.—(IN2022630155).

A la señora Velkys Herenia Morales, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las 19:10 horas del 21 de febrero del 2022, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que corresponde a la resolución mediante la cual, se dicta la medida de protección cautelar de abrigo provisional en favor de la persona menor de edad: F.C.M. Se le confiere audiencia a la señora Velkys Herenia Morales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00020-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334033.—(IN2022630156).

Al señor: Eddie Alberto Reyes Alvarado, mayor, portador de la cédula de identidad número: 602940194, costarricense, estado civil: divorciado, domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de ocho horas del dos de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se revoca medida de cuidado provisional y en su lugar se ordena se continúe con medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. en favor de la persona menor de edad: K.F.R.C. Se le confiere audiencia al señor: Eddie Alberto Reyes Alvarado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local,

ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLGO-00087-2020.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334036.—(IN2022630159).

Al señor Mohamed Akoudad El Hadi, costarricense por naturalización con documento de identificación 8000820707, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 10:00 horas del 09 de marzo del 2022, mediante la cual resuelve dictar medida especial de protección de orden de tratamiento desintoxicación y rehabilitación (toxicómanos) y dictado de medida de protección de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME A.C.A.V. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Mohamed Akoudad El Hadi, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo N° OLHT-00182-2021.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334041.—(IN2022630160).

A Nohelia Vargas Pérez, mayor, documento de identidad N° 401990724, demás calidades desconocidas, Víctor Manuel Pérez Ramírez, mayor, cubano, documento de identidad y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 08:50 horas del 08 de marzo del 2022, mediante la cual se le informa que se dará inicio a proceso judicial que definirá la situación socio legal de la menor: E.P.V. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLG-00244-2015.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334043.—(IN2022630162).

A los señores Ivannia Martia Fallas Ramírez y Mario Pastor Gómez la resolución administrativa de las diecinueve horas veinte minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintidós con medida cautelar de cuidado provisional dictada por la Unidad regional de atención inmediata Cartago en favor de las personas menores de edad APMF y DSPF, y la resolución

administrativa de las ocho horas veinticinco minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós con señalamiento para realizar audiencia de ley para las catorce horas del quince de marzo del dos mil veintidós. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00127-2022.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 334051.—(IN2022630165).

Al señor, Marcos Manuel Luna Solano se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del dos de marzo del año dos mil veintidós, se dictó Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa Medida Urgente de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad L.G.L.G se le concede audiencia a la parte para que se refiera al Informe de Investigación Preliminar extendido por el Lic. en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00003-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 334056.—(IN2022630183).

Notificar al señor German Zúñiga Méndez, se le comunica la resolución de las once horas del nueve de diciembre dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, M.N.Z.H. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de

conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00038-2013.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334061.—(IN2022630185).

A la señora, Norma Andino Varela de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 16.30 horas del diez de febrero del 2022, mediante la cual se resuelve medida de abrigo temporal, a favor de personas menores de edad: M.M.A. con fecha de nacimiento 13 de julio del 2007. Se le comunica a la señora Norma Andino Varela, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. Expediente OLLC-00036-2021.—La Cruz, Guanacaste.—Oficina Local de la Cruz.—Licenciada. Krissel Chacón Aguilar.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 334069.—(IN2022630200).

Al Señor Mauricio Díaz Sánchez, se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, donde se dicta resolución de Adoptabilidad Administrativa de SDG. Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los que deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto en el caso específico del progenitor, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN-0060-2022.—Oficina Local Heredia Norte Licda.—Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334073.—(IN2022630201).

Al señor Félix Marchena Amador, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 16.30 horas del diez de febrero del 2022, mediante la cual se resuelve medida de abrigo temporal, a favor de personas menores de edad: M.M.A. con fecha de nacimiento 13 de julio del 2007. Se le comunica al señor Félix Marchena Amador, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. Expediente OLLC-00036-2021.—La Cruz, Guanacaste.—Oficina Local de la Cruz.—Licenciada. Krissel Chacón Aguilar.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 334076.—(IN2022630273).

A: Jairo Valverde Sanchez, se le comunica la resolución de las diez nueve horas veinticinco minutos del siete de marzo del dos mil veintidós, la cual otorgó resolución de archivo del proceso administrativo de las personas menores de edad E.A.V.C. y S.M.M.C.; ordenando el archivo del proceso de las personas menores de edad citadas supra. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la llantera Emotion. Expediente: OLAZ-00274-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334089.—(IN2022630275).

Al señor José Alberto Rojas Jiménez, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 603070493, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas veinte minutos del diez de marzo del dos mil veintidós se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada las ocho horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós, en favor de la persona menor de edad K.F.R.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLSR-00045-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 334142.—(IN2022630279).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE S. A.) sobre la fijación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, marzo 2022, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0013-IE-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	750,65	838,31	754,40	842,06	822	909
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	732,90	817,98	736,64	821,73	804	889
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	652,60	773,47	656,35	777,22	724	845
Diésel marino	697,86	833,68				
Keroseno ^{(1) (4)}	568,89	668,86	572,64	672,60	640	740
Búnker ⁽²⁾	406,19	464,67	409,94	468,41		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	467,33	554,22				
IFO 380	423,49	532,11				
Asfalto AC-30 ⁽²⁾	447,09	473,58	450,84	477,33		
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	550,52	573,11	554,27	576,86		
Diésel pesado ⁽²⁾	479,73	567,07	483,48	570,82		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	295,76	313,34	299,50	317,08		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	296,45	313,69	300,20	317,44		
LPG (mezcla 70-30)	291,11	337,08				
LPG (rico en propano)	265,78	311,62				
Av-Gas ⁽⁵⁾	1009,54	1089,47			1027	1107
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	677,79	777,57			695	795
Nafta pesada ⁽¹⁾	522,75	618,90	526,49	622,65		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (ET-032-2019) (3) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de €56,6810/litro y flete promedio total de €14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de €17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

En esta fijación tarifaria corresponde actualizar el canon 2022, la propuesta omitió este cálculo

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ⁽⁷⁾ ⁽¹²⁾					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	390,11	(*)	(*)	364,65	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 398,00	3 900,00	4 478,00	3 275,00	3 793,00	4 389,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 796,00	7 800,00	8 956,00	6 551,00	7 587,00	8 779,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 495,00	9 751,00	11 195,00	8 188,00	9 484,00	10 973,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 892,00	13 651,00	15 673,00	11 464,00	13 277,00	15 362,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 591,00	15 601,00	17 912,00	13 101,00	15 174,00	17 557,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	15 290,00	17 551,00	20 151,00	14 739,00	17 071,00	19 752,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	20 387,00	23 401,00	26 868,00	19 652,00	22 761,00	26 336,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	33 978,00	39 002,00	44 780,00	32 753,00	37 935,00	43 893,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	447,00	(*)	(*)	421,00

** No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (ET-027-2018) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022). (11) Incluye los márgenes de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. En esta fijación tarifaria corresponde actualizar el canon 2022, la propuesta omitió este cálculo.*

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	520,38	lfo-380	476,14	588,08
Diésel 50 ppm de azufre	582,62	Av-gas	788,03	869,92
		Jet fuel	550,15	692,50

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (*) (con fotocopia de la cédula), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr, o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día jueves 24 de marzo de 2022. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente ET-024-2022).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 335280.—(IN2022631561).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Según el acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 222-2012 del 17 de diciembre del 2012, se indica que, en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: De La O Martínez Sucesores, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Gerardo del Socorro de la O Martínez, cédula N° 04-0101-0266.

Beneficiarios: Cindy de la O Muñoz, cédula N° 01-1195-0865.

Melissa de la O Muñoz, cédula N° 01-1355-0374.

Ericka Alexandra de la O López, cédula N° 01-1013-0179.

Jessica de la O López, cédula N° 01-1013-0180.

Luis Enrique Rivera Martínez, cédula N° 04-0148-0631.

Lote 311 Bloque I, medida 6m² para 4 nichos solicitud 1849-5591 recibo 575, inscrito en el folio 53 y 862, libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 10 de marzo del 2022. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.— (IN2022631163).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

ALCALDÍA MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Carrillo se adhiere a la publicación del documento "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2021", publicado en el Alcance Digital N° 213, de *La Gaceta* 202 del 20 de octubre del 2021, por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Filadelfia 23 de febrero del 2022—Lic. Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2022630780).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Víctor Manuel Fallas Ruiz, Mayor, soltero, agricultor, vecino de Puntarenas, Parrita, La Julieta de la iglesia católica 100 s., cédula de identidad número 6-159-256, con base en

la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3270-2021, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Palma, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide 457 m² de conformidad al plano de catastro P-2320214-2021, terreno para dedicarlo al uso residencial de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, calle pública, sur, zona pública, este, Municipalidad de Parrita, oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 108, 109 y 110 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.—Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 14 de marzo del 2022.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.— (IN2022631105).



AVISOS

CONVOCATORIAS

DESCENDENCIA GLOYTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los Socios de Descendencia Gloyte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-574029, para que se apersonen a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en su domicilio social a las 14:00 horas del 06 de abril del 2022, a fin de modificar la cláusula Sexta del pacto social. De no haber quórum se celebrará en segunda convocatoria una hora después.—Lic. José Llibre Romero, Notario Público.—1 vez.— (IN2022631515).

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAS BELLA DONA S. A.

El señor Patrick Thomas (nombres) Ball (apellido), de único apellido por ser nacional de los Estados Unidos de América, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Villas Bella Dona S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno cinco ocho uno nueve, domiciliada en Alajuela, Orotina

centro, veinticinco metros al sur del Supermercado Palí, convoca a los socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, Alajuela, Orotina, 25 mts. al sur del Supermercado Palí, oficina del Licenciado Douglas Marín Orozco, el día doce de abril de 2022, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. Agenda. 1. Verificación del quórum. 2. Revisión y aprobación de los gastos de mantenimiento de los últimos periodos fiscales. 3. Revisión y aprobación de los gastos por concepto de impuestos de diversa naturaleza. 4. Revisión de montos recibidos por la venta de árboles. 5. Envíos de dinero, Pagos realizados y sus comprobantes. 6. Revisión y aprobación de estados financieros. 7. Incremento del capital social.— Patrick Thomas Ball, Presidente.—1 vez.—(IN2022631627).

**COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS
Y PROFESIONALES AFINES**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 01-2022

Fecha: jueves 31 de marzo 2022

Lugar: Hotel Radisson San José Primera convocatoria: 17:00 horas Segunda convocatoria: 18:00 horas

Agenda

1. Apertura de la asamblea
2. Himno Nacional de Costa Rica
3. Lectura de la misión y visión
4. Saludo del presidente y aprobación del procedimiento de trabajo de la asamblea general como órgano colegiado, de acuerdo al reglamento respectivo.
5. Homenaje al profesional distinguido 2020 y 2021
6. Homenaje a los miembros emeritos 2020, 2021 y 2022
7. Informe de Junta Directiva:
 - I. Informe de labores del periodo 2019-2022
 - II. Presentación y aprobación del plan de trabajo para el periodo 2022-2023
 - III. Informe financiero del periodo 2019-2022
 - IV. Presentación y aprobación del presupuesto para el periodo 2022-2023
8. Informe de labores de la Fiscalía periodo 2019-2022
9. Elección Tribunal de Honor
10. Elección de Miembros de Junta Directiva para el periodo 2022-2023,2024. Elección por I año (2022-2023)
 - I. Presidencia
 - II. Tesorería
 - III. Vocalía I
Elección por dos 2 años (2022-2024)
 - IV. Vice presidencia
 - V. Secretaría
 - VI. Vocal 11
 - VII. Vocal 111
11. Elección Fiscal del CIQPA
12. Elección de Miembros de Comisiones
 - I. Elección de un miembro de la Comisión de Investigación Profesional, en el área de Metalurgia, Materiales o Maderas.

II. Elección Representantes Asamblea Plebiscitarias UCR

13. Juramentación de todos los Colegiados electos
14. Iniciativas de los miembros
 - I. Aprobación reglamento comisiones: GLP, Calderas y Recipientes a presión, Reglamento de Tarifas de Honorarios de los Profesionales incorporados al Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines.
15. Aprobación de mecanismo de modificación de tasas del colegio no sea automático.
16. Aprobación de memoria anual del colegio
17. Declaratoria de acuerdos firmes
18. Ágape de compañerismo.

Ing. Olivier Álvarez Calderón, Presidente.—Ing. Karla María Monge Calvo, Secretaria.—1 vez.—(IN2022631630).

MANGA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en forma virtual, a las diez (10:00) horas del día miércoles, seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, se hace saber a los socios que la asamblea se verificará por medio de video-conferencia y con grabación de voz. La plataforma a utilizar será Teams y su acceso se hace directamente desde la asamblea no necesitándose clave alguna. Se hace necesario que cada socio instale el programa.

Si a la hora indicada no hubiere el quorum de ley, la asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la administración
- 2) Reporte de la fiscalía
- 3) Aprobación de los estados financieros del período fiscal 2021
- 4) Nombramiento de junta directiva y fiscal
- 5) Otros asuntos de los socios

San José, 16 de marzo del 2022.—Francis Durman Esquivel, Presidente.—1 vez.—(IN2022631668).

CR TRES SESENTA REAL ESTATE S. A.

CR Tres Sesenta Real Estate S. A., cédula jurídica trescientos uno-setecientos noventa y siete mil trescientos trece, convoca a asamblea general extraordinaria de socios el día veinte de abril del año dos mil veintidós, que se celebrará en el Bufete Porras Anchía, ubicado en San José, Catedral, de la Ferretería El Pipiolo cien metros al este y cien metros al sur. Primera convocatoria será a las catorce horas y la segunda convocatoria media horas después con los socios presentes. Agenda: Punto único: Disolución de la sociedad.—Brandon Lee Frazee West, Presidente.—1 vez.—(IN2022631715).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva, de conformidad con los Artículos 31, inciso q) y 37 inciso c) del Decreto Legislativo N° 9529 y según el Acuerdo N° 03, de la Sesión Ordinaria N° 2847-2022, celebrada el 29 de enero del 2022, comunica a los profesionales incorporados, Instituciones del Estado y al público en general, que se acordó suspender del ejercicio de la profesión, a los

colegiados que registran más de seis cuotas de morosidad en el pago de su colegiatura. En virtud de lo antes expuesto, se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado al CCECR; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la "Dedicación Exclusiva" entre otros, los colegiados de la lista que se detallan a continuación. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación.

LINEA	CARNE	NOMBRE	CUOTAS PENDIENTES
1	27308	ABARCA UGALDE JOSE MANUEL	11
2	8778	AGUILAR ALFARO CRISTIAN DIDIER	11
3	30592	ALFARO MOLINA ROBERTH GUILLERMO	11
4	52586	ALFARO VEGA SILVIA ELENA	11
5	21192	ALVARADO CORDERO GERARDO ALONSO	12
6	50324	ALVAREZ SANDI SIRIATH ABIGAIL	11
7	39329	ALVAREZ SOLIS HELLEN MARIA	12
8	28379	ARAYA BARTELS ADRIAN JOSE	12
9	46064	ARAYA BRENES MARIELA	11
10	42444	ARAYA CARDENAS ERIKA MARGARITA	12
11	30126	ARIAS ALVARADO EDSON	12
12	16145	ARRIETA BARBOZA VERONICA	11
13	39052	ARROYO MONTERO ADRIAN GERARDO	11
14	50388	ARROYO TRIGUEROS ROY ANTONIO	12
15	39526	ATENCIO MUÑOZ CARLOS ANTONIO	12
16	50228	BADILLA GARCIA CARLOS ALBERTO	12
17	34769	BOGANTES SABORIO JOSE LUIS	12
18	25711	BOLAÑOS ZAMORA JORGE ADRIAN	11
19	26051	BONILLA LEON EVELYN	11
20	44277	BRENES CERDAS MARIA AUXILIADORA	12
21	46293	BRENES JIMENEZ GRETTEL VANNESA	11
22	16527	BRICEÑO GOMEZ JIMMY CESAR	12
23	49360	BRIONES ZELEDON PRISCILLA DINORAH	11
24	45581	CALDERON HERNANDEZ MARCIAL	11
25	29822	CAMACHO GARRO MARIA MARGARITA	12
26	51600	CAMPOS MORA GILL JOSETTE	11
27	31920	CAMPOS PORRAS ESTRELLA	11
28	45315	CAMPOS VARGAS GUSTAVO ADOLFO	11
29	23481	CARVAJAL RUFFLEY VICTOR STEVEN	11
30	40294	CASCANTE ACUÑA YANIS TATIANA	12
31	36115	CASCANTE CHAVES SOFIA MARIA	12
32	30988	CESPEDES CASTRO JUAN ELIECER	11
33	52333	CESPEDES ELIZONDO KENNETH ANDREY	11
34	26595	CESPEDES TORRES OSWALD	12

LINEA	CARNE	NOMBRE	CUOTAS PENDIENTES
35	37166	CHACON WONG MANFRED	11
36	48932	CHAJUD SIRIAS KARLA MARIA	12
37	13968	CHANTO HERNANDEZ MARIA SARELY	12
38	51240	CHINCHILLA GOMEZ STEPHANIE MARIA	11
39	48463	CORDERO CHAVES CINDY	11
40	39796	CORDOBA CAMPOS KARLA	11
41	50399	CORONADO DUARTE CINDY VANESSA	11
42	44666	CORRALES JARA HEYNER MAURICIO	12
43	37898	COTO BADILLA MAILYN JOHANNA	12
44	49394	CRUZ GAZO FRANCISCO JAVIER	11
45	32201	CUBILLO SEGNINI PABLO ALBERTO	12
46	8405	DIAZ BRICEÑO MARIO ALBERTO	8
47	17338	DUARTE UGARTE YADIRA	12
48	34665	ENRIQUEZ VARGAS JOSUE ALONSO	12
49	51650	ESTRADA CENTENO JORGE	11
50	19763	FERNANDEZ CAMPOS JENNY MARIA	11
51	15804	FERNANDEZ CHAVARRIA ROSIBEL	12
52	42298	FLORES MONTOYA HERMICH	12
53	49460	FONSECA ESPINOZA CARLOS ROBERTO	12
54	36122	GARCIA FLORES JOHANNA VERONICA	12
55	52341	GOMEZ MADRIGAL CRISTINA MARIA	12
56	9794	GOMEZ SOJO IVONNE	12
57	10761	GONZALEZ BARBOZA GABRIEL	6
58	43783	GONZALEZ FERNANDEZ JEAN OVETTE	12
59	47212	GONZALEZ MORALES RICARDO	12
60	31011	GONZALEZ MORALES WILBER	11
61	3284	GONZALEZ SOTO JOHNNY	11
62	47924	GUTIERREZ CAMBRONERO YERIKA MARIA	12
63	40552	GUTIERREZ CASTILLO CARLOS DAVID	11
64	34121	HERNANDEZ BADILLA CARLOS JAVIER	12
65	33623	HERNANDEZ ECHEVERRIA ALVARO	12
66	52370	HERNANDEZ FALLAS ALLAN ALBERTO	11
67	44665	HERNANDEZ MARIN ALANA	12
68	17076	HERNANDEZ ORTIZ PAULA MARCELA	12
69	34256	HERNANDEZ SANCHEZ JHOLLAN	11
70	49693	HERNANDEZ SOLIS FRANK ROLANDO	11
71	31633	HERNANDEZ VALERIO JOHANA ANTONIA	11
72	48438	HERNANDEZ VASQUEZ NATALY DANIELA	11
73	37107	HERRERA ARAYA CYNTHIA MARIA	11
74	50872	HERRERA BARBOZA PAULA GABRIELA	12
75	35336	INCERA VALVERDE MINOR	12
76	17625	JARA ALFARO JOHNNY	11
77	33071	JIMENEZ BONILLA GERARDO	12
78	22655	LEIVA VARGAS CARLOS EDUARDO	12

LINEA	CARNE	NOMBRE	CUOTAS PENDIENTES
79	38073	LEON SOLIS YALITZA ESTELA	12
80	8459	LOBO BEJARANO SERGIO ANTONIO	11
81	36151	LOPEZ GUTIERREZ KEYNER LUIS	12
82	41534	LOPEZ LEIVA WENDY	11
83	51928	LORIA VEGA CHRISTIAN ANDREY	11
84	48134	MADRIGAL ARCE MADELINE ANDREA	12
85	8361	MADRIGAL CARMONA MAGDA MAYELA	12
86	32307	MADRIGAL VILLALOBOS JIMMY ALBERTO	11
87	4815	MARCHENA MARCHENA ILDEFONSO	12
88	7657	MARIN ROMERO LUIS GUILLERMO	6
89	26454	MARTINEZ GUTIERREZ KAREN REBECA	12
90	24112	MASIS VARGAS JOHANNA	12
91	26224	MATA CALVO JAMES FREDDY	12
92	8926	MATAMOROS VILLALOBOS EDUARDO	8
93	42871	MESEN CASCANTE MARIO ALBERTO	12
94	47717	MEZA ALVARADO MARIELA	11
95	21277	MIRANDA MADRIGAL SUSANNE JOHANNA	12
96	43346	MONTERO ARCE BERNAL	11
97	39482	MONTERO MARROQUIN GUILLERMO JOSE	12
98	28229	MONTERO ULATE ADRIANA MARIA	12
99	51656	MONTERO VARGAS GILBERTH JOSE	11
100	46614	MONTERO ZAMORA ANDREA DE LOS ANGELES	9
101	52504	MORA CASTRO MARIA CAROLINA	11
102	49363	MORA OBANDO ILEANA DE JESUS	12
103	43153	MORA ROJAS STEPHANIE	11
104	39474	MORALES RIVERA KARLA	12
105	37786	MORERA VARELA SILVIA ELENA	11
106	47351	MOYA CORDERO VERNY	11
107	21244	MURILLO VASQUEZ ANDREA	11
108	35590	OBANDO AGUILERA JESUS MARCONI	12
109	2638	OROZCO BARRANTES JEFREY ROMAN	12
110	34088	OVIEDO ALVARADO MELISA PAOLA	12
111	31236	PACHECO NAVARRO MARIO ANDRES	12
112	49001	PALMA SEGURA JAIRO ALEJANDRO	12
113	20005	PEREZ MARIN ADRIANA	11
114	11393	PORRAS CARVAJAL JUAN ARLEY	11
115	46909	PORRAS NAVARRO GUSTAVO ALEXANDER	11
116	30283	PORRAS VIDAURRE SERGIO	11
117	51429	RAMIREZ CORRALES NANCY VIOLETA	11
118	50776	RANCRUEL LONDOÑO KATHERINE	11
119	7633	RIOS SOTO WARNER ELIECER	12
120	47318	RIVERA RIVERA RAQUEL MARIA	12
121	51879	RODRIGUEZ BARQUERO MERLIN LISETH	11
122	45220	RODRIGUEZ MONGE CRISTINA	12

LINEA	CARNE	NOMBRE	CUOTAS PENDIENTES
123	20593	RODRIGUEZ MORA NIDIA LILIANA	11
124	17976	ROJAS CISNEROS CATALINA	11
125	1594	ROMERO FERNANDEZ MERCEDES	6
126	39100	ROSALES LEAL MARLIN	12
127	50095	RUIZ ESQUIVEL VERONICA	11
128	30629	SALAZAR VARGAS MARIA JULIA	12
129	51297	SANCHEZ GUTIERREZ CESAR ANDREY	12
130	50742	SANDI MUÑOZ JOSE DANIEL	12
131	49984	SOLANO MORA MELISSA MARIA	12
132	39587	SOLANO SALAS ANDRES	12
133	51127	SOLANO UMANZOR REBECA	12
134	49649	SOLERA QUESADA JUAN CARLOS	11
135	51348	SOLIS JUAREZ SERGIO ADRIEL	12
136	46285	SUAREZ JIMENEZ SONIA	12
137	45775	TORRES VARELA MARIA SOLEDAD	12
138	47901	VALERIO SOLIS JUAN DIEGO	11
139	15759	VALVERDE BARQUERO CARLOS LUIS	6
140	52764	VARGAS GOMEZ ISAAC FELIPE	11
141	38598	VARGAS LIZANO STEVEN	12
142	19264	VARGAS SALAZAR ANA PATRICIA	12
143	21458	VEGA CASTRO HARLEN	6
144	33556	VEGA VARGAS IVANNIA TERESITA	12
145	45661	VILCHEZ CASTRO VICTOR LUIS	11
146	48526	VILLALOBOS BLANCO CARLOS EDUARDO	11
147	36485	VILLALOBOS CASTELLON ANA PAULA	12
148	49126	ZAMORA JIMENEZ WENDY	11
149	44378	ZUÑIGA RAMIREZ SHARON CAROLINA	12

Doctor Ennio Rodríguez Céspedes, Presidente.—O.C. N° 4867.—Solicitud N° DE-01-2022.—(IN2022629681).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes diplomas: Mariela Gutiérrez Naranjo, cédula N° 503660253: Bachillerato en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, anotado en CONESUP Código de la Universidad 10, asiento 42034 y anotado por USJ Tomo 4, folio 57 y asiento 17, Bachillerato en Administración de Empresas con énfasis en Gerencia General, anotado en CONESUP Código de la Universidad 10, asiento 42035 y anotado por USJ Tomo 4, folio 57 y asiento 9, Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gerencia General, anotado en CONESUP Código de la Universidad 10, asiento 42063 y anotado por USJ tomo 4, folio 59 y asiento 8. Se solicita las reposiciones de los títulos indicados por extravío, por lo tanto, se publican estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—ISC. Wainer Marín Corrales.—(IN2022630471).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Yo, Verónica Dubuisson Schonemberg, con cédula de residencia número uno dos dos dos cero cero cero cero cero tres seis, en condición de albacea de la sucesión de Francisco Ricardo Fuster Alfaro, comunico que he solicitado a Hospital San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-176555, la reposición de los certificados de acciones emitidos por esa sociedad, serie M, que representan 1576 acciones. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete Facio & Cañas, ubicado en San José, Edificio Sabana Business Center, piso 11, Boulevard Rohrmoser y calle 68. Atención de Manuel A. González Sanz.—San José, 10 de marzo de 2022.—Verónica Dubuisson Schonemberg.—(IN2022630807).

CINCO M Y DOS LJ LTDA

Yo, Luis Javier Guier Fischel, cédula 1-630-897 en mi condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad Cinco M Y Dos LJ LTDA. cédula jurídica 3-102-0970067, de

conformidad con el artículo 14 de Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicito la reposición del libro número uno de Asambleas Generales, Junta Directiva y Registro de Accionistas, por haberse extraviado Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Enrique Carranza Echeverría, en la ciudad de San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, entre avenidas 10 y 12, calle 37, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, 07 de marzo del 2022.— (IN2022630426).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que la suscrita Jahaira Valverde Valverde, cédula de identidad número uno-un mil ciento sesenta y dos-cero setecientos treinta y tres, ha presentado ante la oficina de Registro de nuestra Institución, solicitud de reposición de los títulos de Bachillerato en Terapia Física, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 108, asiento 1311, con fecha 09 de diciembre del 2005 y el título de Licenciatura en Terapia Física en el tomo 1, folio 172, asiento 2124, con fecha 31 de agosto del 2007. Se solicita la reposición por haberse extraviado los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, 11 de marzo del 2022.—Rectoría.—Licda. Rocío Valverde Gallegos, Rectora.—(IN2022630959).

OPMN GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Manuel Gavilán Pérez, mayor, casado, publicista, vecino de Mora, portador de cédula de identidad número 8-0035-0295, en mi condición de presidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad OPMN Group Sociedad Anónima, sociedad inscrita y vigente, número de cédula jurídica 3-101-429356 solicito la reposición por extravío de los Libros Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos tomo uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en las oficinas de la Licda. Melba Pastor Pacheco, Alajuela, Río Segundo del Hotel Hampton Inn un kilómetro y medio al este, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—14 de marzo del 2022.—Manuel Gavilán Pérez.—(IN2022631024).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FORMULARIOS ESTÁNDAR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Los suscritos, Milton Brenes Jiménez, mayor, divorciado, supervisor de ventas, portador de la cédula de identidad número uno-cero seis cuatro cuatro-cero siete cuatro siete, vecino de San José; y Carlos Araya Valladares, mayor, casado, jefe de arte, portador de la cédula de identidad número tres-cero tres uno seis-cero ocho cero dos, vecino de San José, en nuestra condición de apoderados generales de Formularios Estándar Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiún mil noventa y seis, se avisa por única vez sobre el extravío del libro de: Junta Directiva número dos de la plaza supra citada, lo anterior para proceder con la reposición del libro. Se publica este aviso para efectos del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Milton Brenes Jiménez, y Carlos Araya Valladares, Apoderados Generales.—1 vez.—(IN2022630955).

MULTIDISCIPLINAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Para efectos de reposición, el suscrito Maggi Cercone Segura, portador de la cédula de identidad número uno-cero trescientos ochenta y nueve-cero cuatrocientos cuarenta y seis, en mi condición de presidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad Multidisciplinas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno cero veintiún mil diecinueve, hago constar que se ha extraviado el libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la compañía, por lo que se procede con la reposición del mismo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veintidós.— Maggi Cercone Segura.—1 vez.—(IN2022631195).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La sociedad **Citigroup Inc.** una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el 399 Park Avenue, New York, New York 10043, Estados Unidos de América, ha cedido y traspasado a la sociedad **Imperia Intercontinental, Inc.** una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia, BICSA Financial Center, PH Piso 42, Corregimiento Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 140885 del nombre comercial mixto Banco Cuscatlán (Diseño); el Registro N° 120202 del nombre comercial mixto Banco Cuscatlán (Diseño); el Registro N° 136652 del nombre comercial mixto Valores Cuscatlán Puesto de Bolsa (Diseño); el Registro N° 133463 del nombre comercial mixto Cuscatlán International Bank (Diseño); el Registro N° 173994 del nombre comercial mixto Banco Uno (Diseño) y el Registro N° 144243 del nombre comercial Uno Cash. Los cuales han sido traspasados junto con el establecimiento comercial y todo su mobiliario. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta Oficial* por 3 veces consecutivas. Teléfono: 2205-5000, Fax: 2282-4679, correo electrónico lhernandez@hulbertvolio.com.—San Jose, 10 de marzo de 2022.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Abogado y Notario.—(IN2022629943).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veinticinco de enero del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: Prival Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., donde se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social de la compañía.—San José, quince de marzo del dos mil veintidós.— Licda. Magally María Guadamuz García.—(IN2022631141).

Mediante escritura 105 de las 15:00, 09 marzo del 2022, se constituye sociedad denominada **ABC Grupo Esperanza S.A.**, Lic Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, teléfono 2271-1700.—San José, 15 marzo 2022.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich.—(IN2022631169).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las ocho horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, por asamblea de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa Mil Novecientos Cuarenta y Cinco S. A.**, se modifica su junta directiva.—Heredia, a las nueve horas del nueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2022629887).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 03 de marzo del 2022, se constituyó la empresa denominada: **Bedminster West Holdings E.I.R.L.** Plazo social. 99 años. Capital empresarial: 100,000 colones.—Heredia, 3 de marzo del 2022.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022629902).

El suscrito notario hace constar que, ante su notaría se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de la empresa: **Bondro Piedra Azul Ochentay Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-464472, por estar disueltas por la Ley 9428 y donde se nombra liquidadora a la señora: Alejandra María Fernández Jiménez, mayor, casada una vez, farmacéutica, vecina de San Pedro, Barrio Dent, condominio emperador Tres B, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ocho cero uno-cero cuatro siete. Licda. Annia Ross Muñoz, carné de abogada y notaria: 3778, cédula N° 1686838, teléfono: 22-20-18-67.—San José, 09 marzo del 2022.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2022629903).

Por escritura: 93, visible a folio: 39 f, tomo: 10, otorgada ante la Notaria: Atalia Miranda Castillo. La señora: Siany Gordon Spence, cédula N° 7-0080-0186, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Jehnissi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-366610, tomando el acuerdo de disolución de la sociedad.—Limón, Centro, 13 de enero de 2022.—Licda. Atalia Miranda Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2022629906).

Por escritura N° 12 otorgada ante el notario: Ricardo Castro Páez de las 15:00 horas del 08 de marzo del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **H S Alta Velocidad Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-522226, se nombró nueva junta directiva, presidente: Kerry Tencio Matarrita, cédula de identidad N° 7-0150-0276. Lic. Ricardo Castro Páez, carné N° 7762.—San José, 09 de marzo del 2022.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2022629909).

Por escritura de las catorce horas del ocho de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la mercantil: **Four Hundred and Twenty South Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y cuatro, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Adriana Silva Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2022629911).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la disolución de la empresa: **Condominios CR Sesenta y Tres El Morro S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil seiscientos veintinueve, escritura número ciento cuarenta del tomo treinta del Protocolo de Manuel Emilio Montero Anderson, a las once horas del quince de noviembre del dos mil veintiuno. San José, Escazú, notaría del Licenciado Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, abogado y notario, carné N° 2702.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2022629917).

Ante esta notaria mediante la escritura número doscientos noventa y cuatro, a las doce horas del tres de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó: **Inversiones Propiedades Ressu Sesi Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y dos, donde se modifica la cláusula

sexta de su pacto constitutivo.—San José, a las ocho horas del nueve de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Rosibel Rojas Alpízar.—1 vez.—(IN2022629921).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 7 de marzo del 2022, se protocolizó acta de asamblea general de **Lordinvest Limitada**, en donde se disuelve la sociedad.—San José, 7 de marzo del 2022.—Licda. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2022629922).

Mediante escritura doscientos noventa y tres, de las once horas del tres de marzo del dos mil veintidós del tomo tres del protocolo de la notaria Rosibel Rojas Alpízar, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lulis Properties Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y nueve, donde se disolvió **Lulis Properties Group Sociedad Anónima**. de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se indica en la asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, tampoco tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza; por esta razón, se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Es todo.—Alajuela, a las diez horas del nueve de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Rosibel Rojas Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2022629925).

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las doce horas y treinta minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta número cinco de asamblea general cuotistas de la sociedad **Drivn Technologies SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil doscientos dos, mediante la cual se reforman su razón social a **Nine North Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se modifica su domicilio social. San José, 9 de marzo del 2022.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022629928).

Mediante escritura cero ochenta y uno-cinco, otorgada en esta notaría, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas acta dos, en firme y adoptada en Puerto Jiménez, a las ocho horas con treinta minutos del día primero de febrero de dos mil veintiuno se modifica junta directiva de **Inversiones Dos Brazos de Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Dos Brazos del Río Tigre Cabinas Bosque del Río Tigre, queda como secretaria: Elizabeth Crawford Jones, estadounidense, mayor de edad, empresaria, casada dos veces, pasaporte estadounidense número: cuatro ocho ocho dos tres seis seis cero tres, vecina de Puerto Jiménez de Golfito, Dos Brazos del Río Tigre Cabinas Bosque del Río Tigre, y presidente: Abraham Gallo Peralta, costarricense, mayor, comerciante, casado una vez, cédula: seis-cero ciento sesenta y dos-cero seiscientos seis, vecino de Puerto Jiménez de Golfito Dos Brazos del Río Tigre Cabinas Bosque del Río Tigre.—Puerto Jiménez, ocho de marzo de dos mil veintiocho.—Lic. Marlon Káarith García Bustos, Notario Público, carné diecinueve mil ciento setenta.—1 vez.—(IN2022629931).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Vista Tropical Sunset Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda

modificar pacto constitutivo en sus cláusulas segunda. Ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2022629935).

Ante la suscrita notaria Luz Marina Chaves Rojas, con oficina en Heredia los comparecientes Laura del Carmen Acuña Vargas, cédula número: 4-0169-0219, y Allan Mauricio Acuña Vargas, cedula número: 4-0175-478, constituyeron la sociedad denominada **Servicios Múltiples A & L Sociedad Anónima**, con domicilio en: provincia: Heredia, cantón: Barva, distrito: San Pedro, del Rótulo de Calle Sosa doscientos metros norte, casa a mano derecha, color terracota con verjas negras. Es todo.—Heredia, 9 de marzo del 2022.—Licda. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2022629952).

Yo, Orlando Gustavo Araya Amador, Notario Público con oficina en San José, avenida seis, calles veintiséis y veintiocho, Centro Corporativo, cuarto piso, protocolo acta de **Esmeralda Producciones EP S. A.** Se modifica el nombre.—San José, 9 de marzo del 2022.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2022629953).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Feuji Costa Rica S.R.L.**, en donde se acuerda modificar la cláusula décima de la administración del pacto constitutivo. Se ratifican nombramientos de gerente general uno y dos y se nombra gerente general tres por todo el resto del plazo social; se revoca poder generalísimo. Es todo.—Heredia, nueve de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Javier Alfonso Murillo Berrocal, Notario.—1 vez.—(IN2022629957).

Mediante asamblea general extraordinaria de cuotistas, celebrada al ser las 11 horas del 03 de marzo del 2022, se reformó la cláusula sexta de **Comercializadora CTRL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-753078, renovándose en su cargo al gerente y subgerente por todo el plazo social vigente, pudiendo estos otorgar todo tipo de poderes según lo dispuesto en el artículo 1253 del Código Civil.—Heredia, 03 de marzo del 2022.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022629958).

Mediante escritura 217, otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 9 de marzo del año 2022, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas en la que se acuerda disolver la sociedad **Moda Varonil S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-102588, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 9 de marzo del 2022.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2022629967).

Ante esta notaría, mediante escritura número 294, visible al folio 167 frente, del tomo 1, a las 14 con 40 minutos, del 9 de marzo del año 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inversiones Ortata Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-736504, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, modificando las facultades del presidente y vicepresidente quienes tienen las facultades de representación.—Limón, a las 14 horas con cuarenta y cinco minutos del 9 de marzo del año 2022.—Licda. Dilana Salas Monterrosa, Notaria.—1 vez.—(IN2022629969).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 09 de marzo de 2022, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta Y Cinco Mil Doscientos Doce, S.R.L.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo referente al domicilio y se nombra nuevo gerente.—Licda. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2022629976).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas, del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Casita del Mar P y M Dos, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2022629981).

Por escritura cuarenta y dos- nueve, de las trece horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo noveno de la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformó la cláusula del capital social de la compañía **Desarrollos Petricor HMP S. A.**—Licda. María José Chaves Cavallini.—1 vez.—(IN2022629983).

En esta notaría, se disolvió por acuerdo de socios, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad **Coastal Vibes Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-806414.—San José, 09 de marzo del 2022.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2022629984).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 04 de marzo de 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Vista Verde Once Beige, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración.—Firmo en San José, el 09 de Marzo del 2022.—Federico Guzmán Brenes.—1 vez.—(IN2022629985).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:54 del nueve de marzo del año dos mil veintidós, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ardico Arte y Diseño Comercial S. A.**, mediante el cual se modifica la cláusula 2ª y revocar el puesto de fiscal.—Heredia, nueve de marzo del año dos mil veintidós.—Licda. Karina Rojas Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022629987).

Por escritura número veintiséis otorgada en San José, a las diez horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, ante esta notaria, la compañía **Inversiones Litaverde del Norte, Sociedad Anónima**, mediante acta de asamblea general extraordinaria modificó la cláusula octava de los estatutos que es sobre la administración.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Carlos Eduardo Umaña Brenes.—1 vez.—(IN2022629994).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, se protocoliza acuerdos de la sociedad **Degrees Coffee Roasters KND S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete cuatro cinco tres cero nueve Sociedad Anónima, en donde se modifica su pacto constitutivo cláusula octava y la junta directiva, teléfono 2445-0082.—San Ramón, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Javier Villalobos Pineda.—1 vez.—(IN2022629996).

Por escritura número diecisiete - uno otorgada ante mí, se reforma las cláusulas primera y segunda del pacto social de **Servicios & Desarrollos Grupo Simi Sociedad Anónima Laboral**, cédula jurídica 3- 101- 823216.—San José, 9 de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022629998).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acuerdos de la sociedad con cédula de persona jurídica **Elements Coffee House KND S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete dos cinco siete uno uno, Sociedad Anónima, en donde se modifica el pacto constitutivo cláusula octava y la Junta directiva.—San Ramón, nueve de marzo del dos mil veintidós, teléfono 2445-0082.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2022629999).

Mediante la escritura: 10-13 del notario Francisco Javier Stewart Satchuell, protocolizo un aumento de capital social y nombro secretario de la Sociedad **Inversiones A.M.O.Z S. A.**, cédula jurídica 3-101-588168.—San José, 3 de marzo del 2022.—Lic. Francisco Javier Stewart Satchuell, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630003).

Por escritura número trescientos trece, tomo treinta y uno, de las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios celebrada por **Lizabar Sociedad S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete cuatro cuatro seis cuatro, celebrada en su sede social a dieciocho horas del veinticuatro de febrero del dos mil dos mil veintidós mediante la cual se acuerdan en disolverla en conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio, acta que se encuentra asentada y firmada en el libro respectivo que debidamente legalizado lleva dicha compañía. Ricardo Moreno Navarro, notario público, carné mil ochocientos nueve.—Lic. Ricardo Moreno Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630005).

Mediante escritura número ciento ochenta y siete, del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, ante esta notaría se protocolizó acta mediante la cual la sociedad **Comercial PF S. A.**, reformó la cláusula segunda de su pacto constitutivo en cuanto al domicilio social.—San José, 28 de febrero del 2022.—Lic. Olman Eduardo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630006).

Hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Follajes Laguna S. A.**, mediante los que se reforma la cláusula del plazo social del pacto social de la empresa.—San José, 08 de marzo del 2022.—Lic. Mario Alberto Brenes Luna, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630018).

La suscrita Notaria Pública Tracy Varela Calderón, hago constar y doy fe que por escritura número ciento uno del tomo dos, otorgada a las nueve horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, que se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Belgrano Athletic Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos once mil ciento treinta y cinco, mediante la cual se modificó la cláusula quinta, sobre el capital de dicha sociedad. Es todo. Publíquese por una vez.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Tracy Varela Calderón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630024).

Ante esta notaría el día nueve de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Venamont Producción y Eventos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve, en la cual se acuerda nombrar un liquidador.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2022630047).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría en la ciudad de San Pablo de León Cortés, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea de **KQ Sol Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno tres cuatro tres ocho cero tres, mediante la cual se reforma Junta Directiva y cláusula octava de administración por inclusión de nuevo cargo vicepresidente.—San Pablo de León Cortés, once horas del nueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Maricela Porras Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630049).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio, desde el folio ocho vuelto hasta el folio nueve vuelto del tomo uno a las ocho horas, del siete de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Excelentica Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, Catedral Avenida Primera y central calle veintiuno, Edificio Coimbra, inscrita en el Registro Nacional, sección Mercantil al tomo: dos mil dieciocho, asiento: cinco cero dos tres uno seis, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco-cero diez, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Río Claro, a las dieciséis horas y veinte seis minutos del nueve del mes de marzo del 2022.—Lic. Yankey Andrés Guzmán Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630055).

Ante esta notaría, por escritura N° 228-8, otorgada a las 15:00 horas del 9 de marzo del 2022, se protocoliza acuerdo que reforma las cláusulas 2ª y 8ª de **Arroyo Azul S. A.**, y se nombre Junta Directiva.—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630063).

Ante esta notaría, por escritura N° 230-8, otorgada a las 17:40 horas del 9 de marzo del 2022, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula 8ª de **3-102-826669 S.R.L.**—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630067).

C W S del Parque Sociedad Anónima solicita disolución de empresa. Escritura otorgada ante la notaria Arlhene Pradella Balladares, al ser las trece horas del nueve de marzo del dos mil veintidós.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Arlhene Pradella Balladares.—Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630072).

En mí notaría, sito en Goicoechea, Purral, Urb. Las Lomas, 40-D, compareció Bernardo Torres Salazar, cédula N° 1-872-975, ing. civil, casado, vecino de Alajuela, Guácima, como presidente de la Sociedad Mercantil denominada **Filial treinta y seis, Oliviano Fuerte Ventura S. A.**, cédula jurídica 3-101-439038. Solicita se protocolicé asamblea extraordinaria de socios, por medio de la cual se dispuso la disolución de la sociedad de cita. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 10 de marzo del 2022.—Edgar Gerardo Ardón Retana.—Notario Público.—1 vez.—(IN2022630076).

Mediante la escritura número 121, visible a folio 134 vuelto, del tomo 2 de mi protocolo, al ser las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil veintidós, protocolicé el acta número trece de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la compañía **Inversiones Caliana Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y seis mil setecientos cinco, domicilio social: San José, Pérez Zeledón, ciento veinticinco metros sur del Cementerio Municipal, mediante la cual se acordó realizar el cambio de presidente de la junta directiva de la sociedad.—San José, 09 de marzo del 2022.—Lic. Christian Merlos Cuaresma.—Notario Público.—1 vez.—(IN2022630082).

Mediante escritura trece-trece, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Soluciones turísticas Globales Soltur Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil seiscientos nueve: Se modifica cláusula segunda del domicilio: San José, Moravia, San Vicente, Residencial Los Colegios, cuatrocientos metros oeste de la entrada principal, casa esquinera a la derecha número L-dieciséis; y cláusula octava de la administración, siendo presidente y vicepresidente los apoderados generalísimos sin limitación de suma.—Oscar G. Mora Vargas.—Notario Público, carné N° 6716.—1 vez.—(IN2022630083).

Por escritura número mil doscientos-dos-seis, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de: **Muebles Alpino Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-089734. Reforma cláusulas segunda y séptima de la escritura social. Y se nombró junta directiva. Presidenta: María del Rocío Rodríguez Cubero.—Monterrey, Montes de Oca, 09 de marzo del 2022.—Lic. Gerardo Ulises Alfaro Portuquez.—Notario Público.—1 vez.—(IN2022630084).

Por escritura pública número setenta y dos, del tomo siete, de las diecinueve horas del ocho de marzo de dos mil veintidós, se reforma el domicilio y la administración de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Trece Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos trece mil seiscientos setenta y cuatro. Notaría licenciada Ana Yensi Morera Jiménez, Alajuela, Alajuela, San José, Urbanización la Trinidad, trescientos metros este de la Arrocera Costa Rica.—Licda. Ana Yensi Morera Jiménez.—Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630088).

La suscrita notario público Tracy Varela Calderón, hace constar que, mediante escritura número ochenta y nueve, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las nueve horas del veintidós de febrero dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sony Music Entertainment Central America Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil doscientos quince, mediante la cual se reformó la cláusula sexta de su pacto constitutivo, referente a la administración y facultades de los administradores. Es todo.—San José, nueve de marzo de dos mil veintidós.—Tracy Varela Calderón.—Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630089).

Ante esta notaría mediante escritura número 260, visible al folio 195, del tomo 14, a las 20 horas del 25 de febrero del 2022, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Tres Finqueros**, cédula jurídica número 3-101-806200, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto

constitutivo, aumentando su capital social en la suma de 10,000 colones.—Heredia, 9 de marzo del 2022.—M.Sc. Ada Valeria Aguilera Garita.—Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630090).

Por escritura otorgada ante esta notaría once de las diecisiete horas del diez de febrero del dos mil veintidós, visible al folio doce frente del tomo doce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Seis Cero Seis Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete ocho seis cero seis cuatro, mediante la cual se modifica y se nombra la nueva junta directiva y se modifica la cláusula tercera, sexta, séptima, de sus estatutos.—Grecia, a las ocho horas del diez de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Olga Alvarado Rodriguez.—Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630092).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta, visible al folio ciento noventa y ocho frente, del tomo treinta y dos, a las trece horas del nueve de marzo de dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Transportes Lanza Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, San Carlos, La Fortuna; Los Ángeles, un kilómetros oeste del Templo Católico, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos un mil setecientos veintitrés, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, a las nueve horas del nueve de marzo de dos mil veintidós, Lic. Ricardo Reyes Cáliz.—Notario Público.—1 vez.—(IN2022630093).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Flamingo Bay View S. A.**, donde se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva.—Cartago, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Paola Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2022630094).

En mi notaría mediante escritura número trescientos sesenta y ocho, visible al folio treinta y ocho frente del tomo cuatro a las diez horas veinte minutos del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Distribuidora Veterinaria Ageagro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno nueve nueve cuatro ocho cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo a fin de aumentar su capital social en la suma de noventa y seis millones de colones.—Ciudad de San José, a las once horas del diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Anthony Norman Borbón Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022630098).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **tres-ciento uno-setecientos mil quinientos setenta y tres Sociedad Anónima**, en donde se modifica la cláusula segunda y quinta de los estatutos de la sociedad.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Alberto Guardián Arango, Notario.—1 vez.—(IN2022630099).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de disolución de la sociedad **El Monte de Barba Sociedad Anónima**.—San José, nueve de marzo del dos mil veintidós.—Alberto Guardián Arango, Notario.—1 vez.—(IN2022630100).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Facto Consultorías Tributarias y Legales Sociedad Anónima** mediante la cual modifica cláusula primera del pacto social a **Facto Consultorías Ambientales S. A.**—San José, ocho horas del nueve de marzo de dos mil veintidós.—Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630101).

Por escritura número 174 del tomo 13 del notario público, Carlos Mariano Arrea Anderson, otorgada a las 10 horas del 9 de marzo del 2022, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de cuotistas número 2 de la sociedad **3-102-782776 SRL.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-782776, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 9 de marzo de 2022.—Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2022630102).

Ante la notaria del suscrito al ser las diecisiete horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós se protocolizó el acta número uno de Asamblea General de socios de la sociedad denominada **Painkiller de Centroamérica S.R.L.**, en donde se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio y se nombre nuevo gerente. Es todo.—En Heredia al ser las nueve horas del día nueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2022630105).

Se hace saber que, en mi notaría al ser las 9:00 horas del 16 de febrero del año 2022, se aprobó modificar la cláusula Séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Santa María Technical School S. A.**, cédula jurídica número 3-101-520657. Céd. 1-0871-0341.—San José, 10 de marzo del año 2022.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2022630109).

Se hace saber que, en mi notaría al ser las 9:00 horas del 16 de febrero del año 2022, se aprobó modificar la cláusula Séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Santa María School S. A.**, cédula jurídica número 3-101-666439. Céd. 1-0871-0341.—San José, 10 de marzo del año 2022.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2022630110).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día siete de marzo del dos mil veintidós, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo y de la sociedad denominada **Muebles y Diseño Bagaces Sociedad Anónima.**—Bagaces, ocho de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Melisa Aragón Arrieta, Notaria.—1 vez.—(IN2022630111).

He protocolizado acta de la empresa **Canoas Guttercon S. A.**, en la cual se modifica la denominación social. Es todo.—San José, 10 de marzo del 2022.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2022630117).

Por escritura otorgada ante mí en el día de hoy se protocoliza la reunión de cuotistas de la empresa **Housing World Limitada**, se modifica cláusula de administración, se nombran cuatro gerentes.—Heredia, 9 de marzo de 2022.—Lic. Giselle Solís Rodríguez, Abogada y Notario Público. N° 24312.—1 vez.—(IN2022630118).

Por escritura número doscientos dos, del tomo seis del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima **Centro Médico Santa Lucia Sociedad Anónima**, con

cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos un mil trescientos noventa y tres. Donde se acuerda modificar las cláusulas novena y décima del pacto constitutivo, así como los miembros de la junta directiva. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2022630119).

Terrícola Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento-cero dos dos siete cuatro cinco, comunica que acordó modificar la cláusula del plazo de esta sociedad y nombró nuevo secretario.—Belén-Heredia, diez de marzo del dos mil veintidós.—Flor María Delgado Zumbado.—1 vez.—(IN2022630121).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula de la administración y del domicilio, de la compañía **3-101-641444 S. A.** Es todo.—10 de marzo del 2022.—Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630123).

Por instrumento público número ciento treinta, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las nueve horas del día diez de marzo, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Qwinix Technologies Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil setenta y dos, con domicilio social en San José – Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble edificio El Pórtico tercer piso, oficina tres, celebrada en su domicilio social al ser las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se modifica la cláusula primera, referida al nombre de la sociedad, la cual se denominará **Sixty Six Degrees Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía en inglés, lo anterior para los efectos de la Ley de Protección del Idioma Español, el cual contiene vocablos en idioma inglés y cuya traducción al español es “Sesenta y Seis Grados” y pudiendo abreviarse su aditamento a “S.A.”; carné número 22634.—San José, diez de marzo de dos mil veintidós.—Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630124).

Por escritura número treinta y seis, otorgada a las nueve horas del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de asamblea general de accionistas de la sociedad **Grupo Comercial Caricos Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma el pacto constitutivo en cuanto a la cláusula quinta y se agrega una nueva cláusula décimo quinta y se hace nuevo nombramiento de tesorero.—Cartago, diez de marzo de dos mil veintidós.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630128).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 14:00 p.m. del 09 de marzo del 2022, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **La Docena de Siete Más Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-621982, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 10 de marzo del 2022.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630129).

Ante esta notaría, por escritura número 229-8, otorgada a las 17:20 horas del 09 de marzo del 2022, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula 8ª de **3-101-453666 S.A.** y se nombra junta directiva.—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630131).

Fusión por absorción: la empresa **OMPM Logistics Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil ciento trece, absorbe a la

empresa **Paquetes al Instante Pakin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil setecientos treinta y ocho. Presidente de la sociedad prevaleciente Elizabeth Miranda Quesada. Escritura ocho-trece, otorgada en Moravia, a las diecinueve horas del dieciocho de febrero del dos mil veintidós.—Óscar Gerardo Mora Vargas, Notario Público, carné 6716.—1 vez.—(IN2022630133).

Por escritura número veinticinco otorgada en San José, a las diecisiete horas del siete de marzo del dos mil veintidós, ante esta Notaría, la compañía **Tres-Ciento Uno-Cinco Tres Dos Siete Cuatro Tres Sociedad Anónima**, mediante acta de asamblea general extraordinaria modifico la cláusula segunda de los estatutos que es sobre el domicilio.—San José, siete de marzo del dos mil veintidós.—Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2022630139).

Se le hace saber que según consta en el acta número dos del libro de asambleas generales de **Villa Bahamas Canto del Mar Lam Doce S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-399674, celebrada en su domicilio, las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós, acordaron por mayoría de socios disolver dicha compañía. Es todo; carné N° 10472.—Pérez Zeledón, a quince horas del nueve de marzo del año dos mil veintidós.—Licda. Jenny Sandí Romero, Notaria.—1 vez.—(IN2022630140).

Ante mí, al ser las quince horas del nueve de marzo del dos mil veintidós en escritura número 52 del tomo 10 del protocolo de la notaría pública Rosario Araya Arroyo, se protocolizó acta de la sociedad **Ramona y Braulio Estates Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, dónde se acordó disolver la sociedad indicada. Teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 10 de marzo del 2022.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630141).

Por medio de escritura ciento treinta y ocho-tomo dos otorgada al ser las ocho horas del diez de marzo del año dos mil veintidós, ante el notario público Luis Álvaro Rodríguez Mena, por medio de protocolización de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios se procede a realizar cambio en su Junta Directiva de la sociedad de esta plaza **El Anónima Herreo Gallego Sociedad**. Se advierte a los interesados que cuentan con un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para comparecer ante esta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que, si no se presentaren dentro de ese plazo, se procederá como en derecho corresponda.—San José, diez de marzo del año dos mil veintidós.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena.—1 vez.—(IN2022630164).

Por escritura otorgada en esta notaría el día de hoy, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Tica Herbal Investments S.A.**, en la cual se acordó disolver dicha sociedad. Es todo; carné N° 25677.—San José, 08 de marzo de 2022.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes.—1 vez.—(IN2022630167).

Mediante escritura ciento cincuenta y nueve-veintitrés del notario público Álvaro Enrique Leiva Escalante en conotariado con Fernando Vargas Winiker, otorgada a las diez horas del diez de marzo del año dos mil veintidós, se acuerda reformar la cláusula del plazo social, del pacto constitutivo de la sociedad **Harbor Springs S. A.**, cédula de persona jurídica

número 3-101-477178. Es todo.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2022630168).

Ante este notario mediante escritura número: cuatrocientos treinta, del tomo cincuenta y nueve de las ocho horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, se modifica cláusula Cuatro y Sexta de la sociedad **Brisas de La Costa Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022630169).

Ante este notario mediante escritura número: cuatrocientos treinta, del tomo cincuenta y nueve de las nueve horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, se modifica cláusula Tercero y Sexta de la sociedad **Johnng Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022630171).

Mediante escritura 64 -21 otorgada por los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga a las 13 horas 40 minutos del 03 de marzo de 2022, se protocolizan las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las compañías: **FO RPC S. A.**, cédula jurídica número 3-101-760891; **Picola Isola S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-768858; **RP Insight Providencial S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-767514 y **RPC Home S. A.**, cédula jurídica número 3-101-732021, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **FO RPC S. A.**, cédula jurídica número 3-101-760891. Es todo.—San José, 10 de marzo de 2022.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2022630172).

Ante este notario mediante escritura número: cuatrocientos veintinueve, del tomo cincuenta y nueve de las ocho horas del nueve de marzo del dos mil veintidós, se modifica cláusula Cuatro y Sexta de la sociedad **Olas y Brisas Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022630173).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 14:15m del 09 de marzo del 2022, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **La Socia de Siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-624414, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 10 de marzo del 2022.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630174).

Mediante escritura 65-21 otorgada por los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga a las 13 horas 50 minutos del 03 de marzo de 2022, se protocolizan las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las compañías: **PPCFO S. A.**, cédula jurídica número 3-101-760925; **Mandesa del Norte S. A.**, cédula jurídica número 3-101-138492; **Ubi Concordia Ibi Victoria S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-767529 y **Europa Time S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-781453, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **PPCFO S. A.**, cédula jurídica número 3-101-760925. Es todo.—San José, 10 de marzo de 2022.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2022630179).

Por escritura número doscientos veintiocho de tomo treinta y dos de las once horas del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **JPM de Centroamérica S. A.**, en la cual se revoca el nombramiento del presidente secretario y tesorero, así como que se modificó la cláusula de la administración de dicha sociedad.—Pérez Zeledón, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Diego Armando Barahona Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2022630182).

Cambio de Junta Directiva de Sociedad Anónima. Por escritura N° veinticuatro de las once horas del tres de febrero de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **Por El Respeto Del Ambiente De Mal País SPRA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno cinco uno siete cero seis; se nombra nueva junta directiva, de la siguiente manera de acuerdo las siguientes cláusulas: (...) Quinto: Del cambio de junta directiva: Por haber fallecido la presidenta María Antonieta Cosentino y se deja sin efecto el anterior nombramiento, se acuerda nombrar como nuevo Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **Por El Respeto Del Ambiente De Mal País SPRA S. A.**, por el resto del plazo social, al señor Achille Charmant (nombre) Quirós Cosentino (apellido), mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad uno-uno cinco tres cero-cero cuatro siete dos, soltero, empresario, vecino de Belén, Asunción, Heredia, Bosques de doña Rosa, Sector E dos, Apartamento número cuatro. Quien firma y acepta el cargo. Sexto: Del cambio del fiscal: Se revoca el nombramiento del fiscal y se acuerda nombrar como nuevo fiscal de la sociedad **Por El Respeto Del Ambiente De Mal País SPRA Sociedad Anónima** por el resto del plazo social al señor Fernando Gerardo Jesús Quirós Rojas, mayor de edad, costarricense, casado por segunda vez, portador de la cédula de identidad dos-cero cuatro cuatro ocho-cero nueve cuatro uno, vecino del Puntarenas, Cóbano, Pando Santa Fe. Quien firma y acepta el cargo. Séptimo: Del cambio del agente residente: Se revoca el nombramiento del agente residente y se acuerda nombrar como nueva agente residente de la sociedad **Por El Respeto Del Ambiente De Mal País SPRA Sociedad Anónima**, por el resto del plazo social, a la Licenciada Paola Tiffer Hangen, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad uno-uno cuatro seis ocho-cero seis cuatro uno, vecina de Granadilla, Curridabat, San José, del Fresh Market doscientos metros al norte, abogada, carné profesional veinte siete mil quinientos treinta y nueve, con oficina abierta en la ciudad de San José, Barrio González Lahmann, de la casa Matute Gómez, cien metros sur, cien metros este y veinticinco norte, casa mil noventa. Quien firma y acepta el cargo (...).—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Paola Tiffer Hangen, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630187).

Mediante escritura número doscientos setenta y siete otorgado ante los notarios públicos José Miguel Alfaro Gómez y Fernando Vargas Winiker al ser catorce horas cuarenta y cinco minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós, se acordó la liquidación de la sociedad **Virtual Works Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y dos.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2022630189).

Por escritura otorgada ante mí en el día de hoy se protocoliza la asamblea de socios de la empresa **Corporacion Saludpharma Int Sociedad Anónima**, se modifica cláusula

artículo primero, se nombran gerente general.—Heredia, 09 de marzo de 2022.—Lic. Giselle Solís Rodríguez, Abogada y Notario Público N° 24312.—1 vez.—(IN2022630190).

Por medio de la escritura cincuenta y siete del tomo dos, se realiza la protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de: **MTS Consultoría & Gestión Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Javier Alberto Montejo Calvo, a las doce horas del diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Javier Alberto Montejo Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630191).

Por escritura número sesenta y seis-veintiuno, otorgada ante esta notaría, notarios Juan Manuel Godoy Pérez; y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las doce horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía: **Norwilfull S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete; mediante la cual se transforma la compañía de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, reformando todos sus estatutos.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630194).

Por escritura número ochenta y siete - tres: otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero quinientos ochenta y Juvenal Sánchez Zúñiga, portador de la cédula de identidad número uno -cero novecientos cinco -cero quinientos cincuenta y cuatro, actuando en el protocolo del primero, a las 11 horas del día 10 de marzo del 2022, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **View Landscapes Holdings S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-409100, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y se nombra como liquidador al señor Daniel Andrew (nombres) Nathanson (apellido), de un único apellido razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número 539908662. Teléfono: 4056-5050.—Juvenal Sánchez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2022630195).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de las sociedades anónimas: **Luz y Magia S.R.L.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, Plaza Maleku, contiguo a la Ferretería Materiales La Costa, último local comercial, y **RC Boldt Publishing LLC S.R.L.**, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, calle Vista Alegre, quinientos metros sureste de la plaza Rose Rolex, en las oficinas de Outlier Legal Services.—Palmar Norte, 10 de marzo del 2022.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630199).

Por escritura otorgada el día de hoy, se constituyó: **Hacienda La Georgina Sucesores S. A.** Capital social: cien mil colones. Domicilio: Cartago, cantón Oreamuno, distrito Cot del cruce Pacayas, Volcán Irazú, quinientos metros al noreste. Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos, apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente dos de seis.—San José, siete de marzo del dos mil dos.—Lic. Luis Anselmo Solano Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630202).

Por escritura de las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó acta número dieciocho del **Condominio Horizontal residencial de F. F. P. I. Asturias**, por la cual se nombra como gerente al señor: Osvaldo Musa Núñez, cédula número ocho-cien-doscientos treinta, con la representación legal judicial y extrajudicial, por período de dos años.—Lic. Luis Ángel Arroyo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2022630203).

Por escritura otorgada el día de hoy, **Inversiones Montivan S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil doscientos veinte, reforma cláusula quinta de la junta directiva y nombra un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un vocal uno y un vocal dos. Correspondiéndoles a todos la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, debiendo actuar conjuntamente de la siguiente manera: Presidente en conjunto con el vicepresidente, presidente en conjunto con el tesorero, vicepresidente en conjunto con el secretario, el tesorero en conjunto con el secretario. El vocal uno y vocal dos, actuarán conjuntamente en ausencia del resto de los miembros de la junta directiva. Nombramiento de fiscal. Todos por el plazo social.—San José, siete de marzo del dos mil dos.—Lic. Luis Anselmo Solano Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630205).

La suscrita notaria hace constar que, en mi notaría, se protocolizó el acta que modifica la cláusula siete del pacto constitutivo de la sociedad: **Friends & Canales Developments Ltda.**—Licda. Nydia María Piedra Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630209).

Por escritura otorgada en mi Notaría a las diez horas del día de hoy se constituyó la empresa **Mercadeo y Logística Iris Consultores Limitada**. Domicilio: San José, Curridabat. Capital: diez mil colones. Gerente con la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Ana Lidiette Solís Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630210).

El suscrito notario público, Sebastián Solano Guillén, hago constar que mediante escritura número dieciséis-cinco, del quinto tomo de mi protocolo, otorgada a las diez horas del día diez de marzo del dos mil veintidós, se constituyó la sociedad: **Habitas Operating Entity Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en la provincia de San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, oficina doscientos nueve, Bufete Arias, pudiendo además establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cuyo objeto general es el comercio, representada por un gerente con facultades de apoderado generalísimo, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Se nombró gerente y agente residente, y se dispuso la repartición del capital social en acciones. Es todo.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630211).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 09 de marzo del 2022, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Grupo Dabeca S. A.**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.

Es todo.—San José, 10 de marzo del 2022.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, fesquivel@zurcherodioraven.com, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630212).

Que por escritura otorgada en mi notaría, se constituye la sociedad **Mercantil Habitante Arquitectura de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad** sociedad anónima cuyo capital social se encuentra suscrito y pagado y con plazo social de noventa y nueve años.—Lic. Héctor Daniel duque moreno, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630228).

Por escrituras de las 7:00 y 9:00 horas de hoy se protocolizaron actas de las sociedades **Millennial Pacing SRL y Cardioslim SRL** en las cuales se disuelven las sociedades.—San José, 10 de marzo del 2022.—Bernal Chavarría Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2022600230).

Mediante escritura número seis-ocho, otorgada a las ocho horas del diez de marzo de dos mil veintidós, protocolice acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos veintiún mil Setecientos Cincuenta y Tres S.R.L.**, celebrada a las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la cual se modifica la cláusula Segunda del Domicilio.—San José, diez de marzo de dos mil veintidós.—Helen Adriana Solano Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630242).

Mediante escritura número ciento cincuenta y siete-siete, otorgada a las once horas cuarenta minutos del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadería Barrantes Quirós S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-340670, en la cual se modifican: El domicilio social, la representación de la sociedad y el capital social.—San José, 10 de marzo del 2022.—Licda. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2022630247).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del día 10 de marzo del 2022, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de compañía **Residencias Altos de la Oropéndola S.R.L.**, mediante la cual se acordó la renuncia de los gerentes y se nombró un nuevo gerente, se acordó un nuevo agente residente y se cambió el domicilio.—Nosara, Guanacaste, 10 de marzo del 2022.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2022630250).

En mi notaría a las 13:52 del 10 de marzo del 2022, mediante escritura 105-22 se constituyó la sociedad **Soldaguard LTDA.**—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2022630262).

Por escritura N° 51 de las 11:30 horas del día 10 de marzo del del año 2022, se reforma pacto constitutivo de **Solano Valverde Hermanos Limitada**, cédula jurídica 3-102-121214.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notario.—1 vez.—(IN2022630266).

Por medio de escritura otorgada a las diez horas del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza Acta número uno de Asamblea General de Accionistas de **No Pasa Nada Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, se acordó reformar la cláusula de Representación de dicha sociedad y se modificó la Junta Directiva.—San José, 10 de marzo del 2022.—Lic. Alexis Arias López, Notario.—1 vez.—(IN2022630272).

En mi notaría he protocolizado el Acta número dos de **Tres-Ciento Uno-Seis Cero Nueve Cero Seis Dos Sociedad Anónima**, se modifica Junta Directiva.—Alajuela, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2022630276).

Mediante acta uno de Asamblea General Extraordinaria de socios, de la empresa **Corporación Constructora Vindas Garita S. A.**, cédula jurídica 3-101-275431, se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 10 de marzo de 2022.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2022630277).

Ante mí, Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **“Bio Dynamic Service Sociedad de Responsabilidad Limitada”** con cedula jurídica tres-ciento dos- ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y ocho, celebrada el día nueve de marzo del dos mil veintidós, en donde se reforma la cláusula novena de los estatutos. Es todo.—San José, diez de marzo de dos mil veintidós.—Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno.—1 vez.—(IN2022630280).

Por escritura otorgada ante esta Notaria a las trece horas del diez de marzo del año dos mil veintidós se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Palmares de Alajuela, diagonal a la Cruz Roja cuya denominación social es su propio número de cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta Y Cinco Mil Ciento Treinta Y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete, se acordó disolver la sociedad.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2022630282).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Atardeceres de Playa Plato, S.A.** Donde se acuerda modificar cláusula novena de los estatutos de la Compañía referente a la representación de la Compañía.—San José, diez de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2022630289).

Hoy protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Nueve Cuatro Cuatro Tres Siete Sociedad Anonima**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. José Antonio Barletta Chaves, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2022630290).

Que, ante esta Notaria, se protocolizó acta número dos de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada: **Mi Querida Amiga Ballena Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y seis, donde se acuerda: Uno: modificar junta directiva. MSc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos cincuenta Este de Faro del Caribe.—San José 10 de marzo del 2022.—Jonatan López Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630307).

Mediante escritura número ciento cincuenta y seis-veintitrés de los Notarios Públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Fernando Vargas Winiker, otorgada a las quince horas treinta minutos del nueve de marzo del año dos mil veintidós, se acordó

reformular la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Doosan Stream, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-640013. Es todo.—San José, 10 de marzo del 2022.—Álvaro Leiva Escalante.—1 vez.—(IN2022630308).

Ante mí, Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Consultores Samambaya Quince Cero Ocho, Sociedad De Responsabilidad Limitada** con cedula jurídica tres-ciento dos- setecientos ochenta y dos mil setecientos ochenta, celebrada el día dos de marzo del dos mil veintidós, en donde se reforma la cláusula once de los estatutos. Es todo.—San José, diez de marzo de dos mil veintidós.—Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno.—1 vez.—(IN2022630309).

Mediante escritura número cuarenta y uno-trece de los Notarios Públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, otorgada a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se acordó el proyecto de fusión mediante el cual **American Data Networks Sociedad Anónima** absorberá a la sociedad **Electrónica y Comunicaciones Elcomsa, Sociedad Anónima**, siendo la sociedad absorbente **American Data Networks, Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 10 de marzo del año 2022.—Dan Hidalgo Hidalgo.—1 vez.—(IN2022630324).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del diez de marzo del 2022, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Vetiservices SRL.**, cédula jurídica número 3-102-659633, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, diez de marzo del 2022.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2022630326).

Mediante escritura pública número tres-diez, otorgada a las trece horas del trece de marzo del dos mil veintidós, ante esta notaría, se reforman las cláusulas Segunda del Domicilio de la sociedad **Servicios de Consultoría Jurídica S.A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero nueve cero nueve siete tres.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Alejandra Vindas Rocha, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630329).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del diez de marzo del 2022, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Casas de Hobbit Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-756850, mediante la cual se modifica la cláusula Octava del pacto social.—San José, diez de marzo del 2022.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2022630339).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día diez de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Charlimovil S.A.** con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al domicilio social, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diez de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630349).

Por escritura otorgada en Palmares, a las once horas con veinte minutos del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza acta de la sociedad **Muebles Mesam S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-829425, mediante la cual se modifica la cláusula Segunda del Pacto Social y se nombra nueva Junta Directiva.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN2022630353).

Disolución: Ante esta notaria, se protocolizaron los acuerdos de **View From the Bed S.R.Ltda**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete cinco siete nueve cinco cuatro, once horas con cuarenta y tres minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. Se acordó la disolución de la sociedad. No hay bienes a repartir por tanto no se nombra liquidador.—Licda. Denise E. Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630356).

Ante esta notaría por escritura número 142, otorgada a las 15:00 horas del día 10 de marzo del año 2022, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiuno, en la que se modificó la cláusula Sexta del Pacto Constitutivo referente a la representación. Es todo.—San José, a las 16:07 minutos del 10 de marzo 2022.—Lic. Juan Guillermo Tovar González, Notario.—1 vez.—(IN2022630359).

A las diez horas treinta minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós se acuerda modificar la cláusula Primera para que en adelante se lea: “Primera: El nombre de la sociedad será **Pachamae** seguido con el aditamento **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el cual podrá abreviarse **S.R.L**. El nombre de la sociedad es un nombre de fantasía y se ajusta a lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Código de Comercio.—San Isidro de El General, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Albin Roberto Fernández Solís, Notario.—1 vez.—(IN2022630360).

John Andrey Díaz García, cédula N° 2-597-454, Martina García Paniagua, cédula N° 2-361-506, Denis Marcos Díaz Robleto, cédula N° 2-272-524, constituyen **Familia Díaz & Atocha S.A.**, capital social nueve dólares, domicilio social Alajuela Guadalupe Calle La Flory.—Alajuela, 09 de marzo del 2022.—Brayan Alfaro Vargas, Notario Público comunica.—Lic. Brayan Alfaro Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022630362).

En esta notaría se tramita liquidación de la firma **Shanti Nosara Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-691892, que estuviera domiciliada en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, setenta y cinco metros sur de la Pops. Por quince días a partir de la publicación se podrán presentar reclamaciones al liquidador, conforme el artículo 216 del Código de Comercio, en San José, calle 23, casa 1149.—San José, 10 de marzo de 2022.—Lic. Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022630366).

En esta notaría se tramita liquidación de la firma **Babaorum Investments Group B I G Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-447543. Por quince días a partir de la publicación se podrán presentar reclamaciones al liquidador, conforme el artículo 216 del Código de Comercio, en San José, calle 23, casa 1149.—San José, 10 de marzo de 2022.—Lic. Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022630367).

Por escritura otorgada a las quince horas del siete de marzo del dos mil veintidós, se constituyó: **Fundación Nosara Community For The Arts**.—Lic. Manuel Fernando Yglesias Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630377).

Por escritura otorgada a las trece horas del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se constituyó: **Fundación Nekawa**.—Lic. Manuel Fernando Yglesias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022630384).

Ante mí notaría, por escritura otorgada a las 11 horas 15 minutos del 30 de enero de 2022, protocolicé acta N° 3 de asamblea general extraordinaria de distribuidora **Dilamu S. A.**, en donde se procede a disolver la sociedad.—Lic. Jesús Andrés Calderón Mata, Notario.—1 vez.—(IN2022630385).

Que, ante esta notaría pública, se acordó en liquidar la sociedad **Fishhard Sociedad Anónima** de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso 14 del Código de Comercio, el artículo ciento treinta del Código Notarial, y en concordancia con en el apartado VI de la Directriz cero cero tres-dos mil doce del Registro de Personas Jurídicas. Dirección de la notaria es en Judas de Chomes, Puntarenas, contiguo a Clínica Dental Segnri, teléfono 8996-4833.—Otorgada Judas de Chomes, Puntarenas, a las diez horas del diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2022630387).

Por escritura otorgada ante este notario a las trece horas del diez de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Multiservicios de Santo Tomás J Y C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve cuatro cuatro ocho dos, en donde se disuelve la sociedad.—Lic. Henry González Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2022630393).

Ante esta notaria, mediante escritura número 40 otorgada el 10 de enero del 2022, la sociedad **Arbo MA ZE Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-271522, reforma las cláusulas 2, 6 y 9 del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—Limón, 14 de febrero del 2022.—Licda. Carmen Adriana Álvarez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022630395).

Por escritura 43 otorgada en esta notaría a las 18:00 horas del 10 de marzo del 2022, la sociedad: **Inversiones Gochez Hermanos S.R.L.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Viquez Zamora, Notario cédula N° 1-853-245.—1 vez.—(IN2022630403).

En escritura otorgada en esta notaría a las dieciocho horas del diez de marzo en curso, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **VLP Gold Twelve D Limitada**. Se acuerda disolución de la sociedad.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2022630410).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las dieciocho horas del diez de marzo del dos mil veintidós se reforma cláusula Sexta de la administración de la entidad **Beki Internacional S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento no-ciento ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis.—San José, diez de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2022630418).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general de socios de **Costa Rica Resort and Estate Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda reformar la cláusula Séptima de representación, estableciendo Gerente Uno, Gerente Dos y Subgerente, todos apoderados generalísimos sin límite de suma, Subgerente debe actuar con Gerente Uno para disponer de los bienes de la sociedad, para suscribir contratos de crédito como deudor, pagarés o letras de cambio, así como para suscribir hipotecas o prendas o cualquier tipo de contrato utilizando como garantía los bienes de la sociedad.—San José, a las diecinueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Miguel Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630419).

Ante esta notaria mediante escritura pública número 62 de la **Sociedad Anónima Inversiones Yiqiang**, cédula jurídica número 3-101-512071, reforma la cláusula de junta directiva, y hace nuevos nombramientos, y distribución de acciones, una sola vez.—San José, once de marzo del 2022.—Firma responsable Lic. Juan José Briceño Benavides, Notario. Teléfono 8847-8899.—1 vez.—(IN2022630423).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 07:00 horas del 11 de marzo del 2022, se protocolizó el acta número 1 de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Torrentes San Bosco S. A.**, en la cual se reforma la cláusula Octava de los estatutos, y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630424).

Por escritura otorgada ante el notario público Oscar Luis Trejos Antillón, número 140 del tomo 19, de las 08:00 horas del 04 de marzo del año 2022, se protocoliza la Asamblea de Cuotistas de **Amici Ristorante Pizzería Limitada**, donde se nombra nueva gerencia y se modifica la cláusula Sexta en cuanto a la administración.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Oscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2022630425).

Ante esta notaria a las 16:00 horas del 04/12/2022, Olivier Camacho Araya, disuelve **Cuatro X Cuatro SRL**, domiciliada en Alajuela Residencia La Trinidad, de la esquina norte del parque cincuenta metros al oeste.—Lic. Luis Diego Elizondo Esquivel, Notario c. 16129.—1 vez.—(IN2022630432).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó el nombre de la sociedad **Inversiones y Transportes De Maquinaria Villacosta S. A.**, cédula jurídica número 3-101-809737, la cual su nuevo nombre será **Transportes Tamuga S. A.**, así mismo se reformó la representación de la sociedad.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, once de marzo del 2022.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2022630433).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del diez de marzo del 2022, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Propiedades Cazadora LLC Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-792857, mediante la cual se modifica las cláusulas Segunda y Novena del pacto social.—San José, diez de marzo del 2022.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2022630434).

Mediante escritura pública número 86-20 ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre y Alberto Sáenz Roesch, a las 08:15 horas del día 10 de marzo del 2022, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-790481 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-790481, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra como liquidador al señor Jerrold S. Polansky, portador del pasaporte estadounidense número 528315883.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2022630436).

Mediante escritura 19-9 del 11 de marzo del 2022, se modificó la cláusula Primera de la denominación del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Veintidós Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-846822, pasándose a llamar la entidad: **New Health Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2022630441).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 26 de febrero de 2022, se constituyó la empresa **Pet So Happy CR E.I.R.L.**—Cartago, 10 de marzo de 2022.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, cédula N° 105690003. Tel 8914-0020, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630443).

Por escritura número cuarenta y ocho, visible a folio visible a folio treinta y tres frente del tomo primero, del protocolo del notario Milton César Araya Fajardo, otorgada a las nueve horas del dos de febrero del año dos mil veintidós, se solicita se cambie el domicilio de la sociedad, **Arash Incorporated S.A.**, con cédula jurídica, tres-ciento uno-doscientos sesenta y mil quinientos setenta y nueve, para que en adelante el nuevo domicilio social sea Guanacaste-Nicoya-Playa Samara distrito Samara, cincuenta metros al sur del Hotel Giada en Bufete Juárez y Asociados.—Playa Samara, once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Milton César Araya Fajardo, Notario. Tel. 2656-0584.—1 vez.—(IN2022630447).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del nueve de marzo del 2022, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las 14:00 horas del 09 de marzo del 2022, en la que se acordó la disolución de **Sweeping View S. A.**—San José, 09 de marzo del 2022.—Lic. Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2022630448).

Por escritura número setenta y tres del tomo sesenta y uno de mi protocolo, el día diez de marzo del 2022, se ha protocolizado acta de la asamblea de socios de la sociedad denominada **3-102-844157 Sociedad de Responsabilidad**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Séptima de los estatutos sociales.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Lizeth Mata Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630449).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de denominada **Complejo Backuss Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ocho mil quinientos ochenta y dos.—Diez de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630452).

Por escritura otorgada ante esta notaria, se disolvió la sociedad **Espiga Dorada S. A.** 3-101-334248. Es todo.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. José Alberto Monterrosa Ordeñana, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630453).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08:05 horas del 11 de marzo del 2022, se protocolizó acta de Asamblea General de socios mediante la cual se acordó disolver la sociedad **Saupe WS S. A.** y se nombró liquidador. San Isidro de Heredia.—Licda. Katty Mora Sequeira, Notaria. Tel: 2268-7397.—1 vez.—(IN2022630454).

Por medio del instrumento número 12-57 de las 08 horas del 11 de marzo del 2022 del tomo número 12 del protocolo del notario Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, se acordó disolver de la sociedad denominada **3-102-719412 SRL**, cédula jurídica número 3-102-719412. Es todo.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022630463).

Por escritura otorgada ante mí Luis Javier Blandino Herrera, notario con oficina en Alajuela, el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de

accionistas de la sociedad **3-101-706424 Sociedad Anónima**. Domiciliada en San Rafael de Heredia, en la cual se reforma la cláusula Segunda del domicilio, Sétima de la representación. Y se nombra Presidente, Secretaria y Tesorera. Escritura otorgada en Alajuela, a las nueve horas treinta minutos.—Alajuela, 11 de marzo del 2022.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2022630464).

Por escritura otorgada ante mí, Luis Javier Blandino Herrera, notario con oficina en Alajuela, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **3-101-706424 Sociedad Anónima**. Domiciliada en San Antonio de Belén, Heredia, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio, sétima de la representación. Y se nombra presidente, secretaria y tesorera. Escritura otorgada en Alajuela, a las nueve quince minutos horas.—Alajuela, 11 de marzo del 2022.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630470).

Por escritura número setenta y seis, otorgada en el protocolo setenta y tres del protocolo del notario Fabio Trujillo Hering, a las 12:15 horas del 16 de febrero del 2022, se modificó el pacto social y se nombra junta directiva de la sociedad denominada **Inversiones Caldera del Pacífico S. A.**, cédula N° 3-101-307705.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—(IN2022630478).

Por escritura número setenta y cinco, otorgada en el protocolo setenta y tres del protocolo del notario Fabio Trujillo Hering, a las 12:05 horas del 16 de febrero del 2022, se modificó el pacto social y se nombra vicepresidente y fiscal de la sociedad denominada **Agropecuaria Tibidabo S. A.**, cédula N° 3-101-038762.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—(IN2022630480).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas 20 minutos, del 11 de marzo 2022, de la sociedad **QC Servicios Financieros y Contables S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-781683 se nombra como nuevo presidente a Carlos Alberto Quesada Cubillo, cédula de identidad N° 1-648-965 y como tesorero se nombra a Eda Yohana Chávez Sánchez, cédula residencia N° 148400111420.—Palmares, 11 de marzo del 2022.—Licda. Ana Lucrecia González Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630484).

Por escritura otorgada a las 9:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Setinsa de Costa Rica S. A.**, cédula N° 3-101-845004, por la que se reforma la cláusula Sexta de los estatutos.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Rodrigo Blanco Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630486).

Por escritura número 27-21 otorgada en San José, a las 11:00 horas del 09 de marzo 2022, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria, de disolución de la compañía **Home Square GM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-792044.—San José, 09 de marzo de 2022.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2022630487).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, se modificó el pacto constitutivo de las sociedades anónimas: **Veintisiete Cero Nueve Noventa y Nueve S. A.** con domicilio en San José, San José, calle cinco, avenidas uno y tres, Edificio Lines, **Lush Mountains S. A.**, **Under the Diamond Sky S. A.**, **Spitzee Management**

Inc S. A., **Selva, Arena y Rocas S. A.**, **Secret Palace S. A.**, todas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, **Friends of the Environment S.R.L.** con domicilio en Puntarenas, Osa, Uvita, cien metros sur del Puente sobre el Rio Uvita, en los altos del antiguo Banco Popular; **La Paz del Valle Lote Siete S. A.**, con domicilio en Puntarenas, Osa, Ciudad Cortes, frente al Banco Nacional, y **Po Rahntsen S. A.**, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Los Laureles, de la entrada principal cuatrocientos metros al norte, cien metros al este y veinticinco metros al norte **Southwest Hills Dream BPB Limitada**, con domicilio en San José, Escazú San Rafael, autopista Próspero Fernández, cuatrocientos metros oeste de la estación de peaje, Edificio Fuente Cantos, segundo piso.—Palmar Norte, 11 de marzo de 2022.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2022630507).

Por escritura pública número uno visible al folio uno del tomo dos del protocolo de suscrito notario otorgado a las once horas del cinco de febrero de 2022, los señores: Felipe Artiñano De Bedout, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento trece-novecientos ocho, Ofer Ketter, portador de la cédula de residencia costarricense número uno tres siete seis cero cero cero tres uno dos uno cinco, Elizabeth Walker (nombres) Sabet (apellido), con cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno uno ocho ocho siete uno tres, Ashkon Ryan (nombres) Sabet (apellido), con cédula de residencia costarricense número uno uno dos cuatro cero cero dos seis seis uno uno uno; Andrea Avendaño Díaz, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento veintidós-cero novecientos treinta y dos, y Maya (nombre) Ketter (apellido), portadora de la cédula de residencia costarricense número uno tres siete seis cero cero tres uno cuatro dos nueve constituyeron la **Fundación Origen Foundation**, cuya traducción del Ingles al Castellano es **Fundación Origen**. Su domicilio social es la provincia de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Residencial Ladera del Mar, Centro Comercial, segundo piso. El objeto y fines principales de la fundación son el rescate, recuperación, conservación, investigación, preservación de la fauna de una manera científica que le garantice condiciones de vida adecuada y la exhibición con fines de educación ambiental de la comunidad. El Plazo es perpetuo.—10 de febrero de 2022.—Lic. Gustavo Adolfo Araya Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2022630508).

Por escritura otorgada ante mí Luis Javier Blandino Herrera, notario con oficina en Alajuela, el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **ADF Internacional Sociedad Anónima**. Domiciliada en San Rafael de Alajuela, en la cual se reforma la cláusula Segunda del domicilio, Sétima de la representación. Y se nombra Presidente, Secretaria y Tesorera. Escritura otorgada en Alajuela, a las nueve horas.—Alajuela 11 de marzo del 2022.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2022630510).

Por la escritura número 205-19 de las 10:00 horas del 16 de febrero del 2022, se reforma cláusula Sexta del pacto constitutivo de la empresa denominada **Finca Ximenita Limitada**. En cuanto a la administración.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2022630512).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 am del 11 de marzo del 2022, la sociedad **Alianza Inmobiliaria Vanguardia Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-528039,

acuerda modificar la cláusula Octava: de las convocatorias y lugares de reunión y Novena, de la administración.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630513).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Cherry Avenue Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-636334.—San José, 11 de marzo de 2022.—Firma Responsable Lic. Jonathan Jara Castro, Notario, cédula N° 111460386.—1 vez.—(IN2022630516).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría se disolvió, la compañía denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Veintiséis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiséis.—Alajuela, 11 de marzo del 2022.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630517).

Por escritura otorgada ante **ésta** notaría a las diez horas del diez de marzo del año dos mil veintidós, la sociedad **Carfeo Dos Mil Dieciséis S. A.**, se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Rafael de Alajuela, a las once horas del once de marzo del 2022.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2022630521).

Mediante escritura otorgada a las quince horas ante esta notaría el día diez de marzo del dos mil veintidós, el suscrito notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Desarrollos Continente Dos Mil Seis S. A.**, mediante la cual: i) se reforma la cláusula de administración de la sociedad; ii) se reforma el domicilio social de la sociedad y iii) se realizan nuevos nombramientos de Junta Directiva y Fiscal.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Daniel Rojas Pochet, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630530).

Por escritura número veintinueve otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día once de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Montesa de Occidente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cinco tres nueve seis seis siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las diez horas del día once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2022630532).

Mediante escritura número ciento doce del tomo ocho, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del tres de marzo del año dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Reunión de Socios de la sociedad de **NPD Soluciones Neuropedagógicas Limitada**, cédula jurídica número 3-102-623620, en que se acuerda disolución de la sociedad.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Farid Beirut Brealey, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630533).

Por escritura número 149-14 de las 8:00 horas del día 11 de marzo del 2022, se acuerda modificar la cláusula del domicilio, de la sociedad **Valle Visado Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-275359.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2022630534).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de **Admedes S. A.**, mediante la cual se aumentó el capital social modificándose dicha cláusula en los estatutos.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2022630535).

Se hace del conocimiento público que la comercializadora **Holrela S. A.** con cédula jurídica N° 3-101-376507, está iniciando el proceso, no contencioso de nombramiento de liquidador, bajo sumaria 000885-05350cl-5.—Lic. Luis Gerardo Sibaja Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2022630540).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del dos de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cajuri CJR Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía y se prescinde del nombramiento de liquidadores.—Lic. Ileana Valverde Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2022630541).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas, del día once de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Artemis S. A.**, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630542).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del 09 de marzo de 2022, la sociedad **Manemi S. A.** modificó la cláusula Sexta de los estatutos, referente a la administración.—Alajuela, 11 de marzo de 2022.—Lic. Danilo Chaverri Soto, Notario Público. Teléfono: 2290-2550.—1 vez.—(IN2022630544).

Ante esta notaría, mediante escritura número 206, visible al folio 102 vuelto, del tomo 1 a las 12:00 horas, del 1/03/2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Proyectos Inmobiliarios KSA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-698376, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número: Quinta de sus estatutos.—San José, a las 10:00 horas del día 11 del mes de marzo del año dos mil veintidós.—Licda. Seidy Calderón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630546).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas cuarenta y cinco minutos del once de marzo del 2022 protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Container Inspection Service C.I.S. Sociedad Anónima**, mediante la cual se disolvió dicha sociedad.—San José, once de marzo del 2022.—Lic. Allan René Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2022630551).

La suscrita, Natalia Cristina Ramírez Benavides, notaria pública, hace constar y da fe que mediante escritura pública número veintinueve-tres otorgada a las diez horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Ernesto J Montealegre Sucesores Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero diez mil quinientos treinta y seis; mediante la cual se modifican las cláusulas de los estatutos sociales referentes al domicilio social y al plazo social. Es todo.—San José, once de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2022630553).

Por escritura otorgada ante **ésta** notaría a las nueve horas del once de marzo del año dos mil veintidós, la sociedad **Inveravila S. A.**, se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Rafael de Alajuela, a las doce del once de marzo del 2022.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2022630556).

Por escritura pública número 261, otorgada ante esta notaría, se acuerda la disolución de la sociedad **Dyga de Costa Rica S. A.**, así como el respectivo nombramiento de su liquidador.—San José, tres de marzo de dos mil veintidós.—Lic. **Álvaro Moya Ramírez**, Notario.—1 vez.—(IN2022630557).

Por escritura ciento cuarenta y cuatro otorgada en Tamarindo, a las diez horas del doce de enero del dos mil veintidós iniciada al folio ciento veintidós frente, tomo catorce del protocolo de la suscrita notaría **Adriana Núñez Solano**, carné número diez mil ochocientos veintitrés, se protocolizó el Acta Número Uno de Asamblea de cuotistas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Aerodamas Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho tres dos siete cero nueve, en la cual se acordó modificar la cláusula Primera para que en adelante La Sociedad se denomine **Hatties Mountain Lair Ltda** y la cláusula relativa a la administración de la sociedad.—Licda. **Adriana Núñez Solano**, Notaria. Carné número 10823.—1 vez.—(IN2022630562).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **CV Convisa S.R.L.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco cinco dos cuatro tres siete, donde se reforma la cláusula de las Asambleas, y de la Administración.—San José, once de marzo de dos mil veintidós.—Lic. **Huberth Salas Ortega**, Notario.—1 vez.—(IN2022630566).

Por escritura número 25 otorgada ante esta notaría, el día 11 de marzo de 2022 a las 10:00 horas, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Terciopelo R&CH del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-334303, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios y por no poseer ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tener operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, se acuerda prescindir del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 11 de marzo de 2022.—Licda. **Susan Ginneth Esquivel Céspedes**, Notaria.—1 vez.—(IN2022630567).

Ante mí notaría, mediante escritura número once-quince, otorgada a las nueve horas del día once del mes de marzo del año dos mil veintidós, se modificó el domicilio social de la empresa **Kalverde Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil doscientos sesenta y tres.—San José, diez horas cuarenta minutos del once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. **Adrián Alvarenga Odio**, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630568).

Mediante escritura pública número doscientos sesenta y uno, del tomo sexto de mi protocolo otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se protocolizó el Acta Número Veintidós

de la Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tapezco de Alfaro Ruiz**, cédula de personería jurídica número tres-cero cero dos-dos cuatro ocho nueve ocho siete, en la que se acordó reformar en su totalidad del pacto constitutivo de la Asociación.—Zarcelo, Alajuela, 11 de marzo del 2022.—Licda. **Jacqueline Rodríguez Alfaro**, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022630569).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número trescientos treinta y uno, visible a folio ciento cincuenta y seis frente, fecha once horas del once de marzo del dos mil veintidós, de esta notaría, se modificó la cláusula octava de la representación de la sociedad denominada **Inversiones Vendabal Chinchilla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil ciento veinte.—San José, once de marzo del dos mil veinte.—Lic. **Jorge Mario Piedra Arias**, Notario.—1 vez.—(IN2022630571).

Ante esta notaría: se constituyó la sociedad **Inversiones SYC Sarasty Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Representada por el Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: diez mil colones.—San José, 09 de marzo del 2021.—Lic. **Joan Salazar Garreta**, Notario.—1 vez.—(IN2022630575).

A las 14:00 horas del 10 de marzo del 2022, ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea de la sociedad **Virginia Mountain T.O.P. S. A.** donde se reformó la cláusula Décimo Primera del Pacto Social y se nombra Secretario y Tesorero.—Cartago, 10 de marzo del 2022.—Lic. **Jorge E. Brenes Brenes**, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630577).

El suscrito notario hago constar y doy fe de que el tres de febrero del dos mil veintidós, mediante la escritura pública número ciento cuarenta y cinco visible al folio noventa y siete frente del tomo nueve de mi protocolo, he protocolizado actas de Asambleas Generales de las sociedades: **Dekalb Asociates Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos; **CGI Holdings Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco; **Moussam Associates Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiuno; **Windy Ridge Associates Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciocho; **Eterna Soledad Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y uno; en las cuales se acuerda fusionar mediante absorción de todas las compañías en la compañía **Eterna Soledad Sociedad Anónima**, quien absorbe y prevalece, por acuerdo unánime de todos los socios.—San José, a las doce horas del once de marzo de dos mil veintidós.—Lic. **Rodolfo Solís Rodríguez**, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630580).

En esta notaría, a las 10:10 horas del 10 marzo de 2022, mediante escritura N° 161 del tomo 3, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de: **Hufova Inversiones S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-736701, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social, transformar la sociedad a

la especie de responsabilidad limitada. Por lo cual se realizan las siguientes modificaciones del pacto social: Cláusula Primera: Transformar la sociedad a Sociedad Anónima, a **Hufova Inversiones S.A.** Cláusula Quinta: Modificar el capital social a acciones. Cláusula Sexta. Modificar la representación a una Junta Directiva, conformada por un Presidente, Secretario y Tesorero. Cláusula Séptima: Modificar asamblea de accionistas. Cláusula Noventa: Modificar los inventarios y balances. Cláusula Décima Primera. Modificar la disolución. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con 30 días desde esta publicación para oponerse judicialmente a dicha disolución. Es todo.—Lic. José Pablo Sánchez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2022630594).

Los señores accionistas de la sociedad **RBC Sistemas Profesionales de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta, modifican acta constitutiva, y nombran nueva junta directiva, acta de asamblea de accionistas protocolizada a las catorce horas del ocho de marzo del año dos mil veintidós, ante el notario público Javier Brenes Sáenz.—Lic. Javier Brenes Sáenz, notario público.—1 vez.—(IN2022630598).

Los señores accionistas de la sociedad **Nexus Enterprise Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil seiscientos dieciocho, modifican acta constitutiva, y nombran nueva junta directiva, acta de asamblea de accionistas protocolizada a las doce horas del siete de marzo del dos mil veintidós, ante la notaria pública.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630599).

Mediante la escritura de protocolización número 209 del protocolo 7 del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas las doce horas del once de marzo del dos mil veintidós. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **Fruta Finca de Escaleras S.R.L.**, cedula jurídica N° 3-102-526910. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas, al ser las trece horas del once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630602).

Por escritura pública número: setenta y uno otorgada ante mí a las nueve horas del once de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta sociedad **Hermanos Víquez y Núñez S.A.** En donde se acordó reformar la cláusula del capital, para aumentar el capital social en la suma de veinte mil colones.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022630606).

Por escritura pública número: setenta y dos otorgada ante mí a las diez horas del once de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta sociedad **Inversiones Betania J M C S. A.** En donde se acordó reformar la cláusula del capital.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630607).

Por escritura presentada hoy ante mí, **La Séptima de Veintitrés BIS Anaranjado S.A.**, acordó la disolución.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2022630613).

En mi notaría a las 12:00 horas del treinta y uno de enero del dos mil veintidós de **Imtiplaza Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-693564, se protocolizó acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas. Se reforman la cláusulas Segunda y Cuarta del Pacto Constitutivo

del domicilio y plazo social que será de siete años tres meses por lo que el plazo social vencerá el día siete de mayo del año dos mil veintidós.—San José, 09-03-2022.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2022630629).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día once de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Auto Nativa Veloz S.A.** con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiún mil novecientos veintidós, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al domicilio social, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2022630634).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:00 del 11 de marzo de 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de **Under the Guayaba Tree PV Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-401693; donde se acordó modificar la cláusula del domicilio y representación de su Pacto Constitutivo.—Limón, 11 de marzo de 2022.—Lic. Mario Andrés Hernández Bertarioni, Notario Público.—1 vez.—(IN2022630635).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del once de marzo del dos mil veintidós se disolvió la sociedad **Wilshire Real Estate Properties Limitada**.—Cartago, La Unión, once de marzo del dos mil veintidós.—Lic. André Wells Downey, Notario. Carnet N° 10592.—1 vez.—(IN2022630636).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Luis Mellado Soto, en la ciudad de Esparza, a las 17:00 horas del 09 de marzo del 2022, se protocolizó acta Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Familia Quesada Soto S. A.**, por medio de la cual se reformó la cláusula de la administración y se reformó la junta directiva y se eliminó cláusula.—Esparza, 11 de marzo del 2022.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto, Notario.—1 vez.—(IN2022630639).

El suscrito notario, doy fe que la Sociedad Anónima **Tome Pa Que Lleve** con cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete seis cuatro tres siete ocho, modificó su junta directiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Mainor Lara Arias, Secretario: José Daniel Víquez Lara, Tesorera: Elsie María Lara Arias.—San José, once de marzo del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2022630641).

Mediante la escritura número setenta y uno visible al folio treinta y uno frente y vuelto del tomo nueve del protocolo notario Edgar Alberto García Quirós, otorgada en San José, a las diez horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se acordó modificar la cláusula segunda del pacto social de la sociedad **Plant of Life CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cuatro tres cero ocho siete, para que en lo sucesivo se lea así "Tercera: "Tercera: La sociedad se dedicará al ejercicio amplio del comercio en general, muy especialmente a la importación y distribución de productos cosméticos, y a la importación y distribución de productos derivados de cannamo industriales, cáñamo industrial, importar productos en un C.B.D. y productos que incluyen T.H.C. todo sujeto a la leyes y regulaciones en Costa Rica; también se podrá dedicar a la comercialización de bienes inmuebles, sin más limitaciones que las que impongan las leyes vigentes en el país y para cumplir sus fines podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, enajenar, importar, exportar, asesorar y de cualquier

modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Podrá abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los bancos nacionales o del extranjero, participar en toda clase de licitaciones y formalizar contratos con el Estado y sus Instituciones, formar parte y fusionarse con otras sociedades, tanto del país como extranjeras, comprar y vender acciones o cuotas de las mismas y rendir toda clase de fianzas y garantías, en favor de socios o terceros, personas físicas o jurídicas, así como realizar todos aquellos actos lícitos que el cumplimiento de sus fines demande.—San José, a las diez horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Edgar Alberto García Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2022630642).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:15 minutos del once de marzo del 2022, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Tales Remembrances and Sounds of the Beach S. A.**, cédula jurídica número 3-101-484554 mediante la cual se modifican las cláusulas Segunda y Séptima del pacto social.—San José, once de marzo del 2022.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2022630643).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 9:00 horas del 10 de marzo de 2022, se reformó la cláusula Novena de la sociedad **Producciones Infinito Films S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-622219.—San José, 11 de marzo del 2022.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario. Carnet N° 6788.—1 vez.—(IN2022630650).

En mi notaría mediante escritura número ochenta y ocho, visible al folio setenta, del tomo trece, a las once, del once, se constituye la Sociedad Anónima, cuya denominación social será el número de cédula jurídica que le sea asignado; con domicilio social en Tres Ríos, La Unión, Cartago, bajo la representación judicial y extrajudicial de Milena Álvarez Espinoza, cédula número uno cero novecientos cincuenta cero novecientos noventa y seis, con un capital social de treinta y cinco millones de colones.—Tres Ríos, a las once horas del día once del mes de marzo del año dos mil veintidós.—Licda. Lineth Serrano Lacayo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022631162).

La suscrita, Flor de María Sandoval Siles, cédula de identidad número uno-quinientos veinticuatro novecientos treinta y dos en su calidad de Secretaria, en mi condición de liquidadora de la sociedad **Diseños JL Original S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinticinco mil quinientos sesenta y nueve, con domicilio social en San José, San José, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto de los resultados del Estado Final de Liquidación de la sociedad: Activos: la sociedad cuenta con un único bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional bajo la matrícula de folio real número doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno-cero cero cero, naturaleza terreno para construir, situada en el distrito uno Santa Ana, cantón nueve Santa Ana, de la provincia de San José, linda al norte, con calle privada; al sur, con lote dos; al este, con Carlos Jiménez Raventós y al oeste, con calle privada, mide cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados, con plano catastrado número SJ-cero cero tres dos cinco ocho cinco-mil novecientos setenta y siete. Pasivos: la sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar, pues las anotaciones que pesan sobre la finca corresponden a pasivos de terceros. Se otorga el plazo de 15 días a partir de la publicación para presentar reclamos en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Fórum I Torre G segundo

piso, Bufete González & Asociados.—San José, once de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Flor de María Sandoval Siles, Liquidadora.—1 vez.—(IN2022631192).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: I. Domingo Sandoval Villalobos, cédula N° 4-121-382, como adquirente del derecho 001 de la finca de Heredia matrícula 62128 y como deudor en el crédito hipotecario garantizado con el referido derecho. II. Scott Grayson Rivers, cédula de residencia permanente N° 184000981518 en su condición de acreedor en el crédito hipotecario garantizado con el derecho 001 de la finca del partido de Heredia matrícula 62128. III. Victoria Fernández Ríos, cédula N° 9-077-875 en su condición de notaria emisora del documento N° 2021-358791, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene que dentro de ese término deben señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el expediente 2021-633-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 11 de marzo del 2022.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 334474.—(IN2022631139).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 012-2021 y a lo motivado en el oficio DAM GDURAN° 014-2022 y DAM GDUS N° 097-2022 se le notifica a: Johanna Judith López Aguilar, identificación N° 6-0349-0611, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2022629930).